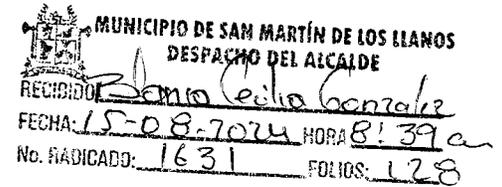


CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



San Martín de los Llanos- Meta, 14 de agosto de 2024



Señor:  
**JOHN GERMAN RAMIREZ HERNANDEZ**  
**Alcalde Municipal**  
E. S. D.

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito remitir a su Despacho el Acuerdo No 012 del 14 de agosto de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2022"**.

Lo anterior para su conocimiento.

**MARCO ANTONIO ARIAS SANTOS**  
Presidente Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

**ACUERDO No 012 DE 2024  
(AGOTO 14 DEL 2024)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2022"***

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META**

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 31, 32 y 71 de la Ley 136 de 1994, y,

**CONSIDERANDO.**

- a) Que por medio del Acuerdo Municipal No. 015 del 01 de Diciembre de 2022 se adoptó el Reglamento Interno del Concejo Municipal de **SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META**.
- b) Que el Reglamento Interno vigente del Concejo Municipal se encuentra desactualizado en algunos de sus artículos y no desarrolla los procedimientos y las normas que rigen el funcionamiento del Concejo Municipal.
- c) Que según el artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2007, en cada municipio habrá una Corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de 7 ni más de 21 miembros, según lo determine la Ley, de acuerdo con la población respectiva. Que estas Corporaciones podrán ejercer control político sobre la administración municipal;
- d) Que corresponde a los Concejos ejercer las atribuciones que enumera la Constitución Política en su artículo 313, así como las que a su vez señalan la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, y demás que la Constitución y la Ley le asignen;
- e) Que el artículo 72 del Decreto 1333 de 1986 en concordancia con el Art. 31 de la Ley 136 de 1994 *"por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* establece la obligación para los Concejos de expedir un reglamento interno para su funcionamiento, en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones;

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



- f) Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 974 de 2005, a partir del 19 de julio del mismo año entró en vigencia el denominado Régimen de Bancadas para la actuación de los miembros de las Corporaciones Públicas de Elección Popular, el cual es aplicable en lo pertinente a los Concejos Municipales según lo dispone el artículo 19 de la referida normatividad, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 1551 de 2012.
- g) Que el Acto Legislativo 01 de 2007 fortalece el proceso de control político mediante la inclusión de la Moción de Censura y el fortalecimiento de la Moción de Observación como herramientas que podrán usarse para sancionar políticamente la actuación irregular o deficiente gestión de quien desempeña funciones públicas en la administración municipal;
- h) Que fue expedida la Ley 1148 de 2007 que crea nuevos derechos para los concejales, incrementa las sesiones extraordinarias, reduce el régimen de prohibiciones para los familiares de los Concejales y establece la posibilidad de sesionar a distancia previo el cumplimiento de unos requisitos.
- i) Que mediante el Acto Legislativo 01 de 2009 o Reforma Política, fueron modificados algunos derechos y atribuciones del Concejo Municipal, se eliminó la posibilidad de remplazar las faltas temporales, se estableció la figura de la silla vacía y se dictan disposiciones relacionadas con la actuación en bancada y el régimen de los Partidos y Movimientos Políticos.
- j) Que mediante la Ley 1368 de 2009 fueron creados nuevos derechos para los Concejales, se modificó la forma de Liquidar los Honorarios, se eliminó la retención en la fuente a los honorarios de algunos concejales, se creó la libertad de profesión u oficio y se abrió la posibilidad de que los concejales puedan acceder a un subsidio en la cotización a pensión.
- k) Que mediante la Ley 1431 de 2011 se dispuso nuevas reglas en relación con la votación y toma de decisiones al interior de las Corporaciones Públicas, estableciendo los casos excepcionales en los que procede la votación ordinaria o mejor conocida como pupitrado.
- l) Que mediante la Ley 1551 de 2012 se introdujeron reformas al régimen municipal y se incluyeron modificaciones a las normas que rigen el funcionamiento de los Concejos Municipales y la actuación de los Concejales; se estableció la licencia de



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

maternidad, el ejercicio de control político a las empresas prestadoras de servicios públicos, entre otros aspectos.

- m) Que el Acto Legislativo 02 de 2015 introdujo una reforma al equilibrio de poderes y modificó artículos de la Constitución Política que inciden en el funcionamiento interno de los Concejos Municipales, especialmente relacionados con las faltas temporales y absolutas de los miembros de la Corporación Pública y con la forma en que se deben elegir los funcionarios que corresponden al Concejo Municipal.
- n) Que el Decreto 2485 de 2014 compilado en el Decreto 1083 de 2015 establece los estándares mínimos para la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal.
- o) Que mediante la Ley 1909 de 2018 se expidió el Estatuto de la Oposición el cual debe ser incorporado dentro del reglamento interno.
- p) Que mediante la Ley 1981 de 2019 se estableció la obligación para los Concejos Municipales de crear la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer.
- q) Que se hace necesario adecuar el Reglamento Interno del Concejo Municipal a los preceptos normativos mencionados puesto que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones de conformidad con la Constitución y la Ley para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en mérito de lo anterior,

**ACUERDA**

**Artículo 1.-** Deróguese el Acuerdo Municipal No. 015 del 01 de diciembre de 2022 “por medio del cual se Adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Martín de los Llanos, Meta” y en su reemplazo adóptese el Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Martín de los Llanos, Meta, que a continuación se establece.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I  
EL CONCEJO COMO CORPORACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA Y POPULAR.

**Artículo 2.- Definición, Integración y Periodo.** El Concejo Municipal de San Martín de los Llanos, Meta, es una institución pública y democrática de carácter colegiado, definido como una Corporación Político-Administrativa de elección popular, integrada por el número de Trece (13) Concejales según lo determina la ley, que hacen parte de una sola autoridad encargada de cumplir las funciones asignadas por la Constitución y las atribuciones otorgadas por la ley, su fin es velar por el bienestar político, económico y social de municipio y su funcionamiento tiene como eje rector la participación democrática de la comunidad.

El Concejo ejercerá control político a la administración municipal central y descentralizada, a la personería municipal, a los establecimientos públicos, empresas sociales del estado del orden municipal y a las empresas de servicios públicos domiciliarios públicas o privadas que presten sus servicios en el municipio.

Sus miembros reciben el nombre de Concejales, Corporados y/o Ediles, representan al pueblo ante el Gobierno y ante la sociedad y en el ejercicio de sus funciones públicas deberán actuar en bancadas, consultando para tales efectos el Régimen Disciplinario de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica al que pertenecen y propendiendo siempre por la consolidación de decisiones justas que procuren el bien común.

Su periodo es institucional y constitucional de cuatro (4) años.

Los concejales representan al pueblo y son responsables política y socialmente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura y de la guardia del bienestar colectivo ante el pueblo que los eligió y ante la sociedad en general. No tienen la calidad de empleados públicos sino la de Servidores Públicos miembros de Corporación Pública sujetos al control disciplinario ejercido por la Procuraduría y al control fiscal ejercido por la Contraloría.

**Artículo 3.- Autonomía.** El Concejo, como suprema autoridad pública político-administrativa municipal, es autónomo en materia administrativa y presupuestal, en las condiciones y alcances establecidos en el Decreto 111 de 1996, especialmente el artículo 110.

La autonomía administrativa y presupuestal del Concejo le permite elegir y vincular laboralmente a las personas que desempeñarán funciones públicas en calidad de empleados de la Corporación, a establecer sus funciones, salarios y prestaciones,



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

régimen disciplinario interno y horario con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales que rigen la función pública.

El Presupuesto de Gastos del Concejo Municipal se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 1º de la Ley 1368 de 2009 y hará parte de una sección independiente dentro del Presupuesto Municipal.

La autoridad que tiene la capacidad para contratar y comprometer al Concejo Municipal y para ordenar el gasto con fundamento en las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección del presupuesto es el Presidente de la Corporación, quien para los fines señalados en la ley hace las veces de jefe de la entidad. A ello debe procederse teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 4.- Funciones, Atribuciones y Competencias.** El Concejo Municipal ejercerá las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la Constitución Política de 1991 y en el Régimen Legal ordinario aplicable a los municipios, especialmente en materia normativa y de control político.

**Artículo 5.- Sede.** El Concejo Municipal tendrá su propia sede en la cual realizará las sesiones ordinarias y extraordinarias, plenarias y de comisión, autorizadas por la ley y cumplirá las demás funciones a su cargo. En la sede del Concejo Municipal funcionará la oficina de la Secretaría General del Concejo y de la Presidencia de la Corporación.

La Administración Municipal dispondrá y facilitará la utilización del lugar en donde funcione la sede del Concejo Municipal.

Cuando la sede del Concejo Municipal no haya sido entregada en comodato a la Corporación, el mantenimiento físico y el pago de los servicios públicos de agua y luz, cuando a ello hubiere lugar, serán responsabilidad de la Administración Municipal.

La Administración Municipal deberá garantizar que la sede del Concejo sea un lugar idóneo y adecuado, con las condiciones necesarias y de seguridad que permitan el ejercicio pleno de las funciones y el cumplimiento de los deberes de la Corporación y faciliten la participación ciudadana.

El mobiliario de la sede del Concejo Municipal es de propiedad de la Corporación por lo que corresponde al Presidente del Concejo garantizar su mantenimiento y custodia y llevar un inventario interno de los mismos, independiente al inventario que pudiera llevar la Administración Municipal.

El recinto de sesiones del Concejo Municipal sólo podrá ser prestado a otras autoridades o entidades públicas por autorización escrita del Presidente del Concejo Municipal siempre y cuando los escritorios en donde funcionan las curules de los Concejales



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

cuenten con cerradura de seguridad. Cada Concejal es responsable de dejar asegurado los cajones de su escritorio.

**Artículo 6.- Decisiones del Concejo.** Las principales decisiones de la Corporación toman el nombre de “Acuerdos”, los cuales son actos administrativos obligatorios para las autoridades, los funcionarios públicos y los particulares en la jurisdicción del territorio municipal. También son decisiones del Concejo las que se adoptan mediante resoluciones, proposiciones, elecciones, citaciones, invitaciones, aceptación de renunciaciones y la aprobación de la moción de censura y la moción de observación según corresponda.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 136 de 1994, toda decisión del Concejo, distinta a las adoptadas mediante Acuerdo Municipal, que se tomen por medio de proposiciones o resoluciones, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva y la Secretaría de la Corporación. Se exceptúa la suscripción de contratos, las resoluciones que ordenan gastos, aceptan renunciaciones, declaran vacancias, otorgan licencias de maternidad, las que modifican el presupuesto del Concejo y las que disponen de nombramientos provisionales, las cuales serán suscritas por el Presidente de la Corporación. La Mesa Directiva mediante resolución administrativa podrá delegar en el Presidente la firma de todas las resoluciones que emanen del Concejo.

Atendiendo lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2009, las decisiones de los Concejales que se adopten en las sesiones plenarias y de comisión serán nominales y públicas mediante voto de cada uno de sus miembros. Sólo se admite el sistema de votación ordinaria o pupitrazo en los casos y bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1431 de 2011. El voto secreto será permitido en los casos que determine la Ley y el presente reglamento.

La función de control político que ejerce el Concejo le permite a la plenaria o a las comisiones, por decisión de la mayoría simple de los Concejales, requerir informes escritos, citar o invitar a los secretarios de despacho, directores de departamento administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas del municipio, al personero y demás empleados públicos así como también a los contratistas del municipio y a cualquier persona natural o jurídica para que en sesión de control político rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la plenaria o cualquiera de las comisiones permanentes y/o accidentales, también podrá decidir solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales.

Las decisiones que tome el Concejo en ejercicio de su función electoral comprende la elección del personero municipal, la de sus propios dignatarios y la de la Secretaría General de la Corporación, así como las demás que le atribuya la Ley.

**Artículo 7.- Invalidez de las reuniones.** Por regla general las reuniones de los miembros del Concejo con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectuarán en la sede oficial del Concejo, ubicada en la cabecera municipal.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



De conformidad con lo prescrito en el artículo 29 de la Ley 1757 de 2015, para el desarrollo de un Cabildo Abierto, cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a un municipio, localidad, corregimiento o comuna, la sesión de la corporación pública podrá realizarse en el sitio en que la mesa directiva y el vocero del Cabildo estimen conveniente de manera concertada.

Los Concejales que participen en las sesiones que válidamente se realicen fuera de la sede oficial de la Corporación tendrán derecho al reconocimiento y pago de honorarios.

Las reuniones que se realicen con desconocimiento de las disposiciones legales y las establecidas en el presente reglamento serán inválidas y las decisiones que allí se tomen serán ilegales e inaplicables. Los Concejales que participen en sesiones que controviertan las anteriores disposiciones incurrirán en falta disciplinaria sancionable por el organismo competente. (art. 24 de la Ley 136 de 1994)

**Parágrafo 1.-** De conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1148 de 2.007 y el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que uno o varios miembros del Concejo Municipal concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales y del Concejo Municipal.

En caso de existir comisiones permanentes y/o accidentales, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente parágrafo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo.

**Parágrafo 2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, la Mesa Directiva del Concejo Municipal en un lapso de tiempo no superior a seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, expedirá una Resolución Administrativa en la cual reglamente el parágrafo primero del presente artículo, estableciendo, entre otras cosas, los requisitos que se deben acreditar para conceder la autorización de sesionar por medios tecnológicos de manera no presencial, la autoridad que debe conceder la autorización, los términos para concederla, la veeduría que debe ejercer el Personero Municipal, los medios tecnológicos disponibles en el Concejo que

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



pueden ser utilizados, las condiciones de su uso, la notificación de las fechas de las sesiones, entre otros aspectos relevantes.

**Artículo 8.- Quórum y mayorías.** En cumplimiento del artículo 148 de la Constitución Política de 1991, las normas sobre quórum y mayorías decisorias previstas para el Congreso de la República regirán también para el Concejo Municipal.

En consecuencia, en el Concejo Municipal regirá tanto el quórum deliberativo como el quórum decisorio. Mediante el primero, podrá abrir sus sesiones y deliberar con la asistencia de por lo menos una cuarta parte de sus miembros. Pero las decisiones únicamente podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación, lo cual constituye el quórum decisorio, salvo que la Constitución o la Ley de la República determine un quórum diferente.

En el Concejo Pleno y en las comisiones permanentes, las especiales y las accidentales, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes con derecho a voto, salvo que la Constitución o la Ley exijan expresamente una mayoría especial.

**Parágrafo.** Cuando sea convocada y citada válidamente una sesión plenaria ordinaria o extraordinaria y sólo exista quórum deliberatorio, los Concejales que hayan hecho presencia en el recinto del Concejo tendrán derecho al reconocimiento y pago de sus honorarios por su asistencia comprobada para lo cual se procederá de la siguiente forma:

1. Si el Presidente del Concejo se encuentra presente, este procederá a abrir y dar inicio a la sesión a la hora fijada en la citación. Si ningún miembro de la Mesa Directiva se encuentra presente, asumirá la Presidencia AdHoc el Concejal que por orden alfabético descendiente de apellido se ubique de primero entre los presentes.
2. Abierta la sesión, se llamará a lista y verificará el quórum dejando la respectiva constancia en el acta de sesión.
3. Si no existe quórum decisorio el Presidente ordenará un receso de 15 minutos. Terminado el receso se procederá a verificar nuevamente el quórum. Si no existe quórum decisorio el Presidente del Concejo permitirá la deliberación de los Concejales presentes, para lo cual dará el uso de la palabra según el orden en que sea solicitado. La deliberación podrá versar sobre cualquier tema, haciendo especial énfasis en el tema que se iba a tratar en la sesión. Terminada la deliberación cada concejal dejará las constancias que desee y posteriormente el Presidente del Concejo cerrará la sesión. De todo lo dicho quedará constancia en el Acta respectiva.



4. El Acta de la sesión será firmada por quien haya presidido la sesión y la secretaria(o) general del Concejo.

## CAPITULO II. PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.

**Artículo 9.- Principios rectores del Reglamento.** Como estatuto que reglamenta el funcionamiento operacional de una Corporación Pública al servicio de los intereses generales, las actuaciones de los Concejales y las bancadas a las que éstos pertenezcan deberán desarrollarse con sujeción a los Principios Generales de la función Administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 5 de la Ley 136 de 1994.

**Artículo 10.- Reglas de Interpretación del Reglamento.** La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Con todo, en tratándose de disposiciones que presenten dificultades interpretativas se tendrán en cuenta las reglas de interpretación normativa contenidas en los artículos 25 a 32 del Código Civil Colombiano en lo que resulten pertinentes.

**Artículo 11.- Aplicación de disposiciones normativas análogas, de doctrina constitucional y de los principios generales del derecho.** Cuando frente a situaciones fácticas particulares el presente Reglamento no proporcione disposiciones normativas aplicables, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, a la doctrina constitucional y los principios generales del derecho. Guardada la corrección formal de los procedimientos, y en desarrollo del principio de celeridad, las normas del reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden del Concejo. Se acudirá por analogía a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del Congreso de la República (Ley 5 de 1992) cuando existan vacíos en el presente reglamento.

**Artículo 12.- Prevalencia Normativa.** La Constitución es norma de normas y de conformidad con la Ley y sus Decretos se regulará el funcionamiento y manejo del Concejo Municipal. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución, la Ley y sus Decretos reglamentarios y el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones constitucionales y legales de carácter general de mayor jerarquía. Los Acuerdos Municipales expedidos por el Concejo prevalecen sobre los Decretos Municipales expedidos por el Alcalde.

La jurisprudencia de las Altas Cortes del Estado Colombiano servirá al Concejo como guía y precedente en la toma de sus decisiones y en la interpretación de las normas.



### CAPITULO III DEL CONCEJO Y LAS BANCADAS.

**Artículo 13.- Definición.** De conformidad con el artículo 1 de la Ley 974 de 2005 y el artículo 14 de la Ley 1551 de 2012, los Concejales elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos con personería jurídica constituyen una bancada en la respectiva Corporación. Cada miembro del Concejo pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.

**Parágrafo.** Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar, de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario interno, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior del Concejo Municipal. Para el caso de los grupos significativos de ciudadanos que no tengan estatutos o régimen disciplinario vigentes, las sanciones aplicables por el incumplimiento de actuar en bancada, serán las que dispongan sus consejos directivos o comités de ética en caso de que estuvieren conformados; en todo caso la actuación de los Concejales al interior de la Corporación será en Bancada y sus decisiones se tomarán con sujeción a ese régimen de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 14.- Constitución.** Las Bancadas del Concejo Municipal deberán constituirse durante la primera semana de sesiones ordinarias del primer periodo de sesiones de cada año. Al efecto, los Concejales pertenecientes a un mismo partido o movimiento político por el cual se inscribieron para la elección respectiva, deberán radicar en la Secretaría de la Corporación un documento dirigido al Presidente del Concejo en el que especifiquen los nombres y apellidos de los Concejales que integran la bancada respectiva y de aquel que haya sido designado como vocero de la misma, así como los nombres de quienes desempeñan otras actividades al interior de la bancada. El oficio deberá ir firmado por todos los miembros que integran la Bancada.

Una vez constituidas las bancadas y notificado el Presidente, el vocero de cada una de ellas deberá entregar a la Secretaria del Concejo copia física o magnética de los siguientes documentos.

- a. Estatutos del Partido o Movimiento Político
- b. Código de Ética del Partido o Movimiento Político
- c. Código Disciplinario del Partido o Movimiento Político

Los anteriores documentos quedarán a disposición de todos los Concejales y la ciudadanía en General.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**Artículo 15.- Actuación en Bancadas.** En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 974 de 2005 y del artículo 14 de la Ley 1551 de 2012, los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo en todos los temas que los Estatutos de sus respectivos Partidos o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

**Artículo 16.- Facultades de las Bancadas.** Son facultades de las Bancadas constituidas y registradas en el Concejo las siguientes.

1. Promover citaciones o debates e intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros.
2. Participar con voz y voto en las sesiones plenarios del Concejo.
3. Intervenir a través de sus voceros en las sesiones en las que se discutan y se voten Proyectos de Acuerdo.
4. Presentar mociones.
5. Hacer interpelaciones.
6. Solicitar votaciones nominales y públicas.
7. Solicitar verificaciones de quórum.
8. Solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración y las demás establecidas en el presente reglamento.
9. Postular Candidatos.
10. Hacer proposiciones

**Parágrafo.-** Lo anterior sin perjuicio de las facultades o atribuciones que por virtud del Reglamento del Concejo se les confiere de manera individual a los concejales. De conformidad con la Sentencia C-036 de 2007 de la Corte Constitucional que declaró inexecutable algunos apartes del artículo 3 de la Ley 974 de 2005, el Concejal que haga parte de una bancada no podrá promover citaciones o debates a título personal, así como

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



tampoco podrá postular candidatos de manera individual si previamente no ha sido autorizado por la respectiva bancada.

**Artículo 17.- Intervenciones.** Para hacer uso de la palabra, las Bancadas requieren autorización previa de la Presidencia y su intervención se hará a través del vocero respectivo. Durante las sesiones plenarias o de comisión permanente, las bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la bancada no podrá ser superior a 20 minutos, la cual se realizará a través del vocero determinado para el efecto. El vocero podrá distribuir su tiempo de intervención con los otros miembros de la bancada.

Los oradores inscritos previamente ante la Secretaría del Concejo podrán intervenir hasta por 10 minutos en la sesión para la cual se hayan inscrito. El Presidente del Concejo podrá ampliar el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia que se esté discutiendo.

Entiéndase por orador a toda persona natural, sea servidor público o particular, que desee hacer una intervención verbal en una sesión del Concejo para participar en algún tema de los que se estén tratando en la respectiva sesión.

**Parágrafo 1.-** Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar con la intervención.

**Parágrafo 2.-** Todos los oradores podrán inscribirse en la Secretaría hasta con quince minutos de anterioridad a la hora fijada para el inicio de la sesión. No se aceptarán inscripciones de oradores después de iniciada la sesión.

**Artículo 18.- Número de Intervenciones.** No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un proyecto de Acuerdo, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo o de los voceros de las bancadas.

No se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar el orden del día.
4. Apelaciones a lo resuelto por la presidencia o revocatoria.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



5. Proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

**Artículo 19.- Programación preferente.** Los proyectos de Acuerdo o proposiciones presentados por una bancada se programarán en el orden del día de las comisiones permanentes o en la plenaria de manera preferente sobre las que hayan presentado a título personal los concejales miembros de la Corporación.

**Artículo 20.- Constancia.** Cualquier concejal podrá dejar constancia escrita de sus posiciones sobre los temas y/o proyectos de Acuerdo que se debatan y tramiten.

**Artículo 21.- Reglamentación especial para el trámite de los Debates de Control Político por citación de una Bancada.** Para el trámite de los debates en el Concejo en ejercicio de su función de control político cuando hayan sido propuestos por una Bancada, se observarán las siguientes reglas preferentes:

1. Para promover citaciones o debates de control político, deberá haber por lo menos una bancada responsable de la citación, que tendrá derecho a designar uno o varios ponentes que intervendrán hasta por veinte (20) minutos.

De igual forma, varias bancadas podrán agruparse para efectos de adelantar debates de control político. Con todo, la coadyuvancia de una bancada a otra no concederá a la coadyuvante los derechos de la bancada citante, de suerte que en esos eventos será necesario determinar concretamente el nombre de la bancada citante.

2. A continuación, la Administración Municipal dispondrá de un tiempo máximo de dos horas que podrá distribuirse proporcionalmente entre el número de servidores públicos citados.
3. Posteriormente se escucharán las posiciones del o de los voceros que para el respectivo debate designen las bancadas no citantes las cuales podrán extenderse máximo hasta por 20 minutos. Cuando la bancada represente al menos el treinta por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por 20 minutos más.
4. A continuación, intervendrán los oradores debidamente inscritos, hasta por un periodo máximo de 20 minutos. La presidencia podrá modificar el tiempo de la intervención dependiendo del número de inscripciones programadas, pero en ningún caso las intervenciones podrán durar menos de 5 minutos o superar los 50 minutos.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



5. En ese punto, la Administración Municipal podrá intervenir nuevamente hasta por espacio de 10 minutos, que podrá prorrogarse por el mismo tiempo a juicio de la Presidencia.
6. Finalmente, el vocero de la bancada citante y el de las no citantes, si a bien lo consideran, dispondrán de 20 minutos adicionales para rendir su informe de conclusiones y presentar proposiciones a consideración de la Corporación.
7. Realizado lo anterior la Presidencia dará por terminada la sesión de Control Político.

**Artículo 22.- Función Normativa.** Para el trámite de los debates en el Concejo en ejercicio de su función normativa cuando se trate de un proyecto de Acuerdo presentado por una bancada, se observarán las siguientes reglas preferentes tendientes a la racionalización de las intervenciones en el uso de la palabra:

1. El ponente, o coordinador ponente, según sea el caso, dispondrá de 30 minutos para que sustente su informe. En caso de ponencia dividida, la ponencia alternativa podrá exponerse por el mismo tiempo que la ponencia principal.
2. En el caso de ponencias colectivas, los demás ponentes podrán hacer uso de la palabra hasta por 20 minutos que se distribuirán entre ellos, procurando la intervención de todas las bancadas que tienen representación en la ponencia.
3. Los voceros de los partidos, que no hayan intervenido como ponentes, podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 10 de la Ley de Bancadas, hasta por 15 minutos si su partido o movimiento agrupa hasta 4 concejales, y 30 minutos si al partido o movimiento le corresponde un número superior. Los voceros podrán distribuir su tiempo entre los demás concejales que hagan parte de su bancada.
4. La Administración Municipal, en conjunto, podrá intervenir hasta por un tiempo de 60 minutos. Si por la extensión del proyecto de acuerdo los funcionarios de la administración requieren más tiempo, solicitarán al Presidente del Concejo la ampliación del mismo; el Presidente del Concejo es autónomo para determinar si concede o no la ampliación del tiempo.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



5. Los oradores inscritos con la antelación debida podrán hacer uso de la palabra hasta por 15 minutos.

No obstante, en caso que se presente la discusión separada del articulado, se abrirán las inscripciones, y los oradores podrán intervenir hasta por 5 minutos, a juicio de la Presidencia, según el número de inscritos.

6. El ponente, o coordinador ponente, en el caso de las ponencias colectivas, podrá intervenir nuevamente para cerrar el debate, durante 10 minutos adicionales y formulará las proposiciones que se someterán a votación.
7. El Presidente del Concejo someterá a votación las proposiciones con que terminó el ponente o ponentes su informe de ponencia. Llegados a este punto, se continuará con el procedimiento establecido en el presente reglamento para el trámite, discusión y aprobación de proyectos de acuerdo.

**Artículo 23.- Aplicación de las sanciones impuestas por el Partido.** Cuando la Presidencia del Concejo sea notificada por un Partido o Movimiento Político de la sanción impuesta a un Concejal por violación al Régimen de Bancadas y esta decisión se encuentre en firme, la Mesa Directiva del Concejo realizará los trámites administrativos pertinentes para dar cumplimiento a la sanción, para ello deberá:

1. Expedir la Resolución administrativa que da cumplimiento a la sanción impuesta por el Partido o Movimiento Político que deberá contener mínimo lo siguiente:
  - a. Exposición de las consideraciones que dan origen a la resolución indicando de manera clara la referencia del oficio notificado, autoridad del partido que lo expide, hechos en que se fundamenta, tipo de sanción impuesta y término de la misma.
  - b. En la parte resolutive del acto administrativo deberá indicar el nombre de Concejal al que se le impuso la sanción, el partido o movimiento político que la impuso con indicación de la autoridad que emitió la sanción, el tipo de sanción, el término de la misma, la forma como el Concejo le dará aplicación y la notificación al sancionado y al partido.
2. Notificar la Resolución expedida por la Mesa Directiva al Concejal sancionado y enviar copia de la misma al Partido o Movimiento Político que impuso la sanción.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



3. Dar lectura de la Resolución en la sesión Plenaria inmediatamente siguiente a la fecha en que es emitida y hacer efectivo su cumplimiento.
4. Por tratarse de una Resolución de trámite, contra esta no procede ningún recurso, pero si la solicitud de corrección o aclaración cuando sea pertinente.

**Parágrafo 1.-** Cuando una sanción impuesta por un partido o movimiento político consista en la suspensión del derecho a voz y voto del Concejal en las sesiones que realice el Concejo, ello no impide ni limita el derecho que tiene el concejal de asistir a la sesión, contestar a lista y recibir el reconocimiento y pago de sus honorarios por su asistencia. Así mismo podrá el Concejal dejar las constancias verbales y escritas que considere pertinentes.

**Parágrafo 2.-** El mismo procedimiento indicado en el presente artículo podrá ser usado por el Presidente para dar cumplimiento a sanciones impuestas contra los Concejales por otras autoridades.

**Artículo 24.-** Cuando un Concejal renuncie al Partido o Movimiento Político al que pertenece sin renunciar a la curul, deberá seguir actuando en la bancada del partido o movimiento político que lo avaló hasta finalizar el periodo constitucional para el cual fue elegido.

#### CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO

**Artículo 25.- Estructura Interna.** En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, el Concejo Municipal, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. **Plenaria del Concejo.** Conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación, se encuentra facultada para la elección del órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva y la integración de las comisiones permanentes del Concejo. Igualmente, la plenaria de la Corporación elige al Secretario(a) General del Concejo y demás funcionarios de su competencia.
2. **La Mesa Directiva del Concejo.** Es el órgano de dirección y de gobierno. Estará integrada por los siguientes miembros elegidos por la Plenaria de la Corporación para periodos fijos institucionales de un (1) año. Un Presidente, un Primer



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. El periodo de la Mesa Directiva del Concejo va desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año para el cual fueron elegidas.

3. **Comisiones Permanentes.** Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de Acuerdo a la materia conforme lo disponga la Ley y el presente reglamento. Una Comisión Permanente es el grupo de concejales encargado de discernir, opinar o debatir sobre un tema o asunto propio y específico de la Corporación y rinden informe para primer debate a los proyectos de acuerdo. Son integradas para un periodo de un año que va desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.
4. **Secretaría General del Concejo.** Es la dependencia encargada de velar por el buen funcionamiento administrativo de la Corporación según las instrucciones y parámetros establecidos en el presente reglamento y determinados por el Presidente del Concejo y la Mesa Directiva. Su manejo está a cargo de la persona elegida para tal efecto por la Plenaria de la Corporación para un periodo institucional de un año desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.
5. **Otras oficinas o dependencias.** Son los empleos o dependencias creados en el Concejo Municipal para cumplir funciones Administrativas, de conformidad con el manual de funciones y competencias que para tales fines se dicte.

**TÍTULO II**  
**CONCEJO PLENO**

**CAPÍTULO I.**

**Inauguración. Posesión. Periodo de Sesiones. Actas. Publicidad.**

**Artículo 26.- Sesión inaugural.** En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 136 de 1994, el Concejo se instalará públicamente en sesión especial en el recinto del cabildo, el día Dos (2) de enero correspondiente a la iniciación de su período constitucional y se ocupará exclusivamente de la posesión de los Concejales, la elección de la Mesa Directiva y de los funcionarios que le corresponde. Si por alguna razón el Concejo no puede sesionar el día primero (2) de enero lo hará tan pronto como pueda.

Establecido al menos el quórum para deliberar, los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, la que será presidida por el concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético descendiente de apellido. Si hubiere dos o más concejales

concejo@sanmartin-meta.gov.co  
Carrera 5ª No. 4 – 75 Celular-320 852 6006



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, se preferirá al concejal que se ubique de primero según el orden alfabético descendiente del nombre.

Actuará como secretario provisional hasta que se elija secretario en propiedad, el Sub Secretario General del Concejo, quien previamente a la sesión inaugural obtendrá de la autoridad electoral la lista de los concejales electos para su debida identificación; en ausencia de aquel, actuará como secretario ad hoc el concejal designado por el Presidente de la junta preparatoria sin que exista incompatibilidad para ejercer sus derechos a voz y voto o para ser elegido miembro de la Mesa Directiva.

Así las cosas, se dará inicio al proceso de acreditación de los concejales electos, la cual se llevará a cabo primeramente ante el Presidente de la junta preparatoria y con posterioridad ante el Presidente elegido en propiedad. Los documentos que acreditan su condición de servidores públicos serán aquellos que de conformidad con la Ley 190 de 1995 se aporten y en consecuencia serán revisados por la comisión especial de acreditación documental que se designe por el Presidente de la junta preparatoria para tal efecto.

Los Concejales electos, antes de su posesión, deberán presentar al Presidente de la junta preparatoria o a la comisión especial de acreditación documental los siguientes documentos:

- a. Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado.
- b. Certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- c. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica.
- d. Certificado de Antecedentes Judiciales
- e. Certificado de Antecedentes de Medidas Correctivas
- f. Declaración de Bienes y Rentas usando el formato de la Función Pública.
- g. Declaración de Actividades Económicas Privadas.
- h. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- i. Fotocopia de la Credencial de Concejal expedida por la Registraduría.

Si por cualquier razón el concejal llamado a posesionarse no pudiere aportar los documentos anteriormente descritos, el Presidente de la Junta Preparatoria podrá otorgar un plazo no superior a diez (10) días para que los aporte, previo compromiso escrito del Concejal.

Acreditados los documentos de los Concejales para poder tomar posesión, el Presidente provisional designará una comisión accidental de concejales, con la participación de un miembro de cada partido o movimiento político que tenga asiento en el Concejo, para que se dirija a la Alcaldía e informe al Alcalde Municipal que la Corporación en Pleno se encuentra reunida para su instalación constitucional. La sesión permanecerá abierta

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



hasta el momento en que regresen los comisionados y se presente en el recinto el Alcalde para proceder a la instalación.

La ceremonia de instalación no será esencial para que el Concejo ejerza legítimamente sus funciones. Si pasados veinte (20) minutos el Alcalde no se presenta en el recinto, procederá el Presidente provisional a instalar el periodo constitucional del Concejo.

A continuación todos los miembros presentes se pondrán de pie para dar respuesta a la siguiente pregunta formulada por el Presidente provisional:

**“¿Declaran los Honorables Concejales presentes, constitucionalmente instalado el Concejo Municipal y abiertas sus sesiones?”**

A su vez los Concejales presentes responderán **“Sí Señor Presidente”**

**Parágrafo 1.-** Si por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiese llevar a cabo la instalación en la fecha antes mencionada se hará tan pronto como fuere posible.

**Parágrafo 2.-** Será requisito para la posesión y para el desempeño del cargo la declaración bajo juramento del elegido, donde conste la identificación de sus bienes. Tal información deberá ser actualizada cada año y, en todo caso, al momento de su retiro.

**Parágrafo 3.-** Cuando se advierta que un concejal electo o cualquier otro funcionario elegido por el Concejo, ocultó información o aportó documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar, el responsable quedará inhabilitado para ejercer funciones públicas, previo el procedimiento legal adelantado por el órgano disciplinario correspondiente.

**Artículo 27.- Posesión del Presidente Provisional y de los Concejales.** Instalado el Concejo, el Presidente provisional jurará ante los miembros presentes de la Corporación, diciendo en voz alta las palabras siguientes:

**“Invocando la protección de Dios, juro ante esta Honorable Corporación sostener, cumplir y defender la Constitución Política y las Leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo”**

Acto seguido, el Presidente provisional tomará el juramento de rigor a los concejales presentes, el que se entenderá prestado por todo el período constitucional; estos contestarán afirmativamente a la siguiente pregunta:

**“Invocando la protección de Dios, ¿juráis cumplir y defender la Constitución Política y las Leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo?”**



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

Surtida la posesión de los Concejales y si hubiere quórum decisorio, la Corporación procederá a elegir Presidente y Vicepresidentes primero y segundo, en forma separada, los cuales conformarán la Mesa Directiva. Para ello se deberá seguir el procedimiento contemplado en el presente reglamento.

Efectuada la elección de la Mesa Directiva, el Presidente elegido tomará posesión ante la Corporación, y los Vicepresidentes ante el Presidente. Todos prestarán juramento en los siguientes términos. **“Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución, las Leyes y el reglamento”.**

**Parágrafo 1.-** El Presidente del Concejo instalará y clausurará los periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, para tales fines podrá invitar al Alcalde Municipal con el fin de que acompañe el acto y realice una instalación conjunta. En éstas sesiones al dar inicio se entonará el Himno Nacional y el del Municipio.

**Parágrafo 2.-** En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de proyectos de Acuerdo.

**Parágrafo 3.-** En caso de que sobrevenga al acto de posesión de un concejal, alguna inhabilidad o incompatibilidad, el concejal deberá advertirlo inmediatamente al Presidente del Concejo. Si dentro de los tres meses siguientes el Concejal no ha puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro de conformidad con los procedimientos legales y disciplinarios correspondientes, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por ese hecho. El anterior parágrafo solo es aplicable únicamente bajo el entendido de que la inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes no se hayan generado por dolo o culpa imputables al Concejal. (Artículo 6, Ley 190 de 1995)

**Parágrafo 4.-** El plazo máximo para tomar posesión del cargo de Concejal será de tres (3) días contados a partir de la fecha de instalación del periodo constitucional del Concejo o de la fecha en que fueran llamados a posesionarse en el caso de los remplazos. (Num.3 Art. 48, Ley 617 de 2000)

**Artículo 28.- Periodo de sesiones.** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, el Concejo sesionará ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, cuatro meses al año, en sesiones ordinarias así:

- a) El primer periodo será en el mes de febrero.
- b) El Segundo período será en el mes de mayo;
- c) El tercer período será en el mes de agosto;

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



d) El cuarto periodo será en el mes de noviembre.

Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7 de éste reglamento.

De preferencia los periodos de sesiones se instalarán en el primer día del mes correspondiente, sin embargo por resolución motivada el Presidente del Concejo podrá citar a los Concejales para la instalación del periodo legal correspondiente en un día diferente dentro del respectivo periodo.

Será obligación del Presidente del Concejo informar por escrito al Señor Alcalde el día y la hora en que será instalado el primer periodo ordinario de sesiones de cada año, con el fin de que éste pueda presentar el informe general de gestión y dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4) del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

**Parágrafo 1.- Prórroga.-** Cada período ordinario de sesiones podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días calendario más, a voluntad del Concejo. Cualquier concejal podrá presentar a la plenaria la proposición respectiva en cualquiera de las sesiones realizadas en la última semana del periodo de sesiones. La proposición respectiva será sometida a votación y en caso de ser aprobada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, el periodo de sesiones se entenderá prorrogado sin que debe mediar ningún otro acto administrativo. La decisión de la plenaria de prorrogar el periodo de sesiones ordinarias no podrá ser revocada por la Mesa Directiva y para que la Plenaria del Concejo pueda revocar dicha decisión requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Concejo.

Las sesiones de prórroga, al ser una extensión del periodo ordinario, también se consideran como sesiones ordinarias y podrán reconocerse y pagarse a los Concejales que participen en ellas. Las sesiones de prórroga pagadas a los Concejales se descontarán de las 70 sesiones ordinarias que el artículo primero de la Ley 1368 de 2009 autoriza se le puedan pagar a los Concejales.

**Parágrafo 2.- Sesiones extraordinarias.-** El alcalde municipal podrá convocar al Concejo a sesiones extraordinarias en oportunidades que no coincidan con los períodos ordinarios de sesiones o con las prórrogas previamente aprobadas, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

En el Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida el Alcalde se indicarán los temas que se van a tratar, los proyectos que se van a estudiar y el periodo por el cual se convoca, indicando la fecha de inicio y la fecha de clausura. No podrá el Alcalde Municipal señalar dentro del decreto de convocatoria que días deben reunirse los concejales en sesión plenaria toda vez que la competencia para citar a sesión es del Presidente del Concejo Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



Corresponde al Presidente del Concejo citar a los Concejales a las sesiones plenarias extraordinarias dentro del periodo convocado por el Alcalde.

Para los efectos del presente párrafo entiéndase por convocar el acto mediante el cual el Alcalde señala la fecha de inicio y la fecha de finalización de un periodo extraordinario de sesiones. Entiéndase por citar el acto mediante el cual el Presidente del Concejo señala el día y la hora en que se reunirán los concejales en sesión plenaria dentro del periodo extraordinario convocado por el Alcalde.

**Artículo 29.- Actas.** De toda sesión del Concejo en pleno se levantará un acta en la que se harán constar los nombres de los asistentes y también de los ausentes, así como las excusas presentadas, transcritas en forma textual; contendrá además una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, los resultados de las votaciones y las decisiones adoptadas. Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o se facultará a la Mesa Directiva para la debida aprobación. También se levantará acta de cada una de las sesiones que realicen las comisiones permanentes.

Las actas deberán ser sometidas a aprobación en la sesión siguiente. En el punto correspondiente dentro del orden del día, el Presidente del Concejo o de la comisión, según corresponda, someterá a consideración, discusión y aprobación el acta de la sesión anterior. Cuando se quiera omitir su lectura, será puesta en conocimiento, previa y oportunamente y por cualquier medio idóneo, de los miembros de la Corporación, quienes podrán hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de intervenir cuando se presenten reclamaciones.

La asistencia comprobada a sesiones de los Concejales para todos los efectos legales, incluido el reconocimiento de honorarios en los casos de las sesiones plenarias, deberá quedar claramente señalada en el Acta respectiva. No se podrán pagar honorarios a Concejales cuya asistencia no se encuentre comprobada en el Acta correspondiente.

Cuando se requiera hacer correcciones o aclaraciones a un acta antes de su aprobación, el Presidente del Concejo podrá ordenar un receso para que la Secretaría haga las correcciones y anotaciones correspondientes o mediante proposición aprobada se podrá aplazar su aprobación para la siguiente sesión.

Cuando el acta de una sesión no reciba aprobación de la plenaria o de la comisión según corresponda, se entenderá que es decisión del Concejo declarar la invalidez de la sesión a la que corresponde el acta, con los efectos jurídicos que de ello se derivan, incluida la nulidad de las decisiones allí adoptadas y el no pago de los honorarios a quienes participaron en esa sesión cuando se trate de una reunión plenaria.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



Toda constancia será presentada por escrito a la secretaría para su inserción en el acta siguiente.

**Parágrafo Primero.-** Cuando por circunstancias de tiempo en la transcripción no sea posible someter a consideración y aprobación el acta de la sesión anterior, esta deberá ser aprobada en cualquiera de las sesiones siguientes antes de que finalice el periodo legal de sesiones. La Secretaria del Concejo informará al Presidente cuando se presente ésta situación. El Acta de la última sesión de un periodo ordinario o extraordinario podrá ser aprobada en la primera sesión del periodo ordinario o extraordinario siguiente.

**Parágrafo Segundo.-** No se podrán pagar honorarios de sesiones ordinarias o extraordinarias de las que no hayan sido aprobadas las actas correspondientes.

**Artículo 30.- Publicidad.** En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1712 de 2014 el Concejo debe implementar los medios necesarios para mantener informada a la población de sus actividades, para lo cual procurará habilitar sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos que garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad. En todo caso, tendrá un órgano o medio oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado “Gaceta del Concejo”, cuyo director será el Secretario de la Corporación y a falta de éste quien la Mesa Directiva de la Corporación delegue para tal efecto.

Para dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 65, inciso final, de la Ley 136 de 1994, en dicho medio oficial de información serán publicadas las resoluciones que para el efecto del reconocimiento de honorarios a los concejales expida la Mesa Directiva.

**CAPITULO II**  
**FUNCIONES. DELEGACIÓN. PROHIBICIONES.**

**Artículo 31.- Funciones y Atribuciones del Concejo pleno.** El Concejo ejercerá las atribuciones previstas en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 313 de la Constitución Política de 1991, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en las demás normas jurídicas pertinentes con sujeción al Sistema de Bancadas vigentes y el ordenamiento jurídico Colombiano.

**1.- Son funciones Constitucionales del Concejo:** (Art. 313 Constitución Política):

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social de obras públicas. (Ley 152 de 1994)

concejo@sanmartin-meta.gov.co  
Carrera 5ª No. 4 – 75 Celular-320 852 6006

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de Rentas y Gastos. (Decreto Ley 111 de 1996)
6. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de Sociedades de Economía Mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (Leyes 9ª de 1989, 152 de 1994 y 388 de 1997 )
8. Elegir Personero Municipal, y posesionarlo. (CN. Arts. 313 Nral. 8 y Ley 136 de 1994 Arts. 170 y 171).
9. Dictar las normas necesarias para el Control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio. (Leyes 9ª de 1989, 152 de 1994, 388 de 1997 y 99 de 1993).
10. Aceptar la renuncia de los Concejales, cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, dicha atribución le corresponde al Alcalde. (Acto legislativo N- 03 de 1993 Art. 2 y Ley 136 de 1994 Art. 53 y 91 literal A - 8).
11. Citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurren a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurren, sin excusa aceptada por el Concejo, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

Concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. (Artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2007)

12. Citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. (Artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2007)

13. Las demás que la Constitución Política le asigne.

## 2. Son atribuciones legales del Concejo.

1. Disponer lo referente a la Policía y sus diferentes ramas, sin contravenir la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador. Mediante esta atribución podrá dictar el Acuerdo Municipal de Convivencia Ciudadana y de Policía.
2. Exigir los informes escritos o citar a los Secretarios de la Alcaldía, Directores de Departamentos Administrativos o Entidades Descentralizadas Municipales, al Personero, así como a cualquier funcionario Municipal, excepto al Alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Municipio.
3. Invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local. (Art. 18 Ley 1551 de 2012, numeral 2)
4. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del Concejo.
5. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las Juntas Administradoras Locales, algunas funciones administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley, exceptuando los gravámenes sobre las rentas provenientes de las exportaciones. (Art. 32 num. 6° Ley 136 de 1994 y Decreto Ley 1333 de 1986; art. 338 de la Constitución Política).
8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. (Ley 136 de 1994, Ley 152 de 1994 y Ley 388 de 1997)
9. Organizar la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (Ley 136 de 1994 art. 32, num. 8, Art. 157 y 178; arts. 21 a 24 Ley 617 de 2000)
10. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. (Ley 152 de 1994 y Decreto Ley 111 de 1996).
11. A iniciativa del Alcalde, establecer la forma y los medios como el Municipio puede otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los Artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Política.
12. Ejercer las funciones normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o Concejos, y que, de Acuerdo con la Ley, se entiendan asignadas a esta Corporación, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley. (Parágrafo 2° art. 32 Ley 136 de 1994)
13. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal. (Ley 1551 de 2012, art. 18, num. 10)
14. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal. (Ley 1551 de 2012, art. 18, num. 11)

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



15. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio.

La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas del Concejo Municipal, será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Esta adelantará de oficio o por petición de la Corporación, una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.

16. Elegir la Mesa Directiva compuesta de un Presidente y dos Vicepresidentes, en forma separada y para un período de un (1) año.

17. Elegir Secretario General del Concejo.

18. Durante los períodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir. (Art. 112, Ley 136 de 1994; Art. 7 Ley 177 de 1995)

19. Fijar el monto del salario del Alcalde y los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país. (Art. 112, Ley 136 de 1994)

20. Aceptar la renuncia del Presidente del Concejo, de los Concejales, del Secretario General de la Corporación y del Personero. (Art. 2° inciso 2 Acto Legislativo Nro. 3 de 1993; Art. 53 y 161 Ley 136 de 1994).

21. Resolver la apelación de los proyectos de Acuerdo rechazados por falta de unidad de materia y las reconsideraciones de los proyectos de Acuerdo negados o archivados en Primer Debate. (Art. 72 y 73 Ley 136 de 1994).

22. A iniciativa del Alcalde crear *Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos* destinados a subsidiar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 (Leyes 142 de 1994 y 632 de 2000).

23. Hacer seguimiento a la ejecución de los Acuerdos vigentes y solicitar a la Administración su cumplimiento mediante una Comisión Accidental Especial.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



24. Conocer el Programa de Ejecución incorporado en el Plan de inversiones del Plan de Desarrollo Municipal, el cual incluye las actuaciones sobre el territorio previstas en el Plan de Ordenamiento, que serán ejecutadas durante el período de la correspondiente administración municipal, de acuerdo con lo definido en el respectivo Plan de Desarrollo (Ley 388 de 1997, artículo 18).
25. Conocer por iniciativa del Alcalde el proyecto del plan de ordenamiento territorial, una vez surta la etapa de participación democrática y de concertación interinstitucional de que trata el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación. Proponer modificaciones al proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial. (Ley 388 de 1997, artículo 25).
26. Aprobar el proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial en un lapso de sesenta (60) y sus revisiones en un lapso de noventa (90) días desde la presentación del proyecto respectivo a consideración del Concejo. (Ley 388 de 1997, artículo 26)
27. Determinar mediante acuerdo la instancia o autoridad competente para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa. (Ley 388 de 1997, artículo 64)
28. Establecer mediante acuerdo de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en su respectivo territorio y la tasa de participación que se imputará a la plusvalía generada, la cual podrá oscilar entre el treinta (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del mayor valor por metro cuadrado (Ley 388 de 1997, artículo 73 y 79).
29. Autorizar a iniciativa del alcalde la emisión y colocación en el mercado títulos valores equivalentes a los derechos adicionales de construcción y desarrollo permitidos para determinadas zonas o sub-zonas con características geoeconómicas homogéneas, que hayan sido beneficiarias de las acciones urbanísticas previstas en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, como un instrumento alternativo para hacer efectiva la correspondiente participación municipal en la plusvalía generada (Ley 388 de 1997, artículo 88)



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

30. Definir la instancia de la administración municipal encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (Ley 388 de 1997, artículo 109).
31. Designar reemplazo del personero en caso de faltas temporales, cuando el funcionario de la personería que le siga en jerarquía no reúna las calidades exigidas para ser personero (Ley 136 de 1994, artículo 172).
32. Asignar funciones al personero municipal mediante Acuerdo. (Ley 136 de 1994, artículo 178)
33. Crear personerías delegadas, a iniciativa del personero, de acuerdo con las necesidades del municipio y previo concepto favorable de la procuraduría delegada para personeros (Ley 136 de 1994, artículo 180).
34. Reglamentar de manera general y siguiendo los criterios de formulación establecidos en la Ley, los términos y condiciones de la conformación del Plan de Desarrollo municipal (Ley 152 de 1994, artículo 31).
35. Conformar el conjunto de instancias de planeación en el municipio. (Ley 152 de 1994, artículo 33, numeral 1).
36. Definir la composición de los Consejos Territoriales de Planeación (Ley 152 de 1994, artículo 34)
37. Conocer dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del Alcalde el Proyecto de Plan de Desarrollo para su aprobación (Ley 152 de 1994, artículo 40).
38. Aprobar dentro del mes siguiente a su presentación, el Proyecto Plan de Desarrollo municipal (Ley 152 de 1994, artículo 40).
39. Introducir modificaciones al proyecto del Plan de Desarrollo, previa aceptación escrita del Alcalde (Ley 152 de 1994, artículo 40).



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

40. Conocer por iniciativa del Alcalde el informe anual de la ejecución de los Planes de Desarrollo (Ley 152 de 1994, artículo 43).
41. Definir los procedimientos a través de los cuales el Plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo del municipio será armonizado con el respectivo presupuesto (Ley 152 de 1994, artículo 44).
42. Conocer y aprobar los ajustes que el alcalde realice al Plan Plurianual de Inversiones, con el propósito de hacerlo consistente con los planes que establezca el Departamento y la Nación durante la vigencia del Plan de Desarrollo Municipal (Ley 152 de 1994, artículo 45).
43. Celebrar sesiones de cabildo abierto en las que se considerarán los asuntos que los residentes en el municipio soliciten sean estudiados y sean de competencia de la Corporación respectiva. (Ley 1757 de 2015)
44. Impartir las autorizaciones al Alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales. (Ley 819 de 2003, artículo 12; Ley 1483 de 2011, artículo 1)
45. Disponer la conformación de los comités de desarrollo administrativo en el municipio, con el objetivo de hacer seguimiento por lo menos una vez cada tres (3) meses a la ejecución de las políticas de desarrollo administrativo, formuladas dentro del plan respectivo. (Ley 489 de 1998, artículo 20)
46. Además de los casos señalados en la Ley o en los Acuerdos, el Concejo decidirá sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:
  - a. Contratación de empréstitos.
  - b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
  - c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
  - d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
  - e. Concesiones.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



f. Las demás que determine la Ley.

47. Garantizar el acceso de personas en situación de discapacidad a las instalaciones del Concejo, disponiendo, de ser necesario, de la instalación de rampas, pasamanos o sillas especiales.

48. Disponer de un botiquín de primeros auxilios, una camilla y un extintor en las instalaciones del Concejo Municipal.

49. Las demás que se les haya atribuido por normas legales vigentes.

**Parágrafo.-** Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado con claridad si la competencia corresponde al Alcalde o al Concejo, se entenderá asignada a la Corporación, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

**Artículo 32.- Delegación de competencias.** El Concejo podrá delegar en las juntas administradoras locales (JAL), cuando las hubiere, parte de las competencias que le son propias, conforme a las siguientes normas generales señaladas en el artículo 34 de la Ley 136 de 1994.

- a. La delegación se hará con el fin de obtener un mayor grado de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios.
- b. No se podrán descentralizar servicios ni asignar responsabilidades, sin la previa destinación de los recursos suficientes para atenderlas.

El Concejo también podrá delegar alguna o algunas de sus funciones en el alcalde, sobre materia precisa y por tiempo determinado, confiriéndole mediante Acuerdo municipal las respectivas facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen.

En todo caso, en cualquier evento de delegación, habrán de cumplirse las reglas que sobre el particular establece la Ley 489 de 1998 y todas aquellas otras que la modifiquen o complementen.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**Artículo 33.- Prohibiciones.** Conforme a lo preceptuado por el artículo 41 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, le es prohibido al Concejo y a los Concejales:

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos,
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de Acuerdos, proposiciones o de resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales. Con todo, la Corporación podrá pedir la revocación de los que estime ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funde.
5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.
9. Adscribirse al interior de una Bancada diferente a la del partido o movimiento político por el cual fue elegido.
10. Omitir las directrices de actuación que consensuadamente determinen los miembros de la Bancada a la cual pertenece, salvo en lo relacionado con los asuntos determinados como de conciencia en los Estatutos del partido o movimiento político al cual pertenece.

concejo@sanmartin-meta.gov.co  
Carrera 5ª No. 4 – 75 Celular-320 852 6006

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



11. De conformidad con el artículo 291 de la Constitución Política, los concejales no podrán aceptar cargo alguno en la administración pública, y si lo hicieren perderán su investidura.
12. Intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político, en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia de gasto que se ejercerá únicamente con ocasión del debate al respectivo plan de desarrollo y del debate del acuerdo anual de presupuesto, en la forma que establecen las Leyes Orgánicas del Plan y del Presupuesto. (Ley 617 de 2000 Art. 50)
13. Las demás establecidas en la Constitución y la Ley.

**TÍTULO III**  
**DIGNATARIOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA MESA DIRECTIVA, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE. COMITÉ DE**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA.**

**Artículo 34.- De la Mesa Directiva.** La Plenaria del Concejo Municipal integrará y elegirá para un período institucional de un (1) año desde el primero (01) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre la Mesa Directiva del Concejo Municipal y de las Comisiones Permanentes. Son dignatarios de la Mesa Directiva el Presidente, el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo.

En la conformación de las Mesas Directivas tendrán participación las bancadas de los partidos o movimientos políticos. Ningún partido podrá tener más de un integrante en la Mesa Directiva del Concejo salvo que no exista otro candidato habilitado para ocupar la dignidad correspondiente o que quien tenga derecho a ocuparla renuncie expresamente a él. De la renuncia que haga la bancada de un partido o un concejal habilitado para ocupar la Mesa Directiva se dejará constancia escrita en el acta de la respectiva sesión.

**Parágrafo 1.-** Ningún concejal podrá ser reelegido en dos períodos consecutivos en la respectiva Mesa Directiva, salvo que se trate de periodos constitucionales diferentes.

**Parágrafo 2.-** El o los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo. Si ningún partido se declara formalmente en oposición al Alcalde, la Primera Vicepresidencia corresponderá de manera preferencial a cualquiera de los partidos minoritarios. Solo cuando los partidos minoritarios renuncian expresamente a ocupar la Primera Vicepresidencia, podrá el partido mayoritario ostentar dicha dignidad.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**Parágrafo 3.-** Constituye causal de mala conducta la no aceptación de una dignidad de la Mesa Directiva por un Concejal que sea el único habilitado para ocuparla, siempre que no medie alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito aceptada por la Plenaria. De esta situación se pondrá en conocimiento por parte de la Mesa Directiva a la autoridad disciplinaria correspondiente para los fines pertinentes.

**Parágrafo 4.-** Cuando por cualquier circunstancia no sea posible ocupar en propiedad una de las dignidades que conforman la Mesa Directiva, le corresponderá, de manera AdHoc, asumir esa dignidad al Concejal que según orden alfabético de apellido este de primero. Si el Concejal ya hace parte de la Mesa Directiva o no se encuentra presente en la correspondiente sesión, se continuará con el que sigue. El nombramiento AdHoc de un Concejal en la Mesa Directiva no lo inhabilita para integrarla en el año siguiente.

**Artículo 35.- Funciones de la Mesa Directiva.** Como órgano de orientación y dirección permanente del Concejo, tiene las siguientes funciones:

1. Integrar las Comisiones Accidentales para dar primer debate a los proyectos de Acuerdo, cuando no se hubieren conformado las comisiones permanentes, acatando en todo caso lo dispuesto en la ley para efectos de la representación de las bancadas.
2. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa;
3. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Concejo, y enviarlo al alcalde para su consideración en el proyecto de Acuerdo de presupuesto definitivo de rentas y gastos del municipio;
4. Controlar la ejecución del presupuesto anual del Concejo;
5. Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas;
6. Solicitar al tribunal administrativo departamental la declaratoria de pérdida de la investidura de concejal, en los términos del parágrafo segundo del artículo 48 de la Ley 617 de 2000;
7. Autorizar comisiones oficiales de concejales fuera de la sede del Concejo.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



8. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes;
9. Autorizar la asistencia de los Concejales a los seminarios de Capacitación con cargo al rubro de capacitación del presupuesto del Concejo en los términos del Concepto 908A del Consejo de Estado.
10. Aceptar la renuncia; conceder licencia, vacaciones y permisos al personero, con fundamento en la atribución conferida en el inciso final del artículo 172 de la Ley 136 de 1994;
11. Dictar las resoluciones para el efecto de reconocimiento de honorarios a los concejales por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias tengan derecho, y ordenar su publicación en el medio oficial de información del Concejo (art. 65, inciso final, de la Ley 136 de 1994).
12. Suscribir, junto con el secretario de la Corporación, las resoluciones y proposiciones, con las excepciones previstas en el presente reglamento.
13. Regular el número de las comisiones permanentes y los asuntos de que conocerán;
14. Recibir la renuncia del Presidente de la Corporación y someterla a consideración de la plenaria;
15. Verificar, previa la votación de un proyecto de Acuerdo, que las bancadas con presencia en el Concejo se reúnan con el objeto de que aquellas determinen el alcance de sus votos para dotar de un mayor grado de eficiencia el proceso de votación.
16. Darle cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los Partidos y Movimientos Políticos a los Concejales de las Bancadas con presencia en la Corporación.
17. Acreditar a los voceros de las Bancadas según las reglas de procedimiento determinadas precedentemente.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



18. Garantizar que en cada Comisión permanente tenga presencia al menos un miembro de las diferente Bancadas que tenga presencia en la Corporación, cuando existan suficientes integrantes en la misma.
19. Nombrar por medio de resolución motivada los empleados y funcionarios temporales que se requieran para el cumplimiento de las labores del Concejo. Esta función podrá ser delegada en el presidente del Concejo.
20. Dictar mediante resolución el manual de funciones de los empleados del Concejo y velar por su cumplimiento.
21. Reglamentar el uso del Salón del Concejo para actos diferentes a sus sesiones.
22. Reglamentar la rendición de cuentas de los Concejales y la Mesa Directiva.
23. Las demás establecidas en la Ley o el presente reglamento.
24. Dar de baja, mediante resolución, los bienes de propiedad del Concejo que se encuentren en estado de obsolescencia, desuso, o dañados. Autorizar el préstamo de elementos y bienes de propiedad del Concejo cuando el préstamo sea superior a 15 días.
25. Las demás que le asigne la ley y el reglamento.

**Parágrafo.** Durante los períodos de sesiones, la Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez a la semana, el día y hora que sea citada por su Presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría y de cada reunión deberá quedar constancia en acta.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**Artículo 36.- Presidencia y Vicepresidencias.** En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994, el Concejo Municipal tendrá un Presidente y dos Vicepresidentes quienes en conjunto integran la Mesa Directiva, cuyas funciones se enuncian en los artículos subsiguientes. Los integrantes de la Mesa Directiva del Concejo, ostentan una dignidad que en ningún caso es asimilable a un nuevo cargo o empleo público y su periodo será de un año institucional del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año independientemente del día de su elección y posesión.

**Parágrafo 1.-** Para el primer año del periodo constitucional del Concejo la Mesa Directiva será elegida dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero y su periodo irá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. Para el segundo, tercer y cuarto año del periodo constitucional del Concejo, la Mesa Directiva será elegida en la última semana de sesiones ordinarias del mes de Noviembre o en su prórroga, y empezará a cumplir sus funciones a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año siguiente en el cual fue elegida.

**Parágrafo 2.-** La Mesa Directiva tomará posesión el mismo día en que es elegida, dejando constancia que empezará a ejercer sus funciones a partir del primero (01) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año siguiente. El Presidente del Concejo expedirá la Resolución Administrativa que protocolice la elección de la nueva Mesa Directiva en la cual quedarán las constancias previstas en el presente parágrafo.

**Artículo 37.- Elección del Presidente.** Será Presidente de la Corporación el Concejal que obtenga la mayoría simple de los votos de los Concejales asistentes a la sesión Plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres veces y de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El Presidente que esté ejerciendo establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

**Parágrafo 1.-** Cuando un candidato obtiene la mayor votación, pero los votos que obtiene no superan la mitad más uno de los votos de los Concejales asistentes a la sesión, no se podrá declarar como ganador a ese candidato y la elección deberá repetirse con todos los candidatos. Si repetida la votación aún no se obtienen los votos necesarios para poder declarar un ganador, el candidato con menos votación quedará por fuera de la contienda y se volverá a repetir la votación con los demás candidatos. Si aun así la votación obtenida por el candidato con mayor número de votos no alcanza los votos necesarios entonces el Presidente del Concejo aplazará la votación para la siguiente sesión.

**Parágrafo 2.-** Si en la elección de Presidente la mitad más uno de los Concejales presentes en la sesión votan en blanco, los candidatos que hayan participado no podrán volverse a postular. En este caso el Presidente del Concejo abrirá nuevamente la postulación de candidatos para realizar una nueva elección.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**Parágrafo 3.-** Los aspirantes a la dignidad de Presidente del Concejo deberán presentar de manera verbal ante la plenaria de la Corporación la propuesta de su programa de acción anual.

**Parágrafo 4.-** El procedimiento señalado para elección de Presidente será el mismo para elegir el Primer y Segundo Vicepresidente.

**Parágrafo 5.-** No podrá ser miembro de la Mesa Directiva quien haya pertenecido a la Mesa Directiva el año inmediatamente anterior. Quien haya ejercido como Presidente AdHoc o Vicepresidente AdHoc no queda inhabilitado para integrar la Mesa Directiva del año siguiente y podrá ser elegido en cualquiera de las dignidades.

**Parágrafo 6.-** Cuando uno o más concejales sean los únicos habilitados para ocupar una dignidad en la Mesa Directiva y no la acepte, se dejarán las constancias correspondientes en el acta y el Presidente del Concejo tramitará la correspondiente denuncia disciplinaria para que se investigue la conducta de los Concejales.

**Artículo 38.- Posesión del Presidente.** El Presidente electo de la Mesa Directiva del Concejo Municipal se posesionará ante quien se encuentre actuando como tal, jurando cumplir fiel y cabalmente con las funciones propias de Presidente dentro del marco de la Constitución, las Leyes y los Acuerdos Municipales, con la dignidad y el decoro que su investidura exige, de conformidad con los parámetros estipulados en el artículo 27 del presente reglamento.

**Parágrafo.-** En el primer año del periodo constitucional, tratándose de la posesión del Presidente del Concejo, se procederá de conformidad con el artículo 27 del presente reglamento.

**Artículo 39.- Funciones del Presidente del Concejo.-** Son funciones del Presidente del Concejo.

1. Citar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo en pleno;
2. Liderar la representación política del Concejo Municipal y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales;
3. Cuidar que los concejales concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados, y mantener el orden interno;

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo; Contra esta decisión, cualquier concejal puede apelar ante la Plenaria y ésta adoptar otra posición;
5. Disponer el reparto de los proyectos de Acuerdo radicados, ordenar su debido trámite y en el momento oportuno, designar ponente y coordinador de ponentes cuando fueren dos o más los designados para un mismo proyecto de Acuerdo;
6. Rechazar las iniciativas que no se avengan con el principio de unidad de materia, respecto de todo proyecto de Acuerdo, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la Corporación;
7. Suscribir los proyectos de Acuerdo aprobados por la plenaria, así como someter a discusión y firmar las respectivas actas;
8. Sancionar y publicar los Acuerdos cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el alcalde, y éste no los sancionare dentro del término legal de ocho (8) días;
9. Designar las comisiones accidentales que demande la Corporación, sus integrantes y coordinador, dando participación a las distintas bancadas;
10. Nombrar y remover los empleados de la Corporación que sean de libre nombramiento y remoción;
11. Cuidar que el secretario y los demás empleados de la Corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes;
12. Disponer las medidas conducentes para hacer efectiva la suspensión provisional de la elección de un concejal, ordenada por la jurisdicción contencioso administrativa, o la suspensión provisional en el ejercicio de funciones dentro de un proceso disciplinario o penal;
13. Tomar las medidas conducentes para hacer efectiva la decisión de la autoridad judicial competente en relación con la declaratoria de nulidad de la elección de un concejal o la declaratoria de interdicción;



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

14. Recibir la renuncia que voluntariamente sea presentada por un concejal y tramitarla ante la Plenaria del Concejo para su aceptación; Cuando el Concejo entre en receso, aceptar la renuncia a los concejales es función del alcalde;
15. Dar posesión a los concejales, a los Vicepresidentes, al concejal que entre a reemplazar a otro, así como al secretario, y a los subalternos si los hubiere, previo el lleno de los requisitos legales;
16. Declarar la vacancia absoluta de los concejales y realizar el llamamiento de la persona que deba llenar la vacancia absoluta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión de la curul vacante;
17. Declarar la vacancia temporal de los concejales, ordenar la silla vacía y el reajuste del quorum;
18. Declarar la vacancia temporal de la curul de la Concejal que se encuentre en licencia de maternidad y proceder a realizar el llamamiento de su remplazo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 4 del Acto Legislativo 02 de 2015.
19. Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de control fiscal y administrativo competentes, respecto de concejales y empleados de la Corporación;
20. Conceder mediante Resolución la autorización de licencia temporal de una Concejal por concepto de licencia de maternidad y ordenar el pago de los honorarios de esa Concejal de las sesiones que se realicen en su ausencia;
21. Presidir la Mesa Directiva y las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias;
22. Actuar como ordenador de gasto en relación con el presupuesto de la Corporación contenido en el Presupuesto General del Municipio, con sujeción a la Ley orgánica del presupuesto;
23. Celebrar a nombre de la Corporación los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública;

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



24. Decidir por fuera de la sesión plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban;
25. Solicitar a las entidades públicas o privadas los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo y a la Corporación;
26. Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación;
27. Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de la Policía la seguridad al interior del Concejo;
28. Coordinar con la Alcaldía Municipal la oportuna y suficiente dotación de los elementos de trabajo para el adecuado funcionamiento de la Corporación, cuando el presupuesto no alcance para asumir el gasto;
29. Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, así como los que se dirijan ante los Concejales y hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo;
30. Presentar al término de su gestión, un informe sobre la labor cumplida;
31. Representar al Concejo Municipal en los seminarios, reuniones, congresos y demás eventos en los que sea invitado el Concejo, pudiendo delegar esta función en otro concejal. Para representaciones fuera del país requerirá de autorización de la plenaria;
32. Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el gobierno y con los demás Concejos del país;
33. Requerir a las comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado;



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

34. Emitir los comunicados a la opinión pública que se requieran para garantizar la confianza y el normal funcionamiento de la Corporación;
35. Fijar en conjunto con la Mesa Directiva el horario de los empleados del Concejo, determinar su jornada laboral, emolumentos, salario y demás prestaciones legales de conformidad con la ley;
36. Rendir los informes que corresponden ante los organismos de control correspondientes;
37. Rendir cuentas a la ciudadanía cuando ésta los solicite;
38. Solicitar a los Representantes de las entidades públicas o privadas, los documentos o informes relacionados directamente con asuntos de interés público investigados por la Corporación;
39. Elaborar y publicar el Plan de Acción, el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano;
40. Elaborar y publicar en el SECOP el Plan Anual de Adquisiciones;
41. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Concejo Municipal antes del 30 de julio de cada año y enviarlo a la Secretaría de Hacienda Municipal para que sea tenido en cuenta e incorporado en el proyecto de Acuerdo de Presupuesto;
42. Autorizar a los empleados del Concejo los días compensatorios a que tenga derecho, las licencias y los permisos;
43. Requerir a los Concejales para que actualicen cada año su declaración de bienes y rentas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995;
44. Responder dentro de los términos legales los derechos de petición y representar al Concejo ante los organismos judiciales, disciplinarios y fiscales en donde se adelanten procesos en contra de la Corporación;



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

45. Hacer cumplir las proposiciones aprobadas por la Plenaria del Concejo;
46. Garantizar el derecho a la capacitación de los Concejales y demás funcionarios del Concejo;
47. Poner en conocimiento de los organismos competentes las acciones y omisiones en que incurran los Concejales y demás empleados en ejercicio de sus funciones;
48. Proteger los bienes de propiedad del Concejo Municipal y decidir sobre su préstamo a otras autoridades o funcionarios público;
49. Gestionar convenios o celebrar contratos con los canales de radio y televisión comunitaria para la transmisión de las sesiones del Concejo;
50. Informar oportunamente a la ciudadanía la fecha y hora en que se van a realizar las sesiones del Concejo para facilitar su participación;
51. Vigilar el adecuado manejo del archivo del Concejo Municipal y la implementación del MECI por parte de todos los Concejales y demás funcionarios de la Corporación;
52. Decidir mediante Resolución sobre la afiliación del Concejo a una entidad que preste los servicios de Unidad de Apoyo Normativo, asesoría y capacitación permanente;
53. Decidir sobre el préstamo del recinto del Concejo a otras autoridades y funcionarios del Municipio, salvaguardando en todo caso la integridad e inviolabilidad de las curules de los Concejales;
54. Gestionar y/o contratar los servicios de página web, internet y telefonía para el Concejo Municipal;
55. Presentar ante distintas entidades, públicas y privadas, proyectos de gestión o cooperación que permitan el fortalecimiento de la Corporación y faciliten el ejercicio de las funciones públicas de los Concejales;



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

56. Decidir sobre la competencia de las comisiones permanentes para conocer en primer debate un proyecto de acuerdo cuando no exista claridad dentro de las competencias establecidas en el presente reglamento;
57. Verificar que desde la Alcaldía se haya contratado los seguros de vida de los Concejales y garantizar que se les afilie al Sistema General de Seguridad Social en Salud;
58. Certificar las sesiones plenarias y de comisión a las que hayan asistido los Concejales que tengan derecho al reconocimiento de transporte;
59. Facilitar los medios tecnológicos que permitan a los Concejales sesionar a distancia en los casos autorizados por la Ley;
60. Informar al Alcalde la fecha y hora de la primera sesión ordinaria del Concejo de cada año para que éste presente el informe general de gestión de qué trata el artículo 91, literal a) numeral 4) de la Ley 136 de 1994.
61. Decidir las modificaciones presupuestales al Presupuesto de Gastos del Concejo Municipal mediante la creación de rubros y los créditos y contracréditos.
62. Hacer el llamamiento a la persona que de conformidad con la lista de elegibles preexistente deba ocupar el cargo vacante de Personero Municipal por falta absoluta.
63. Las demás establecidas por la Constitución, la Ley, los Decretos Nacionales y los Acuerdos Municipales;

**Parágrafo.-** El Presidente del Concejo podrá delegar algunas de sus funciones en los Vicepresidentes, mediante resolución motivada, excepto aquellas relacionadas con el manejo del presupuesto y la celebración de los contratos.

**Artículo 40.- Faltas Absolutas o Temporales del Presidente.** Las faltas absolutas del Presidente del Concejo dará lugar a realizar una nueva elección para que otro Concejale ocupe la dignidad por el resto del período legal en curso, en tanto que las faltas temporales serán suplidas por el Primer Vicepresidente y si éste tampoco estuviere, por el Segundo Vicepresidente.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



Cuando se presente falta absoluta del Presidente del Concejo y mientras se surte el proceso de elección del nuevo Presidente, asumirá las funciones de Presidente de manera provisional y temporal el primer Vicepresidente y en su ausencia lo hará el Segundo Vicepresidente.

Cuando no se encuentre presente ningún miembro de la Mesa Directiva o exista falta temporal de ellos, se designará una Mesa Directiva AdHoc que será integrada por los concejales presentes que según orden alfabético descendiente de apellido ocupen los tres primeros lugares. La asignación de la dignidad se hará en el siguiente orden: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente.

**Artículo 41.- Recurso en vía Gubernativa.** Las decisiones del Presidente del Concejo en materia política, son apelables ante la Plenaria de la Corporación. Contra las decisiones adoptadas mediante actos administrativos del Presidente del Concejo, emitidos en su calidad de representante legal de la Corporación, no procede el recurso de apelación. (Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011)

**Artículo 42.- Funciones de los Vicepresidentes del Concejo.** Las funciones de los Vicepresidentes primero y segundo consisten en formar parte de la Mesa Directiva y, en su orden, reemplazar al Presidente en sus faltas temporales. Desempeñan, además, otras funciones que les encomiende el Presidente o la plenaria de la Corporación, siempre que sean legales y ajustadas al presente reglamento.

**Son funciones del Primer Vicepresidente.**

1. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o accidentales.
2. Asumir las funciones de Presidente Provisional cuando exista falta absoluta del Presidente mientras se surte la nueva elección.
3. Coordinar con los Presidentes de las Comisiones las reuniones, invitaciones o citaciones que se vayan a realizar en la Comisión.
4. Organizar, en coordinación con el Presidente del Concejo, todo evento que vaya a promover de manera positiva la imagen del Concejo.
5. Realizar la revisión y supervisión de los procesos contractuales que se adelanten en la Corporación, verificando el cumplimiento de los requisitos de Ley.
6. Revisar y aprobar el contenido de la Gaceta del Concejo antes de ser publicada.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



7. Suscribir cualquier decisión que se tome en el Concejo Municipal distintas a las adoptadas por Acuerdo Municipal. Se exceptúa la suscripción de los contratos y las demás excepciones previstas en el presente reglamento.
8. Hacer seguimiento al Plan de Anticorrupción y de Atención al Usuario y advertir a la plenaria sobre su incumplimiento.

**Son funciones del Segundo Vicepresidente.**

1. Suplir al Presidente o al Vicepresidente Primero en las ausencias temporales o accidentales.
2. Asumir las funciones de Presidente Provisional cuando exista falta absoluta del Presidente mientras se surte la nueva elección y hay ausencia del primer Vicepresidente.
3. Evaluar el Plan de Trabajo de la Secretaría General del Concejo y verificar que todas las actas de un periodo de sesiones se encuentren aprobadas por la plenaria.
4. Darle inducción a los Concejales que lleguen por primera vez a la Corporación.
5. Integrar, por derecho propio, las comisiones especiales de ética y de acreditación documental que conforme el Presidente de la Corporación.
6. Suscribir cualquier decisión que se tome en el Concejo Municipal distintas a las adoptadas por Acuerdo Municipal. Se exceptúa la suscripción de contratos y las demás excepciones previstas en el presente reglamento.
7. Hacer seguimiento a los avances y el cumplimiento del Plan de Acción del Concejo.

**Artículo 43.- Comité de Coordinación Política.** Conformado por el Presidente de la Corporación y los Jefes, Voceros o Coordinadores de las Bancadas y presidido por el primero de los nombrados, se reunirá por lo menos una vez al mes para el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Proponer la agenda de trabajo de la Corporación;



2. Coordinar con la presidencia el orden del día de las sesiones plenarios a celebrar.
3. Promover y ejecutar acciones de concertación política.
4. Realizar actividades de promoción y socialización en la comunidad para que presenten solicitudes de Cabildo Abierto.
5. Generar debates, discusiones y foros sobre los temas coyunturales que interesen a la comunidad usando para ellos los espacios institucionales, los medios de comunicación y las reuniones en las diferentes juntas de acción comunal.

**TÍTULO IV**  
**DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONCEJALES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS DEBERES.**

**Artículo 44.- Deberes.** Como todo servidor público, el concejal tiene el deber de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos municipales, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente, siendo responsable por su infracción y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Especialmente tendrá los siguientes deberes.

1. Asistir puntualmente a las sesiones del Concejo pleno y de las comisiones a que pertenezca.
2. Respetar y cumplir el presente reglamento.
3. Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
4. Presentar oportunamente los informes de ponencia de los proyectos de acuerdo que se le hayan asignado.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

5. Abstenerse de invocar su condición de concejal para la obtención de algún provecho personal indebido.
6. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.
7. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
8. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.
9. Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura, previstas en el artículo 48 de la Ley 617 de 2000.
10. Declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo.
11. Poner en conocimiento de la Corporación o de la comisión de ética las situaciones de carácter moral o económico que lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, conforme al artículo 70 de la Ley 136 de 1994, así como las incompatibilidades en que pueda estar incurso. El Concejal deberá consignar la información sobre su actividad económica privada en el libro correspondiente, que tiene carácter público.
12. Actuar exclusivamente en la bancada del Partido o Movimiento Político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquellas y sus estatutos, salvo en los asuntos determinados como de conciencia.
13. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
14. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los empleados del Concejo y de la administración central y descentralizada.

concejo@sanmartin-meta.gov.co  
Carrera 5ª No. 4 – 75 Celular-320 852 6006

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



15. Desempeñar el cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales cuando a ellas tenga derecho.
16. Acreditar los requisitos exigidos por la Ley para la posesión y el desempeño del cargo.
17. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.
18. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.
19. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de Ley.
20. Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de Acuerdo a lo preceptuado en la Ley.
21. Realizar los aportes en pensión cuando a ello este obligado, ya sea autorizando el descuento directo de sus honorarios o aportando en efectivo el valor de la cotización al responsable de tramitar la PILA.
22. Los contenidos en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.
23. Motivar sus decisiones, especialmente las relacionadas con funciones normativas del Concejo.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

24. Actuar en Bancadas respetando las normas contenidas en el presente reglamento, en los estatutos del partido o movimiento político al que pertenece y lo dispuesto en la constitución y la ley.
25. Abstenerse de llegar al recinto del Concejo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas y de ingerir bebidas alcohólicas en el recinto.
26. No intervenir en asuntos que no son de su competencia y abstenerse de participar en actos oficiales en nombre de la Corporación sin antes haber sido delegado por la Plenaria del Concejo o la Mesa Directiva según corresponda.
27. Mantener el decoro, la correcta presentación personal y un vocabulario adecuado teniendo en cuenta la honorabilidad que le otorga su investidura.
28. Abstenerse de colocar publicidad electoral en las instalaciones del Concejo Municipal o en su curul y de utilizar los elementos y bienes del Concejo para dichos fines.
29. Informar a la Secretaría General del Concejo, por escrito, si es declarante del impuesto sobre la renta para efectos de la retención en la fuente de que trata el artículo 3 de la Ley 1368 de 2009.

**CAPÍTULO II  
DE LOS DERECHOS.**

**Artículo 45.- Derechos.** El concejal tiene los siguientes derechos principales.

1. A voz, durante las sesiones y conforme al reglamento, excepto en los casos en que el partido o movimiento político al que pertenece lo haya sancionado con suspensión del derecho a voz.
2. A voto, participando en las votaciones que se realicen en las plenarias y en las comisiones a que pertenezca. Voto nominal y público y excepcionalmente secreto, excepto en los casos en que el partido o movimiento político al que pertenece lo haya sancionado con suspensión del derecho a voto.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



3. A citar, en ejercicio del control político que corresponde a la Corporación, a los funcionarios que autoriza la Ley.
4. A formar parte de una comisión permanente.
5. Al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias de la Corporación, conforme a la reglamentación legal, siempre que haya estado presente a más del 70% del tiempo que dure la sesión.
6. A ser afiliado al sistema contributivo de seguridad social en salud o bajo la modalidad de póliza, en su condición de servidor público y conforme a los artículos 157 de la Ley 100 de 1993 y concordantes, el Decreto 3171 de 2004 y Ley 1148 de 2007.
7. A un seguro de vida y a la atención médico asistencial, de conformidad con los artículos 66, 68 y 69 de la Ley 136 de 1994 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en la sentencia C-043 de 2003, el Decreto 3171 de 2004 y la Ley 1148 de 2007
8. Al reconocimiento del valor de transporte, en los casos en que resida en zona rural y deba desplazarse hasta la cabecera municipal para asistir a las sesiones plenarias o de comisión, con sujeción a la reglamentación que expida el Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1368 de 2009.
9. A ser beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional para que se le subsidie el 75% del valor de la cotización siempre y cuando cumpla los requisitos contenidos en el Decreto Nacional 4944 de 2009 y adelante los trámites correspondientes ante el operador del Fondo.
10. A recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones. De manera gratuita recibirá capacitación del SENA, la ESAP y las Corporaciones Autónomas Regionales. A recibir capacitación con cargo al presupuesto del Municipio y del Concejo.
11. A agremiarse libremente y a que se respete su decisión.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



12. A participar en política y apoyar públicamente a los candidatos del partido al que pertenezca.
13. A ejercer libremente su profesión u oficio, siempre y cuando con ello no se interfieran las funciones que ejerce como concejal, ni se trate de asuntos en los cuales el municipio o sus entidades descentralizadas sean parte, ni implique vinculación como empleados públicos o trabajadores oficiales.
14. A recibir protección del Municipio y del Estado, así como de las entidades públicas de seguridad, cuando en su contra existan amenazas provenientes por grupos al margen de la Ley o como consecuencia del ejercicio de sus funciones públicas.
15. A sesionar por cualquier medio de comunicación y a distancia cuando las circunstancias de orden público o amenazas contra su integridad personal y la de su familia así lo ameriten, previa autorización del Presidente de la Corporación.
16. A postularse para ser beneficiario de un subsidio de vivienda para la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en lote propio o mejoramiento de vivienda con cargo a la Bolsa Especial de Vivienda para Concejales de conformidad con los procedimientos y parámetros establecidos en la ley.
17. A presentar proyectos de Acuerdo de iniciativa propia, que no sean de iniciativa exclusiva del alcalde y a que se les dé trámite al interior de la Corporación.
18. A que cualquier autoridad pública del municipio le suministre la información solicitada para el correcto ejercicio de sus funciones públicas en los términos y condiciones de la Ley 1437 de 2011.
19. A Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
20. A los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las Leyes, las ordenanzas, los Acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
21. A ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



22. A los consagrados en el artículo 33 de la Ley 734 de 2002.
23. A solicitar licencia de maternidad y a que se le reconozca y paguen los honorarios causados por sesiones realizadas durante el tiempo de la licencia de maternidad. (Parágrafo Primero del Artículo 24 de la Ley 1551 de 2012)
24. A acceder a programas gratuitos de formación en Administración Pública creados por la Escuela Superior de Administración Pública y a los fomentados por el Ministerio de Educación de conformidad con el Artículo 25 y 26 de la ley 1551 de 2012.
25. A solicitar una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1635 de 2013.
26. Los demás señalados en la Constitución y la Ley.

**Artículo 46.- Reconocimiento y Pago de Honorarios.** El valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en el artículo primero de la Ley 1368 de 2009, los cuales se incrementarán cada año en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior. La Administración Municipal deberá hacer el cálculo y la transferencia al presupuesto del Concejo de todo el presupuesto para el pago de honorarios proyectando para tales efectos el incremento correspondiente.

El Concejo Municipal podrá reconocer y pagar a cada Concejal máximo 70 sesiones ordinarias y 20 sesiones extraordinarias, sin perjuicio de que la Corporación pueda hacer más sesiones ordinarias o extraordinarias de forma Ad Honorem.

**Parágrafo Primero.-** Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.

**Parágrafo Segundo.-** Cuando se hayan agotado el número de sesiones que se pueden pagar pero por circunstancias y necesidades del servicio se requieren hacer más sesiones, los Concejales están obligados a asistir.

**Parágrafo Tercero.-** Cuando se decida reconocer y pagar sesiones de prórroga, éstas serán descontadas de las 70 sesiones ordinarias que la ley autoriza pagar.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**Parágrafo Cuarto.-** Cuando por orden judicial se decrete el embargo de los Honorarios de los Concejales, el Presidente del Concejo garantizará el cumplimiento de la decisión mediante la expedición del acto administrativo correspondiente, notificará al Concejal embargado y hará las retenciones y consignaciones según se haya dispuesto por la autoridad judicial o administrativa.

**Parágrafo Quinto.-** Queda prohibido autorizar avances de honorarios de sesiones que aún no han sido realizadas. Mediante oficio escrito los Concejales podrán pedir el pago parcial de honorarios de sesiones ya realizadas siempre y cuando correspondan a mínimo la mitad de las sesiones programadas para el periodo de sesiones correspondiente.

**Parágrafo Sexo.-** Cuando por error involuntario se efectúe un pago de honorarios por un menor o mayor valor del que realmente le corresponde al Concejal, el Presidente del Concejo hará las deducciones o el pago del menor o mayor valor en el próximo pago que se vaya a efectuar al Concejal. Si por alguna circunstancia no fuere posible hacer la deducción del mayor valor pagado, el Presidente del Concejo oficiará al Concejal para que consigne a órdenes del Concejo el mayor valor pagado y expedirá la resolución que permita incorporar nuevamente esos recursos al presupuesto del Concejo. Si el Concejal al que se le pagó un mayor valor no hace la devolución correspondiente, el Presidente del Concejo accionará, disciplinaria, fiscal y penalmente ante las autoridades competentes para que se realicen las investigaciones y se impongan las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 47.- Reconocimiento de Transporte.** Reconózcase el valor de transporte, durante las sesiones plenarias y de comisión, a los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento de la corporación municipal.

Para estos efectos, se atenderá lo dispuesto en el Acuerdo Municipal que reglamente la fijación, reconocimiento y pago del transporte. Los pagos efectuados a los concejales por gastos de transporte a que se refiere el presente artículo, no estarán sujetos a retención en la fuente.

**Artículo 48.- Retención en la Fuente.** Los Concejales que no declaren impuesto sobre la renta y complementarios sólo se les podrá aplicar la retención en la fuente a los pagos efectuados por cada periodo sesionado en un porcentaje igual al establecido en la siguiente tabla según el valor que se vaya a pagar representado en Unidad de Valor Tributario:

VALORES POR PERIODO SESIONADO (En UVTs)		TARIFA
DESDE	HASTA	
0	100	0%

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



>100	150	2%
>150	En adelante	10%

**Parágrafo 1.-** La Secretaría del Concejo Municipal solicitará por escrito a los Concejales, que manifiesten por escrito a la Corporación si son declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, para efectos de determinar si les es aplicable el presente artículo. Dicha solicitud deberá hacerse cada año.

**Parágrafo 2.-** A los Concejales que sean declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios se les aplicará una retención en la fuente del 10% sobre el valor de los honorarios que perciban en cada periodo legal de sesiones ordinarias o en periodo de sesiones extraordinarias, independientemente del valor que se les vaya a pagar.

**TÍTULO V  
SECRETARIO GENERAL  
CAPÍTULO I**

**DESIGNACIÓN. REQUISITOS. PERIODO. FUNCIONES.**

**Artículo 49.- Designación, requisitos y período.** El secretario será elegido por el Concejo para un período institucional de un (1) año, comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, sin importar la fecha de su elección y posesión, reelegible a criterio de la Corporación.

Para ser Secretario General del Concejo se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley 136 de 1994.

La primera elección de este funcionario se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del período constitucional del Concejo. Para los tres años subsiguientes del mismo período constitucional, la elección o reelección tendrá lugar en las sesiones ordinarias realizadas en el periodo de sesiones del mes de noviembre o su prórroga, iniciando funciones a partir del primero (1) de enero siguiente.

**Parágrafo 1.- Proceso de Elección y Posesión.** La Elección de Secretario General del Concejo deberá estar precedida de una convocatoria pública, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

**Parágrafo Transitorio.** Mientras el Legislador reglamenta el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, la elección del Secretario General del Concejo se registrará por el siguiente procedimiento:

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



- a. **Autorización de la Plenaria a la Mesa Directiva:** El presidente del Concejo Municipal presentará proposición a la Plenaria del Concejo con el fin de solicitar autorización para iniciar el proceso de convocatoria pública para la elección de secretario general, expedir la resolución que de apertura y reglamente el proceso y definir los criterios para su selección.
- b. **Resolución de Apertura del Proceso de Convocatoria:** La Mesa Directiva del Concejo expedirá una resolución en la cual da apertura al proceso de convocatoria y establece los lineamientos para la elección. Entre otras cosas la resolución debe incluir la fecha en la que se hará la elección, lugar de la elección, plazo para radicar hojas de vida, requisitos, cronograma del proceso, y las demás que permitan conocer todo lo relacionado a la elección.
- c. **Acto de Convocatoria:** Una vez se haya expedido la resolución, el Presidente del Concejo expedirá y publicará el Acto de Convocatoria, el cual se publicará en la cartelera del Concejo, en la cartelera de la Alcaldía y se le hará difusión en los medios locales de comunicación. En el acto de convocatoria se le informará a las personas que se encuentra abierta la convocatoria para la elección de Secretario General del Concejo. El Acto de Convocatoria debe especificar el cargo, indicando el código, grado, sueldo, horario, requisitos, funciones, tipo de vinculación; así mismo debe informar todo lo relacionado a la elección como la fecha, hora y lugar de las pruebas, pruebas a aplicar, puntajes, cronograma, entre otra información que reglamente el procedimiento.
- d. **Día de la Elección:** Llegado el día y la hora para realizar la elección y una vez agotado el procedimiento definido por la Mesa Directiva para realizar el proceso de convocatoria, el presidente del Concejo programará la sesión de elección para el día definido en el cronograma y dispondrá de los elementos y herramientas necesarios para realizar el procedimiento sin inconvenientes, dispondrá de la urna de votos y las papeletas electorales respectivas.
- e. **La Elección:** El Secretario (a) del Concejo entregará a cada Concejal una papeleta completamente en blanco. Cada Concejal emitirá su voto escribiendo en la papeleta el nombre del candidato que apoyan y depositándola en la urna. También se podrá disponer de una hoja con los nombres de los aspirantes habilitados para participar en la elección y una casilla de selección. La comisión escrutadora y de conformidad con el procedimiento regulado por la Mesa Directiva, se encargará de contar los votos para cada uno de los candidatos y sólo podrá declarar que existe un ganador cuando uno de los candidatos haya obtenido mínimo la mitad más uno de los votos de los concejales presentes en la

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



sesión. Si el candidato con mayor votación no obtuvo al menos la mitad más uno de los votos de los Concejales asistentes, no se le podrá declarar como ganador y la votación deberá repetirse. Si los resultados persisten y ninguno de los candidatos obtiene los votos necesarios, el presidente del Concejo aplazará la elección para la siguiente sesión. La elección se repetirá hasta que uno de los candidatos obtenga los votos requeridos. El Presidente del Concejo podrá aceptar la declinación de uno o varios aspirantes que ya no deseen continuar en el proceso de elección. Antes de repetirse una votación la Comisión Escrutadora debe depositar los votos de la última elección en un sobre y sellarlo. Ese sobre reposará en el archivo del Concejo según lo dispongan las normas sobre conservación de archivos. Si uno de los candidatos obtiene al menos la mitad más uno de los votos de los Concejales asistentes a la sesión, la comisión escrutadora declarara como ganador a ese candidato, informándolo al presidente del Concejo quien anunciará la decisión a la plenaria. En caso de empate entre dos o más candidatos, la elección se repetirá nuevamente sólo con los candidatos que hayan obtenido los mismos votos. El empate sólo se superará cuando alguno de los candidatos obtenga mínimo la mitad más uno de los votos de los concejales asistentes. Para la elección de secretario no se dirimirán empates por sorteo.

- f. **Resolución que protocoliza la elección:** A más tardar el día siguiente al día de la elección, la Mesa Directiva del Concejo expedirá la Resolución que formalice y protocolice la elección y la publicará en la cartelera del Concejo. En la resolución deberá indicarse en las consideraciones un resumen del proceso de elección, los nombres de los miembros de la comisión, los candidatos que participaron, los resultados de la votación y fijará la fecha máxima para dar posesión en el cargo al elegido.

**Posesión:** El secretario electo del Concejo tomará posesión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la elección y en caso de existir fuerza mayor o caso fortuito que impida la posesión en ese lapso de tiempo, se podrá prorrogar por quince (15) días más. La posesión la hará el Presidente del Concejo Municipal y para ello no se requiere de la realización de una sesión plenaria. En el Acta de Posesión, quedará establecido que las funciones propias del cargo empezarán a cumplirse a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año para el que fue elegido. Para la posesión del secretario del Concejo, éste deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y presentar la documentación exigida por la Ley 190 de 1995. Si vencido el término para que el secretario electo tome posesión del cargo y no lo ha hecho por su culpa o dolo, el Presidente del Concejo declarará vacante el cargo y convocará nuevamente a elección, para lo cual se someterá a votación la misma lista de aspirantes que se usó en la primera elección.

**Parágrafo 2.-** La renuncia del Secretario General del Concejo genera vacancia absoluta del cargo. El nuevo Secretario será elegido por lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre. Cuando se presente una vacancia absoluta del cargo de Secretaria General y



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

mientras el Concejo Municipal adelanta una nueva Convocatoria Pública, se autoriza al Presidente del Concejo Municipal para nombrar secretaria general en provisionalidad. La provisionalidad no podrá ser superior a tres (3) meses.

**Parágrafo 3.-** Entre el secretario saliente y el secretario entrante deberá hacerse un empalme de los inventarios correspondientes a bienes enseres, papelería, archivo físico, archivo digital, nombres de usuario y claves de equipos, de correos electrónicos, de redes sociales, de páginas institucionales y oficiales y demás información que en razón a sus funciones deban ser entregadas al secretario elegido.

**Artículo 50.- Funciones del Secretario del Concejo.-** Son funciones y deberes del secretario de la Corporación.

1. Ser Jefe Administrativo de los empleados al servicio del Concejo siguiendo las directrices que para tales fines le imparta el Presidente de la Corporación.
2. Asistir a todas las sesiones;
3. Realizar la convocatoria a sesiones que se programen por autorización del Presidente y de la Mesa Directiva, de conformidad con lo previsto en este reglamento.
4. Llevar y firmar las actas, de Acuerdo con la sana costumbre y el reglamento, así como certificar la fidelidad de su contenido.
5. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria;
6. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación;
7. Proyectar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente o por la Mesa Directiva;
8. Informar regularmente al Presidente de todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones permanentes;

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



9. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación.
10. Recibir y radicar los proyectos de Acuerdo, y repartirlos a la comisión correspondiente para su trámite en primer debate;
11. Llevar los siguientes libros: el de actas; el de registro de intereses privados de los concejales de que trata el artículo 70 inciso segundo de la Ley 136 de 1994, y el de registro de participación ciudadana a que se refiere el artículo 77 de la misma Ley;
12. Organizar el archivo del Concejo, acompañado del índice de los Acuerdos municipales expedidos, las resoluciones dictadas y las actas aprobadas;
13. Dirigir y publicar la Gaceta del Concejo;
14. Ser jefe administrativo de los empleados al servicio de la Corporación;
15. Recibir la inscripción de constitución de las Bancadas existentes al interior del Concejo Municipal junto con sus estatutos y publicar los documentos constitutivos de las mismas.
16. Remitir al alcalde para su sanción ejecutiva, los proyectos de Acuerdo que hayan sido aprobados por el Concejo en los dos debates reglamentarios;
17. Los demás deberes que señale la Corporación, la Mesa Directiva o el Presidente, y las inherentes a la naturaleza del cargo.
18. Certificar los debates reglamentarios que se le dieron a los proyectos de acuerdo.
19. Elaborar las Actas de las Comisiones Permanentes.
20. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones plenarias.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



21. A solicitud del Presidente, rendir informe detallado de la gestión administrativa del Concejo.
22. Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los bienes, enseres, documentos, archivos, claves y demás implementos y elementos a su cargo.
23. Comunicar a los Concejales la fecha y hora de las sesiones de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento.
24. Realizar los trámites de afiliación a la Seguridad Social de los Concejales y empleados de la Corporación.
25. El secretario general del concejo llevará un expediente actualizado y en estricto orden cronológico de los estatutos de los respectivos movimientos políticos de las bancadas, la designación de sus voceros, los temas de conciencia y otros aspectos relevantes para asesorar al presidente en la correcta conducción de las plenarios, de las intervenciones, de las votaciones y demás, a fin de dar correcta aplicación al régimen de bancadas.
26. Las demás inherentes al cargo, aquellas asignadas por el Presidente, los Acuerdos y la Ley.

**Parágrafo.** Las faltas absolutas del secretario se suplen con una nueva elección, en el menor término posible y el elegido desempeñará el cargo por el resto del periodo. En caso de falta temporal, la Mesa Directiva dispondrá lo pertinente.

No puede ser designado secretario, en propiedad, un miembro del Concejo. Las Faltas Temporales del Secretario General de Concejo que no sean superior a quince (15) días, podrán ser suplidas de manera AdHoc por un empleado del Concejo, a falta de uno, la podrá suplir un Concejales sólo para asistir las sesiones como secretario AdHoc, quien por ese hecho no perderá su derecho a voz y voto en la respectiva sesión ni recibirá remuneración alguna.

El Secretario General del Concejo deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta que se elija su reemplazo. (Artículo 34, num. 17 de la Ley 734 de 2002)

**TÍTULO VI  
COMISIONES  
CAPÍTULO I  
CLASES DE COMISIONES**

concejo@sanmartin-meta.gov.co  
Carrera 5ª No. 4 – 75 Celular-320 852 6006

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**Artículo 51.- Diversas comisiones.** Además de las comisiones permanentes, el Concejo integrará comisiones especiales y comisiones accidentales.

Las comisiones especiales son la comisión de ética, la comisión de acreditación documental, la comisión de relaciones públicas, la comisión escrutadora, la comisión de seguimiento al cumplimiento de acuerdos, la comisión de seguimiento a la ejecución de obras y cumplimiento de contratos y la comisión para la equidad de la mujer.

La Mesa Directiva del Concejo reglamentará mediante resolución las funciones de la comisión especial de relaciones públicas, la comisión especial de seguimiento al cumplimiento de acuerdos, la comisión especial de seguimiento a la ejecución de obras y cumplimiento de contratos y la comisión especial escrutadora.

**Artículo 52.- Comisión Especial de Ética y Comisión Especial de Acreditación Documental.** El Concejo integrará una comisión de ética, encargada de conocer los casos de conflicto de intereses y las violaciones al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los concejales, así como del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a miembros o empleados de la Corporación en su gestión pública. Estará conformada por mínimo tres (3) y máximo cinco (5) concejales, elegidos de la misma manera que las comisiones permanentes; se pronunciará en reserva y por la unanimidad de sus integrantes. La plenaria será informada acerca de sus conclusiones con el fin de adoptar, previo debate, decisiones acordes con la Ley.

Cualquier persona podrá recusar ante la comisión de ética a un concejal, cuando tenga conocimiento de una causal de impedimento. Si se aceptare la recusación, el Presidente del Concejo procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso, o dispondrá que el recusado se abstenga de participar en el respectivo debate y en la votación.

**Comisión de acreditación documental:** Integrada por tres (3) o cinco (5) concejales, es integrada por el Presidente de la Corporación cada vez que debe valorarse hojas de vida y documentación presentada por candidatos a ocupar cargos que debe elegir el Concejo. También revisa la lista enviada por el Consejo Nacional Electoral sobre los concejales electos y la documentación presentada por éstos; si llegare a encontrar irregularidad en una documentación, llevará el caso a la plenaria, en donde se tomará la decisión pertinente.

Esta comisión revisará también la documentación de los llamados a ocupar una curul en reemplazo de los titulares.

**Parágrafo Transitorio.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Mesa Directiva, mediante Resolución, expedirá el Código de Ética de la Corporación y los procedimientos internos de esa comisión para aplicarlo.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**Artículo 53.- Comisión Especial para la Equidad de la Mujer.** Estará integrada por todas las mujeres Concejales y por aquellos hombres Concejales que voluntariamente opten participar en la conformación de la Comisión. En todo caso, estará integrada por mínimo 3 miembros del Concejo Municipal. Los integrantes de la Comisión serán elegidos para el respectivo periodo constitucional y su elección se realizará en la primera semana del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año del periodo constitucional respectivo. Para la elección se aplicará el mismo procedimiento establecido para la elección de los integrantes de las comisiones permanentes. En caso de no lograrse la elección de los integrantes de la comisión en el plazo indicado, corresponderá a la Mesa Directiva del Concejo, mediante Resolución, definir los integrantes de la Comisión.

Son funciones de la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer:

1. Dictar su propio reglamento, el cual será adoptado mediante Resolución expedida por la Mesa Directiva.
2. Elaborar proyectos de Acuerdo que garanticen la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de organizaciones y grupos de mujeres, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de las mujeres.
3. Ejercer el control político, así como evaluar la incorporación del enfoque de género en el trámite de los proyectos de acuerdo, tales como: plan de desarrollo municipal, plan de ordenamiento territorial, presupuesto general del municipio y demás programas y proyectos que sean pertinentes.
4. Ejercer el control político a los diversos organismos y dependencias de la Alcaldía Municipal en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género.
5. Hacer seguimiento a la implementación de la política pública de las mujeres del municipio y la consecuente asignación presupuestal para su desarrollo.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



6. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y del Presupuesto Municipal, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
7. Fomentar la realización de Cabildos Abiertos para tratar temas relacionados con los derechos de la mujer y la equidad de género, así como para socializar los programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
8. Promover, participar y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de las mujeres.
9. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
10. Trabajar articuladamente con la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República en iniciativas que contribuyan a la defensa y fortalecimiento de los derechos y libertades de las mujeres en Colombia y especialmente de nuestro municipio.
11. Promover acciones necesarias dentro de la Corporación que propendan por la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación contra las mujeres.
12. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos municipales, nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de mujeres para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
13. Promover la intervención política de las mujeres al interior de la Corporación e incentivar la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación a nivel municipal.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



14. Consolidar alianzas con Asociaciones, Observatorios, Fundaciones, Organizaciones y Grupos de Mujeres para adelantar acciones conjuntas sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres, entre otros.
15. Realizar investigaciones y consolidar diagnósticos de las situaciones de las mujeres del municipio, de forma articulada con las dependencias competentes del sector central y descentralizado del ente territorial.
16. Ser interlocutora de las organizaciones y grupos de mujeres, ante la Corporación para canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de las mujeres
17. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
18. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno que se haya vivido en el municipio.
19. Representar al Concejo Municipal en los eventos, actos y actividades relacionados con los derechos de las mujeres a los que sea invitada la Corporación.
20. Las demás que el Honorable Concejo Municipal o la Mesa Directiva les delegue.

**Parágrafo Primero.** Cuando se presente vacancia absoluta o temporal de una curul que deba ser remplazada y cuyo titular hacía parte de la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer, el remplazo integrará de forma automática la Comisión. Cuando la vacancia absoluta o temporal de la curul sea de un Concejal que no hace parte de la Comisión pero su remplazo es mujer, ésta integrará de forma automática la Comisión.

**Parágrafo Segundo.** La Comisión Especial para la Equidad de la Mujer elegirá entre sus integrantes a una Presidente (mujer) y un Vicepresidente (mujer o hombre) que conformarán la Mesa Directiva para su funcionamiento. Cuando en la integración del Cabildo Municipal no haya mujeres, la presidencia de la Comisión podrá recaer en cualquier otro Concejal. El periodo de la Mesa Directiva será de un año, el cual coincidirá con el periodo de la Mesa Directiva del Concejo.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**Parágrafo Tercero.** La Secretaria General del Concejo cumplirá funciones de Secretaria de la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer. El Presidente del Concejo podrá contratar personal de apoyo para que la Secretaría General cumpla con sus funciones. De todas las reuniones de la Comisión se levantarán actas en los términos establecidos en el presente reglamento.

**Parágrafo Cuarto.** Además de las funciones que se establezcan en el Reglamento de la Comisión, corresponderá a la Presidenta de la Comisión convocar y citar las sesiones de la comisión. Como mínimo los integrantes de la Comisión se deberán reunir una vez al mes en sesión formal dentro del periodo de sesiones ordinarias o en sesión informal cuando el Concejo no esté sesionando ordinariamente. Las decisiones de la comisión serán adoptadas por mayoría simple.

**Parágrafo Quinto.** La pertenencia de un Concejal como integrante de la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer no lo inhabilita para integrar cualquiera de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo.

**Artículo 54.- Comisiones accidentales.** El Presidente nombrará comisiones accidentales de carácter transitorio para el cumplimiento de asuntos específicos tales como protocolo, transmisión de mensajes, escrutinio de las votaciones internas, presentación de informes a la plenaria sobre asuntos de interés para la Corporación, estudio en primer debate de proyectos de Acuerdo cuando no se hayan integrado las comisiones permanentes y cuando no se sepa a qué comisión permanente corresponde el estudio de un proyecto según el tema de que se trate.

Si se tratare de una comisión accidental especial que deba desplazarse fuera de la jurisdicción del Concejo Municipal, con dineros del erario y para el cumplimiento de misiones específicas, previamente el Presidente presentará a la plenaria para su consideración la proposición respectiva que contenga la justificación, destino, objeto, duración, nombres de los comisionados y origen de los recursos que se pretenden utilizar.

Sin perjuicio de lo dicho, serán funciones específicas de las Comisiones Accidentales.

1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con el Municipio en sus diferentes aspectos.
2. Presentar a la Plenaria del Concejo o de las comisiones permanentes informe escrito sobre la gestión adelantada.
3. Escrutar el resultado de las votaciones.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



4. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Municipal.
5. Presentar informe escrito sobre las objeciones del Alcalde Municipal a los proyectos de Acuerdo.
6. Preparar proyectos de Acuerdo de especial interés para la Corporación y el Municipio.
7. Dar primer debate a los proyectos de Acuerdo cuando no se han integrado las comisiones legales permanentes o cuando no sea posible identificar a que comisión permanente corresponde el estudio de un proyecto por el tema de que se trate.
8. Presentar informe a la plenaria sobre la reconsideración solicitada por el autor o cualquier concejal de un proyecto de Acuerdo negado y archivado en primer debate.
9. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

**Parágrafo.** Dichas comisiones deberán ser integradas máximo hasta por cinco (5) concejales, asegurando la representación de las bancadas. En su designación el Presidente definirá el término para la presentación del informe sobre el tema, que deberá ser por escrito y radicado en la secretaría para la programación de la sesión correspondiente.

## CAPÍTULO II COMISIONES PERMANENTES

**Artículo 55.- Número. Integración. Funciones legales.** En el Concejo funcionarán tres (3) comisiones permanentes, cada una integrada por una tercera parte de los Concejales miembros de la Corporación, en caso de que el cociente no sea un número entero, la Mesa Directiva del Concejo mediante acto administrativo resolverá a qué comisión o comisiones asigna el mayor número de concejales.

En las comisiones permanentes se surtirá el primer debate a los proyectos de acuerdo que por competencia le sean remitidos por la Secretaría de la Corporación. Tendrán prelación los de iniciativa popular y los presentados por las Bancadas con presencia en el Concejo Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



Los informes de las comisiones permanentes se presentarán por escrito y llevarán la firma del presidente de la comisión. El informe será remitido a la Secretaría General de Concejo junto con la ponencia que se le dio al proyecto. Si el proyecto de Acuerdo fue aprobado el Secretario lo remitirá a la Mesa Directiva del Concejo para que se fije fecha de sesión plenaria, con el fin de darle segundo debate. Si el proyecto de Acuerdo no fue aprobado por la comisión el Secretario informará a su autor quién dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación podrá solicitar su reconsideración ante la plenaria. Lo anterior no impide que cualquier concejal pueda solicitar que el proyecto sea nuevamente considerado por el Concejo dentro del mismo lapso de tiempo. Transcurridos los cinco (5) días sin que se haya solicitado la reconsideración del proyecto, el mismo quedará archivado definitivamente y para que el Concejo se vuelva a pronunciar sobre él, deberá ser nuevamente presentado.

Cualquier comisión permanente podrá citar a toda persona natural o jurídica para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma. Los citados podrán abstenerse de asistir solo por causa debidamente justificada y aceptada por la comisión respectiva, excusa que deberá ser presentada al menos dos (2) días antes de la fecha de citación, exceptuando los casos de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten el mismo día en que fue citado el funcionario.

La renuencia de los citados a comparecer o a rendir declaraciones requeridas, sin que medie justa causa aceptada por la comisión, será sancionada por las autoridades jurisdiccionales competentes, según las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades. El Presidente de la Comisión adelantará el trámite ante la autoridad judicial para que se surta el correspondiente proceso de incidente de desacato y de ser necesario se ordene la conducción o el arresto del funcionario o de la persona renuente según lo determine la autoridad judicial. El fundamento legal de esta atribución es el artículo 40 de la Ley 136 de 1994.

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más comisiones permanentes. Un Concejal puede pertenecer a una comisión permanente y a una comisión especial o accidental simultáneamente.

**Parágrafo 1.-** Los reemplazos de los concejales titulares, por falta absoluta de éstos, harán parte de la comisión permanente a que pertenece o pertenecía el titular de la curul.

**Parágrafo 2.-** El Secretario General del Concejo será secretario de las Comisiones Permanentes en todas aquellas sesiones que se realicen dentro de la jornada laboral del Secretario General. Cuando la Comisión sesione en un horario distinto al que le corresponde al Secretario del Concejo, el Presidente de la respectiva comisión podrá designar como secretario AdHoc a uno de los Concejales miembros de la comisión.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**Parágrafo 3.-** En los eventos en que las comisiones permanentes no se hayan reglamentado o integrado, los informes serán rendidos por comisiones accidentales nombradas para el efecto por el Presidente de la Corporación.

**Artículo 56.- Elección.** Las comisiones permanentes deberán ser integradas y elegidas en Sesión Plenaria que se llevará a cabo a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la integración y elección de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, dando participación en ellas a los miembros de los partidos o movimientos políticos que integran las Bancadas y teniendo en cuenta la especialización académica o preferencias de los concejales.

Cada comisión permanente elegirá, el día de su instalación, un Presidente que ejercerá su cargo durante un (1) año institucional y no podrá ser reelegido para el período siguiente. A él corresponde dirigir los debates y señalar día y hora para la reunión de la comisión, sin que la misma pueda coincidir con horario de sesión plenaria. El presidente de la comisión podrá citar a los Concejales miembros en el punto de varios del orden del día de cualquier sesión plenaria.

**Parágrafo.** Los Concejales perderán su investidura por la inasistencia en un mismo periodo de sesiones a cinco (5) sesiones plenarias o de comisión en las que se voten proyectos de acuerdo. (Ley 617 de 2000, art. 48, numeral 2.)

**Artículo 57.- Materia de Estudio de las Comisiones.** Las Comisiones Permanentes se dedicarán en sus deliberaciones al examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político, al análisis y evaluación de los informes que deben rendir los funcionarios de la administración, aprobar o negar en primer debate los Proyectos de Acuerdo que sean sometidos a su consideración y a la realización de los debates que hayan sido aprobados en la Comisión sobre asuntos propios de su competencia. No se podrán tramitar en diferentes comisiones los mismos temas para efectos de realizar control político.

**Artículo 58.- Distribución de materias.** Los asuntos que deba tratar el Concejo Municipal y que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de sus Comisiones Permanentes, serán distribuidos para su estudio por el Presidente del Concejo a la Comisión Permanente que él considere o a la Comisión Accidental que integre para que asuma su estudio en primer debate.

**Artículo 59.- Sesiones conjuntas - generalidades.** Las Comisiones Permanentes deberán ser convocadas a sesión conjunta por el Presidente de la Corporación.

**Artículo 60.- Definición Comisiones Conjuntas.** Se considera Sesión Conjunta cuando dos comisiones permanentes se reúnen para dar primer debate a un proyecto de Acuerdo, cuya materia les es común. Ella tiene lugar cuando lo dispone la plenaria, el Presidente de la Corporación o mediante proposición aprobada de por cada Comisión Permanente que integrará la conjunta.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**Artículo 61.- *Presidencia de la Sesión Conjunta.*** La sesión de comisión conjunta será presidida por el Presidente de la Comisión donde haya sido radicado el proyecto de Acuerdo para estudio o en caso contrario por quien designe el Presidente de la Corporación, siempre y cuando tenga competencia en su estudio.

**Artículo 62.- *Informe de Comisión y de Ponencia de sesión conjunta.*** En el término indicado por la Presidencia de la Corporación, se presentará el Informe de la sesión de Comisión Conjunta y el de Ponencia ante la Secretaría del Concejo. Si hubiere varios informes de ponencia, el primero radicado será la base para el Debate.

**Artículo 63.- *Quórum en Sesión Conjunta.*** El Quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las Comisiones individualmente consideradas.

**Artículo 64.- *Votación en sesión conjunta.*** Concluido el debate cada Comisión votará por separado. La decisión final será la resultante de la sumatoria de los votos emitidos en una y otra Comisión, con lo cual se entenderá surtido el Primer Debate.

**Parágrafo 1.-** Actuará como secretario de la sesión de comisión conjunta el Secretario General de la Corporación.

**Parágrafo 2.-** En caso de votación, cada comisión permanente deberá decidir separadamente.

**Artículo 65.- *Comisiones Permanentes.*** Para efectos de integrar las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal, la Plenaria deberá integrar preferentemente las Comisiones permanentes siguientes: Comisión Primera Permanente o de Plan y Bienes, Comisión Segunda Permanente o de Gobierno y Asuntos Generales y Comisión Tercera Permanente o de Presupuesto y Hacienda Pública.

**Artículo 66.- *Materias objeto de desarrollo de las Comisiones Permanentes.*** En ejercicio de sus funciones normativas y de Control Político, las materias objeto de desarrollo por parte de las Comisiones Permanentes antes señaladas serán las siguientes.

**1) *Comisión Primera Permanente o de Plan y Bienes.*** Será la encargada del manejo de los asuntos relacionados con las siguientes materias.

- a. Eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, en el marco de la Constitución y la Ley.
- b. Organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración y el control social de los servicios públicos.
- c. Plan General de Desarrollo Económico y Social.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



- d. Plan General de Ordenamiento físico y territorial del Municipio.
- e. Plan Vial.
- f. Plan Integral Único (PIU) de Atención a la Población en situación de desplazamiento.
- g. Plan de Salud Territorial
- h. Reglamentación del uso del suelo y el espacio público del Municipio.
- i. Desarrollo físico de las áreas rurales del Municipio.
- j. División del territorio Municipal.
- k. Planeación y asesoría a las Juntas Administradoras Locales en la elaboración del Plan de Desarrollo Económico y Social
- l. Los relacionados con el control, la preservación y defensa del patrimonio cultural, arquitectónico, ecológico, los recursos naturales y del medio ambiente.
- m. Vigilancia y control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y del transporte público y seguridad.
- n. Divulgación, fomento y pedagogía de los procesos de participación ciudadana.
- o. Estatuto de Valorización
- p. Estudio de facultades pro tempore al Alcalde Municipal en las materias antes relacionadas.
- q. Las demás que sean asignadas por el Presidente de la Corporación.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**2) Comisión Segunda Presupuesto y Asuntos fiscales.** Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias.

- a. Plan de inversiones del Municipio y el componente financiero que contengan los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.
- b. Establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, exenciones tributarias, sistemas de retención y anticipos, beneficios tributarios.
- c. Normas orgánicas del Presupuesto y expedición anual del presupuesto general de rentas y gastos del municipio.
- d. Autorización al Alcalde para celebrar contratos y convenios y reglamentación de esas autorizaciones. Exceptúense los contratos que por su naturaleza sean de competencia de otras comisiones.
- e. Los que tengan por objeto la enajenación y destinación de bienes municipales y los proyectos relacionados con autorizaciones al alcalde para celebrar los respectivos contratos relacionados con ese objeto.
- f. Los recursos de gastos e inversión para el municipio.
- g. Definición de las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos de la Administración Municipal.
- h. Cupo global de endeudamiento.
- i. Estudio de las facultades pro – tēmpore al Alcalde Municipal sobre materias de competencia de esta comisión.
- j. Examen del balance general y demás estados contables del municipio, presentados por el Alcalde, firmados por el secretario de Hacienda y presentación al Concejo Municipal de sus conclusiones.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



- k. Examen del informe sobre el estado de las finanzas del municipio y análisis de las políticas económicas adoptadas por la Administración.
- l. Autorización de empréstitos y compromiso de vigencias futuras ordinarias y excepcionales.
- m. Concesiones, venta de activos y cuotas partes.
- n. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Concejo.

**3) Comisión Tercera administrativa y Asuntos Generales.** Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

- a. Educación, cultura, recreación, salud, seguridad, bienestar social, vivienda, bienestar laboral, servicios administrativos, servicios públicos, deportes, derechos humanos, infancia y adolescencia, tercera edad, mujer, juntas de acción comunal, transporte, tránsito, recreación, JAL, participación ciudadana.
- b. Normas de Tránsito, Transporte y seguridad.
- c. Estudio de facultades Pro-Témpore al Alcalde sobre materias de competencia de esta comisión.
- d. Normas sobre la estructura de la Administración Central y Descentralizada y sus funciones; creación y supresión de empleos; creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Municipio en otras entidades de carácter asociativo.
- e. Normas sobre la organización y estructura interna de la Personería Municipal.
- f. Reglamento Interno del Concejo y determinación de la estructura orgánica de la Corporación.
- g. Reglamentación de funciones del Concejo.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



- h. Normas sobre turismo y cultura ciudadana.
- i. Atención de organizaciones sindicales, comunitarias y sociales.
- j. Derechos humanos.
- k. Códigos, Estatutos y Reglamentos Generales con excepción de los planes que conocen las otras comisiones permanentes.
- l. Desplazamientos, en caso de urgencia, en representación del Concejo Municipal.
- m. Las demás que el Presidente considere pertinentes.

**TÍTULO VII**  
**SESIONES**  
**CAPÍTULO I**  
**REUNIONES. CITACIONES. ORDEN INTERNO Y SESIONES**

**Artículo 67.- Sesiones Ordinarias - Reuniones.** Durante el periodo para el cual fue elegido el Concejo Municipal se reunirá por derecho propio en periodos de sesiones ordinarias según lo establecido en el presente reglamento y en el artículo 23 de la Ley 136 de 1994. En caso de no poderse reunir el primer día, el presidente del Concejo citará para otro día a sesión de instalación mediante resolución motivada.

Durante dichos periodos y sus prórrogas, para las reuniones del Concejo y sus comisiones se sesionará de lunes a viernes. Los horarios serán señalados por los respectivos Presidentes.

Las Comisiones Permanentes sesionarán válidamente para ejercer sus funciones de control político en todo tiempo y momento y para ejercer sus funciones normativas durante los períodos de sesiones ordinarias, sus prórrogas y sesiones extraordinarias.

Las sesiones plenarias, al igual que las sesiones de las comisiones permanentes, durarán máximo cuatro (4) horas, a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas. Pero, por decisión del órgano respectivo, podrán ser objeto de declaratoria de sesión permanente.

Faltando 15 minutos para cumplirse las 4 horas del tiempo de una sesión, el Presidente del Concejo preguntará a los Concejales presentes si desean declararse en sesión

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



permanente. Si el Presidente del Concejo no hace la pregunta a la plenaria para que se declare sesión permanente Si la plenaria no aprueba declararse en sesión permanente, el presidente del Concejo levantará la sesión al cumplirse las 4 horas y los puntos del orden del día que quedaran pendientes se deberán agotar de manera preferente en la siguiente sesión.

Durante el desarrollo de las sesiones el Presidente podrá ordenar hasta cinco (5) recesos por el término que considere necesario. Recesos adicionales sólo podrán ser aprobados por la mayoría de los concejales asistentes a la sesión que conformen quórum decisorio. Vencido el término del receso se reanudará la sesión y se hará nuevamente verificación del quorum.

**Artículo 68.** Las sesiones serán de diversas modalidades así:

1. El Concejo en Pleno podrá sesionar bajo las siguientes modalidades:
  - a. *Sesión Plenaria:* Es la reunión de la mayoría de los concejales para tratar asuntos que, por la Constitución y la Ley, son de su competencia. De esta sesión hacen parte las sesiones para cumplir funciones normativas y las sesiones para cumplir funciones de control político.
  - b. *Sesión Inaugural:* Es aquella con la cual se inicia cada nuevo período constitucional del Concejo.
  - c. *Sesión de Instalación:* Es aquella sesión con la cual se inicia todo período legal ordinario y extraordinario de sesiones.
  - d. *Sesión de Clausura:* Corresponde a la última sesión plenaria de la Corporación en cada período ordinario y extraordinario de sesiones.
  - e. *Sesión Especial:* Cuando el Concejo se reúne a solicitud de la comunidad con el lleno de los requisitos señalados en éste reglamento y sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada. Son audiencias públicas para atender inmediatamente en un periodo de sesiones ordinarias asuntos que afecten a la comunidad en general.
  - f. *Sesión de Cabildo Abierto:* Cuando el Concejo se reúne previo el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 1757 de 2015 y de este Reglamento.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



2. Las Comisiones podrán sesionar bajo las siguientes modalidades:
- Sesiones de Comisiones Permanentes:* Son aquéllas en las cuales se surte el Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo, se hacen citaciones de conformidad con el artículo 40 de la Ley 136 de 1994 y se tratan los asuntos que la Corporación determine pertinentes, en cumplimiento de sus funciones.
  - Sesiones de Comisiones Accidentales:* Son aquellas en las cuales se reúnen los concejales designados para tratar los asuntos que se les haya encomendado.
  - Sesiones de Comisiones Especiales:* Son aquellas en las que se reúnen los concejales designados en estas comisiones para tratar temas que les corresponde de manera especial y transitoria de conformidad con el presente reglamento.
  - Sesiones de Comisiones Conjuntas:* Son aquellas en la que se reúnen dos o más comisiones para dar primer debate a un proyecto de acuerdo cuya materia le corresponde a ambas comisiones o por disposición del presente reglamento.

**Artículo 69.- LUGAR Y HORA DE LAS SESIONES:** Las sesiones plenarias se realizarán en el Recinto Oficial del Concejo Municipal, una vez por día. Las Sesiones de Comisiones Permanentes se realizarán también en el Recinto Oficial del Concejo y sólo una vez por día. El horario será determinado por el Presidente de la Comisión, quien deberá comunicar a la Secretaría General del Concejo tal situación.

**PARÁGRAFO 1º:** La sesión se iniciará a partir de las 7:45 a.m. de lunes a viernes en cualquier momento dentro de los 15 minutos siguientes a la citación. Si pasados esos 15 minutos no se da comienzo, se considerará postergada para el otro día. A solicitud de un concejal, mediante proposición aprobada por la plenaria se podrá aplazar por cinco minutos más el desarrollo de la sesión para permitir el ingreso de otros miembros de esta corporación.

**PARAGRAFO 2:** se habilitarán los días sábado, domingo y festivos, solo bajo proposición de un concejal y aprobada por la mayoría de los concejales de la plenaria o comisión permanente.

**Artículo 70.- Sesiones fuera de la sede.** Sólo en los casos previamente autorizados por el Legislador, se podrá sesionar fuera de la sede oficial dentro de los respectivos periodos, para atender asuntos propios de las localidades, en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin, la cual deberá contener los asuntos a tratar.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



El Presidente del Concejo podrá objetar la sesión fuera del Concejo por razones de seguridad o en sitios donde no se ofrezcan las garantías de protección para los honorables Concejales. En todo caso, cuando se decida sesionar por fuera de la sede del Concejo, el Secretario del Concejo comunicará al Comandante de Policía para que se adopten las medidas de seguridad que se requieran.

No se podrán realizar sesiones por fuera de la sede oficial del Concejo con el propósito de estudiar y aprobar proyectos de Acuerdo.

**Artículo 71.- Orden Interno.** Al recinto destinado a la realización de las sesiones del Concejo, podrán ingresar los miembros de la Corporación, quienes participen con derecho a voz en sus deliberaciones, el personal administrativo y de seguridad, así como periodistas. La presidencia podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y de particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

En dicho recinto, tendrán sillas determinadas los concejales y los funcionarios de primer nivel del municipio.

En tratándose de reuniones no reservadas, a las barras podrán ingresar libremente las personas, pero el Presidente regulará su ingreso cuando las circunstancias lo exijan y ejercerá el control correspondiente. Durante la sesión, podrá pedir que guarden compostura y silencio, y/o solicitar a la autoridad policial mandar salir a los perturbadores, e incluso ordenar el despeje de las barras.

Para el mantenimiento del orden, el Presidente impondrá de manera inmediata y con constancia en el Acta, a quien faltare al respeto debido a la Corporación o ultrajare de palabra a cualquiera de sus miembros, según la gravedad de la falta, alguna de estas sanciones:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el uso de la palabra.
4. Suspensión del derecho a continuar interviniendo en el debate o en la sesión.
5. Desalojo inmediato del recinto.
6. Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la Corporación por un lapso no inferior a dos (2) días ni superior a diez (10). Esta decisión es apelable ante la plenaria.

**Parágrafo 1.-** Ninguna persona podrá portar armas en el recinto del Concejo, en donde también estará prohibido ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o fumar. Está prohibido ingresar al recinto bajo los efectos de sustancias alucinógenas o alcohol.

**Parágrafo 2.-** El comandante de la policía municipal o su delegado hará cumplir las órdenes de desalojo que imparta el Presidente del Concejo Municipal y presentará tanto

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



al Concejo como a la Estación de Policía el informe policivo que dé cuenta de los hechos ocurridos.

**Artículo 72. Orden de las sesiones.** Llegada la hora para la cual ha sido citada la sesión, el Presidente ordenará al secretario llamar a lista para verificar el quórum constitucional. Si a pesar del apremio a los ausentes, no se presentare el quórum requerido, transcurrida una (1) hora los asistentes podrán retirarse hasta nueva citación.

Verificado el quórum y estando presente como mínimo la mitad más uno de los miembros de la Corporación, el Presidente declarará abierta la sesión y ordenará al secretario dar lectura al orden del día.

Durante el desarrollo de la sesión, los concejales y quienes hayan sido citados o invitados deberán observar las reglas de consideración y respeto, procurando enaltecer el espíritu de la democracia.

Si por haberse turbado el orden de la sesión, fuere conveniente diferir el tratamiento de un asunto previsto en la agenda del día, el Presidente podrá disponer su aplazamiento hasta la sesión siguiente. Esta decisión es susceptible de apelación inmediata por cualquier concejal ante la plenaria.

En relación con el orden en el que deberán adelantarse las sesiones, se considerarán como faltas de los concejales:

1. El desconocimiento de los deberes que impone este reglamento;
2. El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones;
3. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.

**Artículo 73.- Sesiones Extraordinarias.** El Concejo Municipal sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Municipal y por el término que éste le fije. Durante el período de sesiones extraordinarias el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función de control político que le corresponde en todo tiempo y funciones propias de carácter administrativo para el correcto funcionamiento de la Corporación.

**CAPÍTULO II  
ORDEN DEL DÍA.**



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

**Artículo 74.- Orden del día.** Es la serie de asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión del Concejo pleno y sus comisiones permanentes. El Orden del Día se organizará por el Presidente del Concejo y el Secretario, teniendo en cuenta los siguientes puntos, los cuales se incluirán en el orden del día según la sesión de que se trate:

1. Himnos
2. Llamado a lista
3. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.
4. Intervención de funcionarios citados o invitados.
5. Intervención de ciudadanos citados o invitados.
6. Intervención de representantes de la comunidad.
7. Estudio en Segundo Debate de Proyectos de Acuerdo
8. Elección de Funcionarios
9. Estudio de Objeciones Presentadas por el Alcalde
10. Estudio de solicitud de reconsideración de proyectos negados en primer debate.
11. Presentación de Informe de Gestión del Alcalde
12. Presentación de Informes de Comisiones Accidentales
13. Elección de Mesa Directiva
14. Presentación de Informes de las comisiones permanentes.
15. Presentación de Informes de comisiones especiales
16. Lectura de Correspondencia
17. Acto de reconocimiento, exaltación, condecoración, duelo, etc.
18. Propositiones y asuntos varios.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**Parágrafo 1.-** El encargado de la elaboración del orden del día, podrá incluir otros puntos no contenidos en el presente artículo cuando las circunstancias así lo ameriten.

**Parágrafo 2.-** El orden del día que se presente a consideración de la plenaria o de las comisiones puede ser alterado, a propuesta de uno de los concejales asistentes, sin desconocer la prelación que por Ley tiene la intervención de funcionarios citados en el ejercicio del control político que corresponde a la Corporación.

**Parágrafo 3.-** Previamente a cada sesión, será publicado el orden del día por un medio idóneo; éste incluye la fijación de su texto en un lugar visible de la secretaría, con no menos de una (1) hora de anticipación a la reunión.

**Parágrafo 4.-** Cuando en una sesión no sea posible agotar la totalidad del orden del día, se continuará con el desarrollo de los puntos pendientes en la siguiente sesión, además de los puntos propios que correspondan a la sesión del día.

**Artículo 75.- Orden del día para elecciones.** El día que se realizará cualquier elección, el orden del día contendrá exclusivamente los siguientes puntos.

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día
3. Aprobación de actas
4. Elecciones
5. Comunicaciones y varios.

**Parágrafo.-** Mediante proposición aprobada por la plenaria del Concejo se podrán tratar otros temas dentro del orden del día en una sesión en donde se vaya a hacer elección de funcionarios o de dignidades de la Mesa Directiva. También se podrán debatir y aprobar proyectos de acuerdo.

### CAPÍTULO III DEBATES

**Artículo 76.- Concepto.** El debate es un punto que hace parte del orden del día de las sesiones plenarias y de comisión que consiste en el deber que tienen los concejales de discutir, considerar, controvertir, proponer, estudiar, argumentar y concluir sobre asuntos o temas que está conociendo la Corporación a través de un proyecto de acuerdo o de una proposición de control político, cuya decisión sobre si se aprueba o se niega dependa de los Concejales.

La presidencia declara abierto un debate y permite su desarrollo cuando exista quórum deliberativo. Las decisiones sólo pueden tomarse con la mayoría requerida para el quórum decisorio.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**Artículo 77.- Intervenciones (Uso de la Palabra).** Para hacer uso de la palabra, se requiere autorización previa de la presidencia. Ella se concederá con sujeción al orden establecido en el artículo 17 del presente reglamento.

**Artículo 78.- Interpelación.** Es la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o de aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando. El uso de la palabra para una interpelación requiere la autorización de la Presidencia.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de diez (10) minutos. Si excede este límite o no se dirige solicitud de aclaración o pregunta, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

El orador podrá solicitar al Presidente no conceder la autorización de interpelación hasta tanto termine su intervención. En ningún caso se concederá más de dos (2) interpelaciones para un mismo asunto.

Los oradores en uso de la palabra sólo podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaraciones; si la interpelación no fuere concisa y pertinente, el Presidente podrá retirar la autorización para interpelar.

**Artículo 79.- Derecho de réplica.-** En todo debate se garantizará el derecho de réplica a favor de quien sea contradicho en sus argumentos o cuando se expresen juicios de valor o inexactitudes. Al aludido o titular del derecho de réplica, se le concederá el uso de la palabra por cinco (5) minutos.

El Presidente, al valorar la importancia del debate, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.

A las alusiones no se podrá contestar sino en la misma sesión o en la siguiente, en caso de que el aludido no se encontrare presente.

Cuando la alusión afecte el decoro o la dignidad de un partido o movimiento político con representación en el Concejo, el Presidente podrá conceder a uno de sus voceros el uso de la palabra por el mismo tiempo y en las condiciones indicadas.

**Artículo 80.- Mociones.** La Moción es una proposición especial que presentan uno o varios concejales para recuperar el orden en el tratamiento de los temas o el debido procedimiento o la suficiente ilustración y la Presidencia la someterá a votación de inmediato. La moción es de tres clases:

1. **Moción de Orden.** Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, se podrá solicitar Moción de Orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema que se está tratando. La Moción de Orden también podrá ser propuesta cuando existe dispersión, indisciplina o alteración de personas asistentes a la sesión. El presidente atenderá



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

prioritariamente la moción y de ser procedente llamará al orden.

2. **Moción de Procedimiento.** Cuando se considere que en el curso de la sesión no se está cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo, cualquier concejal podrá presentar al presidente del Concejo una Moción de Procedimiento para que se respete el procedimiento y se acate el reglamento y la ley.
3. **Moción de Suficiente Ilustración.** Cuando se considere que el debate sobre algún tema deba cerrarse porque existe suficiente ilustración respecto del mismo, cualquier concejal podrá proponer al presidente que declare Suficiente Ilustración siempre y cuando hayan transcurrido más de cuarenta y cinco (45) minutos desde cuando se inició la discusión. El Presidente aceptará o negará la propuesta, decisión que podrá ser apelada de inmediato ante la plenaria. Declarada la suficiente ilustración, se entrará a decidir.

Durante la discusión de un asunto, cualquier concejal podrá presentar mociones que decidirá la presidencia inmediatamente. También podrá proponer el aplazamiento de un debate en curso y que se decida la fecha para su continuación.

En el desarrollo de una sesión, si se propone que ella sea suspendida o levantada, en razón de una moción de duelo o por circunstancias de fuerza mayor, se someterá a votación sin necesidad de debate alguno.

La propuesta para declarar sesión permanente, presentada en los últimos quince (15) minutos de la duración ordinaria de la sesión, será votada sin lugar a discusión previa.

En cualquier momento podrá solicitarse la verificación del quórum, a lo cual procederá de inmediato la presidencia. Comprobada la falta de quórum, se levantará la sesión.

El autor de una moción o propuesta oral, podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

**Artículo 81. Proposiciones.** Uno o más concejales pueden presentar, por escrito y firmada, una proposición de las que admiten discusión, sin necesidad de incluir razones o argumentos los cuales se podrán exponer de forma verbal. Puesta en consideración, el autor o el vocero de los proponentes podrán hacer uso de la palabra para sustentarla.

Las proposiciones podrán ser.

1. **Principal.** Es la que se presenta por primera vez a consideración y decisión de la plenaria o de una comisión.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



2. **Supresivas.** Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos o considerandos de un proyecto de Acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.
3. **Aditivas.** Cuando se propone adicionar los artículos o considerandos de un proyecto de Acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición.
4. **Sustitutivas.** Cuando se propone sustituir el título, atribuciones, consideraciones o el articulado de un proyecto de Acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Esta proposición deberá presentarse por escrito de manera clara, concreta y completa. Cuando lo que se vaya a sustituir sea otra proposición, se debe discutir y votar primero la sustitutiva. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva.

La proposición sustitutiva tiende a reemplazar a la principal. Se discute y decide primero que aquella que pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.

5. **Divisivas.** Cuando se propone dividir un considerando, un artículo, un capítulo o un título de un Proyecto de Acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.
6. **Asociativas.** Cuando se propone reunir considerandos, artículos, capítulos o títulos de un Proyecto de Acuerdo o ponencia.
7. **Transpositivas.** Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios considerandos, artículos, capítulos o títulos de un Proyecto de Acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.
8. **De Citación.** Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la administración municipal, a representantes legales de empresas de servicios públicos, a contratistas y toda persona en general. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



9. **De reconocimiento.** Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación, previo el cumplimiento de los requisitos que señale la Mesa Directiva. Corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación reglamentar lo correspondiente a las proposiciones de reconocimiento. Los costos que se generen con ocasión de estas deberán ser asumidos por él o los proponentes.

10. **Modificativa.** Es la que aclara la principal. Puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, o por otro procedimiento similar.

**Artículo 82.- Prohibiciones.** Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias en uso de la palabra el concejal no podrá:

1. Referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión y el desconocimiento de este deber obligara a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.
2. Dar lectura a discursos escritos, salvo notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria.
3. Hablar más de una vez cuando se trate de proposiciones para alterar o diferir el orden del día; cuestiones de orden; proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día; apelaciones por lo resuelto en la presidencia o revocatorias; proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

**Artículo 83.- Uso de la palabra de Funcionarios.** Los funcionarios citados o invitados por la Corporación hablarán en el momento en que el Presidente de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta dos horas. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización al Presidente para continuar con el tema a tratar. En este caso el Presidente de la Plenaria o la Comisión Permanente fijará el tiempo adicional para la intervención.

**Artículo 84.- Incumplimiento de una citación.** Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o el mismo es presentado extemporáneamente, o no da respuesta completa y veraz al cuestionario, el Presidente del Concejo o de la Comisión Permanente, según sea

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



el caso, oficiosamente deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria.

**Parágrafo.** El funcionario citado no podrá delegar su asistencia salvo por justa causa debidamente comprobada y aceptada previamente por la Mesa Directiva. Se entiende por justa causa la calamidad doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, la comisión de servicios y los períodos legales de vacaciones.

**Artículo 85.- *Uso de la palabra de invitados y Comunidad.*** Para efectos de foros, debates de control político, la comunidad invitada a la Corporación hablará en el momento en que el Presidente de la Plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema y tendrá para ello hasta quince (15) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar Autorización del Presidente para continuar con el tema a tratar, en cuyo caso el Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

**Artículo 86.- *Grabación y Transcripción de las sesiones.*** Las sesiones del Concejo podrán ser grabadas en su totalidad. La grabación y la digitación del contenido de las grabaciones será responsabilidad del secretario de la Corporación. En su transcripción se deberá conservar la fidelidad de lo expresado. Las grabaciones y su transcripción deberán conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y su propósito será el de atender las solicitudes o consultas que eleven los honorables Concejales, las autoridades competentes o personas interesadas. El Presidente del Concejo procurará la adquisición de un software que permita la grabación y digitación automática de las actas.

#### CAPITULO IV VOTACIONES

**Artículo 87.- *Reglas en materia de votaciones.*** Cada concejal tiene derecho a un voto, el cual es personal, intransferible e indelegable, y deberá reflejar las posiciones adoptadas por la Bancada a la que pertenece.

El voto es irrenunciable; una vez cerrada la discusión de un proyecto de Acuerdo o de una proposición, los Concejales están obligados a votar afirmativa o negativamente, salvo excusa autorizada por el Presidente, cuando no haya estado presente en anteriores discusiones del proyecto, o en el caso en que manifieste tener conflicto de interés en el asunto que se debate.

No existe la posibilidad de formular “salvamentos de voto” por ser ésta una facultad exclusivamente jurisdiccional.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

En tratándose de elecciones, los Concejales deberán votar por uno de los candidatos o en blanco.

En toda votación el número de votos debe ser igual al número de concejales presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el Presidente anulará la votación y ordenará su repetición.

Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra, ni la presidencia aceptará que un concejal se retire del recinto, salvo que previamente haya ejercido su derecho al voto. Será causal de mala conducta que un concejal se retire del recinto mientras se halle en curso una votación.

**Parágrafo.** En las elecciones que efectúe el Concejo, se considera como voto en blanco la papeleta que, depositada en la urna, no contenga escrito alguno o cuando así se expresa.

El voto será *nulo* cuando corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o contiene más de un nombre o una marca que no corresponde.

**Artículo 88.- Modos de votación.** Como regla general las votaciones al interior del Concejo serán nominales y públicas, con las excepciones que determine el presente reglamento de conformidad con la Ley 1431 de 2011. En el Concejo existen tres modos de votación.

1. **Votación Ordinaria.** Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los Concejales, con la mano, un golpe sobre el pupitre. El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiere verificación, los que quieran el "Sí" se pondrán de pie y enseguida los que quieran el "No"; el secretario los contará e informará su número y el resultado de la votación.

Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y público de los concejales, y cuyas decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito.

- a. Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
- b. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



- c. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de Acuerdo.
- d. Suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
- e. Declaratoria de sesión reservada
- f. Declaratoria de sesión informal
- g. Declaración de suficiente ilustración.
- h. Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.
- i. Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del Presidente o la Mesa Directiva de la Corporación o de las comisiones.
- j. Propositiones para citaciones de control político, información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.
- k. Decisiones sobre reconsideración de un proyecto negado o archivado en comisión.
- l. Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por la plenaria.
- m. Tampoco se requerirá votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de Acuerdo exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



- n. El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.
  - o. La pregunta sobre si la plenaria quiere que un proyecto sea Acuerdo Municipal.
  - p. La pregunta sobre si declara válida una elección hecha por la Corporación.
2. **Votación Nominal.**- Es la regla general que regirá el sistema de votación al interior de la Corporación, con las excepciones que determina el presente Acuerdo. En toda votación pública, podrá emplearse cualquier procedimiento que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado de la votación; en caso de ausencia o falta de procedimientos, se llamará a lista por orden alfabético de apellido y cada Concejal anunciará de manera verbal y en voz alta su voto, "sí" o "no".  
El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con expresión de los nombres de los concejales que votaron por el "Sí" y de quienes votaron por el "No".
3. **Votación Secreta.**- La votación secreta no permite identificar la forma como vota el concejal. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.

Esta votación solo se presentará en los siguientes eventos.

- a. Cuando se deba hacer elección o reelección de funcionarios;
- b. Cuando se deba hacer elección de Mesa Directiva.

Aprobado la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la Leyenda "Sí" o "No", y espacios para marcar; tratándose de votación para elección de funcionarios y dignatarios cada concejal deberá escribir en la papeleta el nombre por quien se manifieste su voto o seleccionar el de su preferencia en el caso de papeletas con opciones de nombres. El Secretario llamará a cada Concejal, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.

**Parágrafo 1.-** La verificación de la votación ordinaria debe surtirse por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada concejal.

concejo@sanmartin-meta.gov.co  
Carrera 5ª No. 4 – 75 Celular-320 852 6006

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**Parágrafo 2.-** Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el Presidente de la Corporación o Comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado sin exceder los quince (15) minutos por votación.

**Artículo 89.- *Votación por partes.*** Un proyecto de Acuerdo podrá ser objeto de votación por partes, de modo que sus artículos, o la enmienda o la proposición, sean sometidos a votación separadamente. La solicitud puede provenir de un concejal o de una bancada; si no hay consenso. Si se apoyare la moción, las partes que sean aprobadas serán sometidas luego a votación en conjunto.

**Artículo 90.- *Empates.*** En caso de empate en la votación de un proyecto de acuerdo, de una objeción o de una proposición, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia. De presentarse nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta, o infundada la objeción o archivado el proyecto.

Los empates que se presenten en las votaciones para elegir funcionarios o miembros de la mesa directiva, se resolverán según lo dispongan las normas del presente reglamento para cada elección o reelección en el caso del secretario general.

**Artículo 91.- *Reglas especiales en materia de elecciones.*** Al acto de elección se citará con tres (3) días de anticipación, conforme a la Ley. En la fecha y hora indicada, el Presidente abrirá la votación secreta.

Previamente, el Presidente designará una comisión escrutadora, encargada de contar las papeletas depositadas e informar del resultado, indicando el número de votos obtenido por cada uno de los candidatos, los votos en blanco, los votos nulos, y el total de votos. Entregado el resultado, la presidencia preguntará a la Corporación si declara legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate y en el período correspondiente, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos. Si es concejal que se hallare presente, o secretario reelegido, se le tomará el juramento de rigor; si se trata de funcionario que deba acreditar requisitos, se dispondrá su posesión para otra oportunidad dentro del término legal.

**Parágrafo.-** Los concejales, al hacer una elección, tendrán en consideración el régimen de incompatibilidades y prohibiciones de que tratan los artículos 126 y 292 de la Constitución Política, 49 de la Ley 617 de 2000 y 70 de la Ley 136 de 1994.

**TITULO VIII  
DEL CONTROL POLITICO  
CAPITULO I**

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**Artículo 92.- Funciones de control.** Corresponde al Concejo ejercer función de control político sobre los funcionarios de la administración municipal central y descentralizada, de la personería municipal, de las empresas de servicios públicos, Empresas Sociales del Estado y en fin a toda persona natural o jurídica. En ejercicio del control político el Concejo Municipal podrá:

1. Citar a los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas así como al personero municipal y a cualquier empleado público municipal.
2. Invitar a cualquier empleado municipal.
3. Exigir informes escritos a cualquier empleado público municipal, excepto al Alcalde.
4. Citar por comisión a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas sobre asuntos investigados por la comisión.
5. Solicitar informaciones escritas a cualquier autoridad pública o empleado público.
6. Proponer moción de observación, y/o Moción de Censura, según aplique, a los Secretarios de Despacho.
7. Realizar cuestionarios de control político a los empleados públicos municipales, excepto al Alcalde.
8. Integrar comisiones accidentales de investigación, visita a obras o instituciones públicas, de seguimiento al cumplimiento de acuerdos, programas o proyectos de inversión.

**Artículo 93.- Características del control.** El control que ejerce el Concejo tiene como fundamento la conveniencia política para el municipio, por lo tanto es un control político. Se entenderá por Control Político la exigencia de responsabilidad política que se le hace a los funcionarios que ejercen el poder en la rama ejecutiva del nivel municipal y al personero, quienes deben rendir cuentas al Concejo por el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas previa y específicamente por mandato legal, constitucional o reglamentario.

**Artículo 94. Citaciones a funcionarios.** La Plenaria del Concejo o las comisiones permanentes podrán citar a funcionarios de la administración pública municipal, para que en sesión especial rindan informes y/o absuelvan cuestionarios previamente enviados por la Corporación. La solicitud de citación se hará por cualquier concejal o

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



cualquier bancada mediante proposición que deberá ser aprobada por la mayoría simple de los asistentes a la respectiva sesión.

Aprobada la proposición, el Concejal o la Bancada citante radicarán en la Secretaría General del Concejo dentro del día hábil siguiente, el cuestionario propuesto para la sesión de control político. La Secretaría del Concejo pondrá a disposición de los demás concejales el cuestionario radicado con el propósito de que en el término de dos (02) días, le puedan adicionar otras preguntas. Vencido el anterior término se dispondrá por parte de la Mesa Directiva según el procedimiento indicado en el siguiente párrafo.

**Parágrafo 1.- Procedimiento.** Las citaciones se harán con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la fecha programada para el debate, mediante acta escrita aprobada y firmada por la Mesa Directiva, que contenga fecha, lugar, hora y el respectivo formulario de preguntas.

El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. También podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario.

Para la elaboración de los cuestionarios, se tendrá en cuenta dos aspectos.

**1. Los temas** sobre los cuales se debe ejercer el control político teniendo en cuenta el espíritu de la Constitución que actualmente nos rige y la legislación vigente en áreas tales como. el cumplimiento de planes y programas, el manejo fiscal, la contratación municipal, la conservación y recuperación del medio ambiente, la prevención de hechos y la atención a la población afectada en casos de alto riesgo, el orden público, los derechos humanos, la seguridad y la convivencia y los aspectos de participación y democracia.

**2. Los procedimientos** que permitan hacer una calificación cuantitativa y/o cualitativa no solo de una obra o programa, sino del conjunto de la actuación de los funcionarios o personas citadas. Para ello es deseable contar con tablas o matrices que se pueden encontrar en el Manual de Indicadores de Control Político que permiten a través de variables e indicadores calificar de una forma técnica y objetiva dicha actuación.

Dos días antes del debate como mínimo, el funcionario citado deberá entregar a la secretaría general del Concejo la respuesta por escrito y en medio magnetico, con los soportes documentales que den veracidad o hayan sido relacionados en la absolución del cuestionario, la cual el secretario hará llegar por tardar un día antes de la sesión a todos los concejales.

**Parágrafo 2.- Pluralidad de citaciones.** Sólo tratándose de asuntos similares, podrán citarse varios funcionarios para la misma sesión.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**Parágrafo 3.- Citaciones no realizadas.** Para llevar a cabo la citación alguno de los concejales citantes deberá estar presente al inicio y durante el debate, de lo contrario se cancelará. En el caso de que ninguno asista a la sesión, no podrá citarse nuevamente a los funcionarios sobre los mismos temas hasta el mismo período de sesiones del siguiente año, a menos que medien causas debidamente justificadas y aceptadas por la Corporación.

**Artículo 95.- Uso de la palabra de Funcionarios.** En debates de Control Político los funcionarios citados o invitados por la Corporación hablarán en el momento en que el Presidente de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta ciento veinte (120) minutos a criterio del Presidente de la Plenaria o de la Comisión. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización al Presidente para continuar con el tema a tratar. En este caso el Presidente de la Plenaria o la Comisión Permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

En las sesiones de control político al funcionario citado deberá concedérsele el uso de la palabra, para que se refiera a cada uno de los puntos controvertidos en el debate. El primer punto del orden del día de la sesión del Concejo será la intervención del funcionario citado. Posteriormente tomarán la palabra los concejales citantes por un máximo de 30 minutos cada uno, seguidos en su orden por los concejales que adhirieron a la citación con un máximo de 15 minutos cada uno y finalmente los demás concejales con un máximo de 15 minutos cada uno. Finalmente uno de los citantes, podrá intervenir de nuevo por 15 minutos para recoger las conclusiones del debate.

**Parágrafo.** El funcionario citado podrá ceder tiempo de su intervención a otro funcionario de la misma dependencia para que éste intervenga y complemente la información una vez el citado haya finalizado la absolución del cuestionario ante la Plenaria del Concejo o ante la Comisión Permanente citante.

**Artículo 96.- Incumplimiento de una citación.** Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o el mismo es presentado extemporáneamente, o no da respuesta completa y veraz al cuestionario, el Presidente del Concejo o de la Comisión Permanente, según sea el caso, oficiosamente deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria y adelantar el procesos de desacato ante el juez correspondiente.

La inasistencia de un Secretario de Despacho a una citación hecha por el Concejo sin una excusa válidamente justificada o el incumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación, dará lugar a que mediante proposición se solicite moción de censura para el funcionario cuando el municipio tenga una población superior a 25 mil habitantes o moción de observación para municipios con población inferior a 25 mil habitantes.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**Parágrafo.** El funcionario citado no podrá delegar su asistencia salvo por justa causa debidamente comprobada y aceptada por la Mesa Directiva, enviada mínimo con dos (02) días de antelación a la fecha de citación. Se entiende por justa causa la calamidad doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, la comisión de servicios y los períodos legales de vacaciones. Corresponde al Presidente del Concejo aceptar la delegación hecha por el funcionario citado o aplazar y fijar nueva fecha para el debate.

**Artículo 97.- Uso de la palabra de invitados y Comunidad.** Para efectos de foros, debates de control político, la comunidad invitada a la Corporación hablará en el momento en que el Presidente de la Plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema y tendrá para ello hasta quince (15) minutos a discreción del Presidente. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar Autorización del Presidente para continuar con el tema a tratar, en cuyo caso el Presidente de la Plenaria o de la Comisión Permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

**Artículo 98. Moción de observación.** Por moción de observación se entiende el acto mediante el cual el Concejo en pleno, previo debate, observa la actuación de uno o varios funcionarios.

La Moción de Observación procede contra.

1. Secretarios de Despacho del Municipio.
2. Directores y/o Jefes de Oficinas Asesoras de Despacho de Municipio.
3. Gerentes y/o Directores de Entidades Descentralizadas del Orden Municipal.
4. Gerentes y/o Directores de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Municipal.

**Parágrafo 1.- Procedimiento.** Al finalizar el debate y con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la Corporación, se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones del funcionario citado. La propuesta se votará en plenaria entre el tercero y el décimo día siguiente a la terminación del debate. Aprobada la moción por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Corporación, se comunicará al alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen.

**Parágrafo 2.- Causales.** Son causales para proponer moción de observación las siguientes.

- a. Incumplimiento injustificado por una sola vez, e incumplimiento justificado hasta por tres (3) ocasiones, a la citación que le efectuó el Concejo Municipal a cualquiera de los funcionarios enunciados en el Artículo anterior

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



- b. Responder el cuestionario con argumentos imprecisos, incoherentes o falsos o de manera evasiva o incompleta.
- c. No ejecutar el presupuesto dentro del periodo correspondiente y sin justa causa o ejecutarlo por fuera de los marcos legales y/o reglamentarios.
- d. Omitir o efectuar de manera ineficaz o ineficiente los mecanismos de Control Interno.
- e. Cuando por negligencia o incompetencia, intereses personales y/o de terceros las actividades del Plan de Desarrollo que le competen al funcionario citado, se atrasen, paralicen, se desvíen de sus fines o se demeriten en sus aspectos cuantitativos o cualitativos.
- f. Cuando por su negligencia o incompetencia, intereses personales y/o de terceros, no se utilicen los recursos destinados por entidades nacionales o internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, privadas o de cualquier orden a la implementación o ejecución de programas y proyectos.
- g. Todas aquellas decisiones que por acción u omisión den lugar a infracciones la Constitución, la Ley, Las Ordenanzas o los Acuerdos.

**Parágrafo 3.- *Votación.*** La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. La votación será nominal y pública, en este caso, cada concejal, al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el secretario, contestará individualmente y en voz alta, "Sí" o "No". El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con expresión de los nombres de los concejales que votaron por el "Sí" y de quienes votaron por el "No". La aprobación de la moción de observación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

**Artículo 99. *Moción de Censura.*** Por moción de censura se entiende el acto mediante el cual el Concejo en Pleno, previo debate de control político, censura la actuación de uno o varios funcionarios.

**Parágrafo 1.- *Procedimiento.*** La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Municipal. Se propondrá moción de censura contra los Secretarios de Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con las

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo.

**Parágrafo 2.- *Votación.*** La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. La votación será nominal y pública, en este caso, cada concejal, al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el secretario, contestará individualmente y en voz alta, "Sí" o "No". El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con expresión de los nombres de los concejales que votaron por el "Sí" y de quienes votaron por el "No". La aprobación de la moción de censura requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

**Parágrafo 3.- *Redondeo.*** Para el cálculo de las dos terceras partes de los miembros del Concejo se tendrán en cuenta las reglas de aproximación numérica y redondeo. Si el resultado es inferior a punto cinco (.5) se aproximará al número entero que antecede al resultado; si el resultado es igual o superior a punto cinco (.5) se aproximará al número entero que le sigue al resultado. La misma regla se aplicará para la moción de observación.

**Parágrafo 4.- *Empates.*** En caso de empate en la votación de una moción de censura o de observación, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia. De presentarse nuevamente empate, se entenderá negada la moción de censura u observación contra el funcionario.

**Artículo 100. *Retiro del Funcionario.*** Aprobada la moción de censura para un secretario de la administración municipal, el Presidente del Concejo comunicará mediante escrito dirigido al Alcalde la decisión de la Corporación para que éste proceda con la designación en el cargo de un nuevo secretario. El funcionario censurado deberá realizar el empalme respectivo de su cargo con el nuevo funcionario designado de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

**Parágrafo.** El desacato por parte de la Administración a la decisión del Concejo de censurar a un funcionario dará lugar a las sanciones legales y disciplinarias de los organismos judiciales y de control. En todo caso ningún funcionario podrá seguir en el ejercicio de sus funciones una vez se la haya censurado por parte del Concejo.

La Secretaría del Concejo informará a los organismos judiciales y de control sobre cualquier contravención o desacato a las decisiones tomadas por la Plenaria de la Corporación.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

**Artículo 101. Informes.** Sin perjuicio de los informes que mediante proposición aprobada puedan solicitarse por la plenaria o las comisiones a los empleados públicos municipales en cualquiera de los periodos de sesiones, deberán rendir informes escritos al Concejo sobre la gestión adelantada los siguientes funcionarios:

1. Por disposición legal, lo hará el Alcalde Municipal en la primera sesión ordinaria de cada año (art. 91 de la Ley 136 de 1994), y al regresar de comisiones dentro y fuera del país (artículo 112 de la Ley 136 de 1994).
2. Los Secretarios de despacho y Representantes legales de Entidades Descentralizadas del municipio, dentro de los diez (10) primeros días del tercer período de sesiones ordinarias de cada año.
3. El Personero Municipal dentro de los diez (10) primeros días del segundo período de sesiones ordinarias de cada año.
4. Las comisiones accidentales que estudien asuntos o cumplan misiones específicas asignadas por la Presidencia y previamente aprobadas por la plenaria.
5. Los Concejales designados por la Mesa Directiva para asistir a eventos dentro o fuera de la ciudad o del país en representación de la Corporación, presentarán informe a la plenaria dentro de los quince (15) calendario a la terminación de la comisión.

**PARÁGRAFO:** Los informes rendidos por escrito presentados por los servidores públicos y señalados en los numerales 2º y 3º deberán ser sustentados por sus titulares dentro de los diez días siguientes a fecha de dicha presentación en sesión de plenaria, previa convocatoria efectuada por la Mesa Directiva de la Corporación.

**TÍTULO IX  
PROCESO NORMATIVO  
CAPÍTULO I  
ACUERDOS MUNICIPALES**

**Artículo 102.- Iniciativa.** La presentación de los proyectos de Acuerdo ante la secretaría del Concejo, deberá hacerse en original y copia física y magnética e incluirá su texto distribuido en título, encabezamiento, considerandos y parte dispositiva (articulado); irán acompañados de la correspondiente exposición de motivos y



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

conservarán el principio de unidad de materia. Sin el cumplimiento de estos requisitos, la presidencia devolverá el proyecto para su corrección.

Son titulares de la iniciativa cualquiera de los concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas así como también el alcalde, quien podrá actuar por intermedio del secretario o de los respectivos secretarios del despacho ejecutivo.

En las materias relacionadas con sus atribuciones, también tienen iniciativa el personero, el contralor y las juntas administradoras locales con jurisdicción en corregimientos o comunas del territorio del municipio.

Del mismo modo, los Acuerdos pueden ser de iniciativa popular en los términos que contempla la Ley 1757 de 2015 y sus concordantes y aquellas que la modifiquen o Adicionen. Este medio de participación ciudadana, conforme a la respectiva Ley estatutaria, consiste en el derecho político de un grupo de ciudadanos que representen no menos del cinco por ciento (5%) de los inscritos en el censo electoral municipal, para presentar proyectos de Acuerdo. Se exceptúan los proyectos que sean de iniciativa exclusiva del alcalde; los que versen sobre asuntos presupuestales, fiscales o tributarios, y los de preservación y restablecimiento del orden público. El vocero presentará el proyecto respectivo y será convocado e intervendrá en todas las etapas del trámite.

De conformidad con los artículos 313-6 y 315-5 de la Constitución y 71 de la Ley 136 de 1994, sólo por iniciativa del alcalde podrán ser dictados o reformados los Acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

- a. Planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- b. Presupuesto anual de rentas y gastos;
- c. Estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, así como las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos;
- d. Establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales;
- e. Sociedades de economía mixta;
- f. Celebración de contratos;

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



- g. Facultades temporales y precisas al alcalde, de aquellas que corresponden al Concejo;
- h. Las demás que determinen la Constitución o la Ley.

**Parágrafo.** El alcalde, antes de su aprobación en plenaria, podrá coadyuvar en el impulso de cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Concejo cuando las circunstancias lo justifiquen.

**Artículo 103.- Distribución del proyecto.** Por disposición del Presidente de la Corporación, el proyecto recibido, una vez radicado y debidamente clasificado (por materia, autor, clase y comisión), será remitido por la secretaría a la comisión permanente respectiva. En ésta también se le radicará y clasificará, como acto previo a su tramitación en primer debate.

**Parágrafo.** La presidencia procurará que los Acuerdos de especial importancia o que consten de más de diez (10) artículos, sean dados a conocer a los concejales por cualquier medio idóneo, por lo menos con un (1) día de anticipación al debate programado.

**Artículo 104.- Ponente.** Corresponde al Presidente de la Corporación designar ponente o ponentes para cada proyecto de Acuerdo, que será el mismo en los dos debates reglamentarios. Si las circunstancias lo aconsejan, podrá designar varios ponentes y un coordinador de los mismos. Teniendo en cuenta la significación, urgencia y extensión del trabajo, señalará un término para la presentación de las ponencias entre uno (1) y seis (6) días calendarios, prorrogable por una sola vez hasta por tres (3) días más. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo y dará trámite al organismo disciplinario correspondiente para lo de su competencia.

**Parágrafo.** Antes de presentarse ponencia para primer debate, el proyecto podrá ser retirado por su autor. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la comisión respectiva o de la plenaria.

**Artículo 105.- Acumulación de proyectos.** Sólo en primer debate y antes de rendirse ponencia, el proyecto o proyectos que se refieran a un mismo tema podrán ser remitidos con nota explicativa por el Presidente de la comisión al ponente del proyecto en estudio, quien a su juicio podrá acumularlos. Si ya los proyectos cursaren simultáneamente, en las mismas condiciones podrán acumularse por decisión de la presidencia.

**Artículo 106.- Requisitos legales.** Ningún proyecto será Acuerdo municipal sin los requisitos siguientes.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



1. Haber sido aprobado en primer debate en la comisión permanente respectiva o en la accidental si fuere el caso.
2. Haber sido aprobado en segundo debate en la plenaria de la Corporación.
3. Haber obtenido la sanción ejecutiva por parte del alcalde.

**Parágrafo.** Para la obligatoriedad del Acuerdo, es indispensable su promulgación.

**CAPÍTULO II  
PRIMER DEBATE**

**Artículo 107.- *Presentación de la ponencia y apertura del debate.*** Presentada y leída la ponencia, se someterá a discusión la proposición con que termina. El debate será abierto tan pronto la comisión decida dar primer debate al proyecto.

Si la ponencia propone archivar o negar el proyecto, esta propuesta será sometida a votación al final del debate.

A la aprobación del proyecto se procederá en este orden. articulado, considerandos, encabezamiento, título.

**Artículo 108.- *Discusión.*** En la discusión de la ponencia, el ponente intervendrá para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo.

Se considerarán las modificaciones propuestas por el ponente, y las que puedan ser presentadas por concejales o autoridades municipales con derecho a voz.

El respectivo Presidente podrá ordenar los debates por artículos, grupo de artículos, materia o atendiendo a las enmiendas presentadas, según lo aconseje la naturaleza del proyecto, la conexidad entre las pretensiones y la mayor claridad.

**Artículo 109.- *Enmiendas.*** Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las Modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el Ponente u otro concejal, pertenezcan o no a la Comisión; por los secretarios de despachos o jefes de organismos descentralizados, Personero, Contralor, integrantes de las juntas administradoras locales, voceros de la iniciativa popular y representantes de la comunidad, en materias de su interés. Aquellas que la Comisión apruebe serán incluidas en el Texto Definitivo.

**Parágrafo. *Presentación de Enmiendas.*** Toda enmienda a los Proyectos de Acuerdo que estuvieren en curso en las Comisiones Permanentes, observará los siguientes

concejo@sanmartin-meta.gov.co  
Carrera 5ª No. 4 – 75 Celular-320 852 6006

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



requisitos.

1. El plazo para la presentación es hasta el cierre de la discusión del texto, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión.
2. Las enmiendas podrán hacerse a la totalidad del Proyecto o a parte del articulado.
3. Las enmiendas deberán presentarse en forma de articulado, con el debido sustento legal o el fundamento de conveniencia, según el caso.

**Artículo 110. Enmiendas a la Totalidad.** Serán enmiendas a la totalidad, aquellas que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del Proyecto; o las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto, conservando el propósito de la iniciativa original.

**Artículo 111. Enmiendas al Articulado.** Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del Proyecto.

**Artículo 112. Enmiendas que Impliquen Erogación o Disminución de Ingresos.** Las enmiendas a un Proyecto de Acuerdo que supongan gasto público como. adición, disminución de partidas y apertura de rubros presupuestales, siempre requerirán certificación de disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda y de impacto fiscal; sin este requisito se suspenderá el debate de la respectiva enmienda. (Art. 82 inciso 2°, Decreto 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003)

**Artículo 113.- Participación ciudadana.** En cumplimiento del precepto contenido en el artículo 77 de la Ley 136 de 1994, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones escritas sobre cualquier proyecto de Acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en una de las comisiones permanentes, previa fijación de día, hora y duración de las intervenciones por la Mesa Directiva. Las mismas serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo.

**Artículo 114.- Proyecto aprobado.** Cerrado el debate y aprobado el proyecto, éste pasará de nuevo al ponente para su revisión y ordenación con las modificaciones que le hayan sido introducidas. Así mismo consignará la totalidad de las propuestas que hubieren sido consideradas en la comisión y las razones de las que fueron rechazadas.

El informe a la plenaria para efectos del segundo debate será suscrito por el ponente, o ponentes, y autorizado con las firmas del Presidente y secretario de la comisión.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



A dicho informe serán anexadas las razones que hagan constar por escrito los concejales que votaron en contra del proyecto.

**Artículo 115.- Negación o Archivo de Proyectos.** El Proyecto que no recibiere Aprobación en Primer Debate, durante cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias de un período constitucional, será archivado; para que el Concejo se pronuncie sobre él deberá presentarse nuevamente. (Art. 75, Ley 136 de 1994.)

Cuando el informe de ponencia propone negar o archivar el proyecto, se debatirá esta propuesta y se someterá a votación.

Aprobado el archivo del proyecto, la secretaría de la Comisión Permanente informará al proponente, ponente o coordinador, indicando las causas de la decisión.

**Artículo 116. Reconsideración de Proyecto Negado u ordenado su archivo.** El Proyecto de Acuerdo que hubiere sido negado y ordenado su archivo en Primer Debate, podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier Concejel, del Gobierno Municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. (Art. 73 Ley 136/94.)

**Artículo 117. Trámite de la Reconsideración.** Interpuesta la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, el Presidente de la Comisión remitirá de inmediato al Presidente del Concejo, quien integrará, dentro de los tres (3) días siguientes, una Comisión Accidental para su estudio.

Esta Comisión rendirá informe a la Plenaria, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. La Plenaria, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, decidirá si acoge o rechaza la reconsideración. En el Primer evento, la Presidencia remitirá el Proyecto a una Comisión Permanente diferente de la de origen del proyecto para que surta el trámite de Primer Debate. Si fuere negada la reconsideración se procederá a su archivo definitivo.

**Artículo 118.- Proyectos en Tránsito.** Son aquellos que reciben aprobación en Primer Debate y queda pendiente el Segundo Debate para un nuevo período ordinario de sesiones o un nuevo período constitucional del Concejo, caso en el cual, se repartirá de nuevo la Ponencia y se nombrarán nuevos ponentes si cambian los inicialmente designados. (Art. 75 Ley 136 de 1994).-

### CAPÍTULO III SEGUNDO DEBATE

**Artículo 119. Definición.** Segundo Debate es el conocimiento a fondo y discusión que la Plenaria le da a los proyectos de Acuerdo, para su aprobación o no después del tercer día, de realizado el del primer debate.

**Artículo 120. Convocatoria para segundo debate.** La Convocatoria la realiza el

concejo@sanmartin-meta.gov.co  
Carrera 5ª No. 4 – 75 Celular-320 852 6006

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



Presidente del Concejo. La fecha será fijada sólo después de repartido el informe de ponencia para segundo debate y serán estudiados en el estricto orden en que hayan sido radicados los informes de ponencia ante la Secretaría General del Concejo.

La Secretaría General invitará a las autoridades y comunidades comprometidas en cada uno de los proyectos de Acuerdo.

**Artículo 121. Contenido del Informe de Ponencia para Segundo Debate.** En el informe de Ponencia para Segundo Debate, el Ponente(s) deberá(n) consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión, las aprobadas y, las razones del rechazo de las negadas. La omisión de este requisito imposibilitará a la Plenaria la discusión del Proyecto, hasta tanto el informe cumpla esta disposición.

El Informe de Ponencia para Segundo Debate, será suscrito por el Presidente de la Comisión Permanente o por quien haya hecho sus veces; por el Ponente o Coordinador de Ponentes y por el Secretario de la misma.

**Artículo 122. Discusión en Segundo Debate.** Léida la Ponencia por el Secretario General, el Ponente o Coordinador podrá explicar a la Plenaria, en forma sucinta, la significación y el alcance del Proyecto. A continuación lo harán los concejales interesados y las autoridades municipales con derecho a voz. Concluida la explicación, podrán intervenir los funcionarios, voceros y representantes de la comunidad.

Aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia, se inicia la discusión del Texto Definitivo, el cual se discutirá globalmente, salvo que un Concejal solicite el análisis del articulado uno a uno o por bloques.

**Artículo 123.- Enmiendas.** Se admitirán en la plenaria las enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como las que no impliquen un cambio sustancial.

No se considerarán las enmiendas negadas en primer debate, salvo que se surtan por el procedimiento de la apelación.

**Artículo 124.- Devolución del proyecto a la comisión de origen.** La iniciativa aprobada por la comisión podrá ser devuelta a ésta, para su reexamen en primer debate, cuando se observen serias discrepancias con la misma y se presenten razones de conveniencia. Si la comisión persiste en su posición, resolverá la plenaria.

La devolución del proyecto es también posible por la presidencia, cuando como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación de los artículos, el texto resultare incongruente, incomprensible, confuso o repetitivo en algunos puntos, o fuere necesario realizar ajustes numéricos o de cifras, con el fin de que, en el plazo que se determine, se efectúe una redacción armónica que deje a salvo los Acuerdos de la Mayoría. Devuelto el proyecto, la plenaria lo aprobará o rechazará en su conjunto, sin reabrir el debate concluido.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

**Artículo 125.- Aprobación.** Declarada la suficiente ilustración, el Presidente someterá a votación el contenido del proyecto en este orden. el articulado, los considerandos, el encabezamiento y el título. Así aprobado el proyecto, preguntará a la Corporación si quiere que se convierta en Acuerdo municipal.

La Mesa Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitirá al alcalde para su sanción ejecutiva el proyecto de Acuerdo aprobado por el Concejo.

Si el alcalde no objetare dicho proyecto, lo sancionará como Acuerdo y ordenará su promulgación. El Acuerdo sancionado será publicado en la Gaceta del Concejo dentro de los diez (10) días siguientes.

El proyecto votado negativamente por la plenaria, al entenderse rechazado, se archivará; sólo podrá ser presentado de nuevo para que se someta a su consideración.

**Artículo 126.- Revisión de los Acuerdos por el Gobernador.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del Acuerdo al Gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de la Constitución; en consecuencia el Gobernador, por motivos de inconstitucionalidad o de ilegalidad, podrá remitir los Acuerdos al respectivo Tribunal Administrativo para que decida sobre su validez.

La revisión no suspende los efectos jurídicos de los Acuerdos.

Los Acuerdos son de obligatorio cumplimiento mientras no sean derogados, o suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso administrativa.

**TÍTULO X  
DE LAS OBJECIONES  
CAPÍTULO I  
MOTIVOS, PLAZOS Y OBJECIONES**

**Artículo 127.- Motivos.** Los proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo podrán ser objetados por el alcalde por los dos motivos siguientes: por considerarlos inconvenientes (objeción de inconveniencia) o por estimarlos contrarios a la Constitución Política o al ordenamiento jurídico del país (objeción de derecho).

**Artículo 128.- Plazos.** El alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda de cincuenta artículos.



## CAPÍTULO II TRÁMITE DE LAS OBJECIONES

**Artículo 129.- Devolución con objeciones.** Si el Concejo se encuentra sesionando, el proyecto devuelto será incluido por la Mesa Directiva en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la cual el Presidente nombrará una comisión accidental para que estudie los argumentos del alcalde en un plazo no mayor de tres (3) días.

Si el Concejo estuviere en receso, el alcalde lo convocará a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días.

**Artículo 130.- Objeciones por inconveniencia.** La comisión puede proponer que las objeciones sean declaradas fundadas, parcialmente fundadas, o infundadas.

Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará.

Si decide declarar las objeciones parcialmente fundadas, el proyecto una vez corregido será devuelto y el alcalde lo sancionará dentro de los ocho (8) días siguientes.

Si decide declarar las objeciones infundadas, el proyecto será devuelto y el alcalde deberá sancionarlo en plazo que no excederá de ocho (8) días.

En los dos últimos casos, si el alcalde omite el cumplimiento de sus obligaciones, el Presidente del Concejo procederá a sancionar y promulgar el Acuerdo correspondiente.

**Artículo 131.- Objeciones de derecho.** Para las objeciones jurídicas se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en el artículo inmediatamente anterior.

Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará.

Si declara las objeciones parcialmente fundadas, se harán las correcciones pertinentes siguiendo las orientaciones del alcalde. Acto seguido el proyecto le será devuelto para su sanción.

Si declara las objeciones infundadas, el proyecto regresará al alcalde, quien dentro de los diez (10) días siguientes lo remitirá al correspondiente Tribunal Administrativo para su decisión, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones.

**Parágrafo 1.-- Objeciones de Derecho al Proyecto de presupuesto.** Si el proyecto objetado fuere el de presupuesto, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, y esta Corporación se pronunciará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide regirá el proyecto de



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad (Decreto 111 de 1996, art. 109).

Si las objeciones son declaradas fundadas por el tribunal, el proyecto se archivará y si son declaradas infundadas, el alcalde podrá sancionarlo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación oficial. Pero, considerado parcialmente viciado, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere y rehaga, oído el respectivo secretario de la alcaldía; cumplido este trámite, será devuelto al tribunal para fallo definitivo.

**Parágrafo 2.--** Cuando sea procedente la adopción por Decreto del presupuesto presentado por el Alcalde, queda prohibido consignar en el mismo facultades para contratar o modificar y adicionar el presupuesto.

**TÍTULO XI  
CAPÍTULO I  
CABILDO ABIERTO**

**Artículo 132.- *Petición ciudadana.*** Un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del municipio, podrán presentar ante la secretaría de la Corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto.

Para estos efectos se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015 reglamentaria de los Mecanismos de Participación Ciudadana.

**Artículo 133.- *Difusión del cabildo.*** El Concejo dispondrá de la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, ordenará la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

**Artículo 134.- *Asistencia.*** A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

Tendrán derecho a voz las personas que se inscriban a más tardar dentro de los tres (3) días antes de la realización del cabildo en la secretaría de la Corporación, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención.

Las organizaciones cívicas podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.

**Artículo 135.- *Vocero.*** Por solicitud de los promotores del cabildo o por iniciativa del vocero, previa proposición aprobada por la Corporación podrá citarse a funcionarios municipales para que concurran al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema propuesto. La solicitud deberá hacerse

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



con no menos de cinco (5) días de anticipación. La desatención a la citación, sin justa causa, será causal de mala conducta de conformidad con la Ley 1757 de 2015.-

**Artículo 136.- *Obligatoriedad de la respuesta.*** Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual será invitado el vocero, el Presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas.

Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

**Artículo 137.- *Generalidades y Obligatoriedad de Ley.*** En todo caso para aplicar los parámetros y procedimientos de los Cabildos Abiertos se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 1757 de 2015 “Mecanismos de Participación Ciudadana”.-

**TITULO XII  
CAPITULO I  
FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**

**Artículo 138.- *Principios Generales.*** El Concejo contribuirá con la colaboración, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezca (Art. 103 C.N.).

Para tal fin, establecerá programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.

**Artículo 139.- *Discusión de Proyectos de Acuerdo.*** Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esta adelantando en alguna de las comisiones permanentes. La mesa directiva del Concejo dispondrá los días, horarios y la duración de las intervenciones así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá en la secretaria general para tal efecto.

Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formulare por escrito y serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo.

**Artículo 140.- *Invitación Pública.*** Cuando el concejo vaya a discutir iniciativas relativas a la problemática de la mujer, a minorías étnicas o marginadas, a los niños y a la

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



juventud, convocara las organizaciones o grupos representativos de los mismos. Igualmente convocara a la comunidad en general cuando se trate de iniciativas sobre el medio ambiente.

**Artículo 141.- Representantes de Juntas Administrativas Locales.** Las Juntas Administradoras Locales podrán designar dos (2) representantes, con derecho a voz, para participar permanentemente en las discusiones del primer debate a los proyectos de acuerdo.

Para la discusión en segundo debate de los proyectos de acuerdo presentados por las juntas administradoras locales, la plenaria podrá autorizar la intervención de un vocero de dichas juntas.

**CAPITULO II  
SESIÓN ESPECIAL**

**Artículo 142.- Oportunidad:** Atendiendo las solicitudes de la comunidad, la mesa directiva en cada periodo de sesiones ordinarias, dispondrá de la celebración de sesiones en las que se consideraran los asuntos que siendo de competencia de la corporación, los residentes en el municipio, comuna o corregimiento, soliciten sean estudiados.

**Artículo 143.- Tramite De La Iniciativa.** Los voceros legítimos de la comunidad solicitaran a la Mesa Directiva la realización de una sesión especial para oír sus inquietudes, analizarlas y plantear alternativas de solución, dicha solicitud, que se cursara por escrito, contendrá una breve exposición de la problemática a tratar y los documentos públicos, si los hubiere, referidos de asunto.

La Mesa Directiva resolverá la solicitud formulada en un lapso no mayor a cinco (5) días, dispondrá la realización de la sesión especial dentro de los ocho (8) días siguientes del periodo de sesiones en curso.

**Parágrafo:** Durante el desarrollo de las sesiones plenarias, el Concejo podrá autorizar la intervención de voceros legítimos de la comunidad para tratar asuntos de su interés, fijando el número y la duración de cada intervención, cuando las circunstancias la justifiquen, según su criterio, y sin el lleno de los requisitos señalados en el artículo anterior

**TÍTULO XIII  
CAPITULO I  
OTRAS DISPOSICIONES.**

**Artículo 144.- Ejecución de las sanciones por violación al Régimen de Bancadas.** Las sanciones en firme impuestas a los concejales miembros de ésta Corporación por los

concejo@sanmartin-meta.gov.co  
Carrera 5ª No. 4 – 75 Celular-320 852 6006

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



partidos que avalan la bancada correspondiente, se ejecutarán mediante resolución de la Mesa Directiva de la Corporación que se notificará personalmente al disciplinado.

**Artículo 145.- Medios.** Todos los concejales y funcionarios del Concejo procurarán obtener un correo electrónico, para efectos de satisfacer el principio de eficiencia en las actuaciones administrativas. Al efecto, deberán ejercer sus funciones teniendo en cuenta la legislación de comercio electrónico contenida en la Ley 527 de 1999.

**Artículo 146.- Suplentes.** Por regla general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto legislativo 02 de 2015, los Concejales no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

Para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas.

Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo los miembros de cuerpos colegiados elegidos en una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Consejo Nacional Electoral convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falten más de veinticuatro (24) meses para la terminación del periodo.

Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo.

La prohibición de reemplazos se aplicará para las investigaciones judiciales que se iniciaron a partir de la vigencia del Acto Legislativo número 01 de 2009, con excepción

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



del relacionado con la comisión de delitos contra la administración pública que se aplicará para las investigaciones que se inicien a partir de la vigencia del presente acto legislativo.

**Artículo 147.- Desarrollo y Funcionamiento.** Todas las actividades de las comisiones permanentes que no estén específicamente descritas para ellas, se aplicarán en lo pertinente, lo establecido en este reglamento para la plenaria. Igualmente y en lo pertinente, se acogerá y aplicará el reglamento interno del Congreso de la República sobre los asuntos que no estén reglados para esta Corporación en el presente reglamento.

**Artículo 148.- Conflicto de Intereses.** Cuando para los concejales exista interés directo en una decisión porque le afecta de alguna manera a él, o a su cónyuge o compañera o compañero permanente, a alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberán declararse impedidos a participar en los debates o votaciones respectivas. No existirán conflictos de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten a un Concejal en igualdad de condiciones que a la ciudadanía en general.

**Artículo 149.- Revocatoria.** Para la revocatoria de los actos administrativos expedidos por el Concejo se dará aplicación al artículo 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 150.- Carnetización.** Corresponde a la Presidencia del Concejo adelantar los actos necesarios que permitan la carnetización de los Concejales y empleados de la Corporación.

**TITULO XIV  
CAPITULO I  
ELECCIÓN PERSONERO MUNICIPAL**

**Artículo 151.- Elección del Personero:** El Concejo Municipal realizará el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero Municipal, directamente o por intermedio de entidades o instituciones especializadas teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1083 del 2015 compilatorio del Decreto 2485 de 2014 y las normas que lo modifiquen o complementen.

El Personero Municipal será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal. Será elegido personero la persona que por estricto orden de mérito ocupe el primer lugar en la lista de elegibles.

El Concejo Municipal podrá efectuar el concurso directamente y para ello podrá contar con el acompañamiento y la asesoría de una Unidad de Apoyo Normativo de conformidad con el artículo 78 de la Ley 617 de 2000.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



El Concejo Municipal efectuará los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

**Artículo 152.- Definición y Principios.** Entiéndase por Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal el procedimiento administrativo que previamente se adelanta al interior del Concejo Municipal cuyo objetivo es identificar y seleccionar a quienes reúnan las calidades para ejercer el cargo, a partir de criterios objetivos y mediante procesos transparentes y abiertos, atendiendo los principios de moralidad, eficiencia, imparcialidad, igualdad y publicidad en la administración pública, con el fin elaborar una lista de elegibles de la cual se proveerá el cargo con el aspirante que ocupe el primer lugar según el orden de mérito determinado por el puntaje total obtenido por cada concursante.

El Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal propende por la eficiencia en la gestión administrativa, la participación en la conformación y ejercicio del poder, el derecho a la igualdad, y la transparencia en la administración pública, garantizando que quien sea elegido para ocupar el cargo tenga las calidades profesionales y académicas, la experiencia y las cualidades personales, que le permitan el cumplimiento de sus funciones y la prestación responsable, eficiente y oportuna de los servicios, siendo el mérito el criterio determinante en la elección del funcionario.

**Artículo 153. Estructura del Proceso.** El Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal contendrá la siguiente estructura:

1. Aviso de Convocatoria y divulgación
2. Inscripción de candidatos
3. Publicación de la lista de admitidos y no admitidos
4. Aplicación de Pruebas
  - a. Prueba de Conocimientos Académicos
  - b. Prueba de Competencias Laborales
  - c. Prueba de Valoración de Estudios y Experiencia
  - d. Entrevista
5. Conformación y Publicación de la Lista de Elegibles
6. Designación y Posesión

**Artículo 154. Responsabilidad del Concurso.** El Concurso Público y Abierto de Méritos estará bajo la directa responsabilidad del Concejo Municipal, que en virtud de sus

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



competencias legales y a través del Presidente del Concejo podrá acudir a Unidades de Apoyo Normativo y/o suscribir contratos o convenios interadministrativos con personas naturales o jurídicas para que asesoren las diferentes etapas del proceso de selección.

**Artículo 155.- Convocatoria.** La Mesa Directiva del Concejo Municipal mediante la publicación del Aviso de Convocatoria, convocará a Concurso Público y Abierto de Méritos que permitirá la inscripción de los aspirantes para participar en el concurso.

El Aviso de Convocatoria deberá ser elaborado por el Presidente del Concejo Municipal y suscrito por la Mesa Directiva de la Corporación y en él se informará a los ciudadanos que se encuentra abierto el Concurso Público de Méritos para la Elección del Cargo de Personero Municipal y que pueden presentar su postulación como aspirantes, dentro del término de inscripción.

El Aviso de Convocatoria deberá contener mínimo la siguiente información:

**1. Información Básica del Empleo a Proveer**

- a. Clase de Concurso
- b. Fecha de Fijación
- c. Número del Concurso
- d. Medio de Divulgación
- e. Denominación del Cargo
- f. Código y Grado del Empleo
- g. Naturaleza del Cargo
- h. Misión del Empleo
- i. Dedicación (Tiempo-Labor)
- j. Periodo
- k. Número de Empleos a Proveer
- l. Salario
- m. Lugar de Trabajo

**2. Información Básica del Concurso**

- a. Lugar, fecha y hora de inscripciones
- b. Reglas generales del concurso
- c. Cronograma del proceso
- d. Puntaje máximo del concurso
- e. Puntaje por etapas según corresponda
- f. Puntaje mínimo para integrar lista de elegibles
- g. Fecha de publicación de los resultados del concurso
- h. Procedimiento para reclamaciones y recursos
- i. Pruebas que se aplicarán y metodología

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**3. Requisitos para Ser Aspirante**

**4. Funciones Propias del Cargo a Proveer**

**5. Fecha programada para la Elección**

**6. Convocatoria a las Veedurías Ciudadanas como Observadores**

**Parágrafo Primero.** Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la convocatoria deberá estar publicada por mínimo **diez (10) días calendario** anteriores al inicio de la fecha de inscripciones. La publicación del Aviso de Convocatoria se hará a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, para lo cual se deberá fijar copia del Aviso de Convocatoria en la Cartelera General del Concejo, la Alcaldía y la Personería, en la página web del Concejo, de la Personería y/o del municipio según existan.

**Parágrafo Segundo.** El Presidente del Concejo adelantará las gestiones necesarias para dar publicidad al aviso de convocatoria a través de medios radiales, prensa escrita, volantes y/o perifoneo, según exista disponibilidad y con el fin de reclutar al mayor número de concursantes. De lo anterior se dejará constancia escrita que hará parte de los documentos del concurso. La Secretaria General del Concejo deberá dejar la constancia de publicación correspondiente de fijación y desfijación del aviso de convocatoria en la cartelera del Concejo. El Presidente del Concejo Municipal informará a los Concejales que se encuentra abierta la Convocatoria para que éstos a su vez sirvan de difusores de esa información.

**Parágrafo Tercero.** Las condiciones y requisitos fijados en éste Acuerdo, obligan en todas las etapas del Concurso a las autoridades municipales, a los miembros del Concejo y a los concursantes. La Resolución que expida la Mesa Directiva, previa autorización de la Plenaria y el Aviso de Convocatoria es norma reguladora de todo el concurso, por lo que las directrices, cronograma y reglas generales y especiales allí contenidas obliga tanto al Concejo como a la Administración Municipal, a las entidades encargadas de asesorar la realización del concurso, a los aspirantes y a las entidades, servidores públicos y particulares que de alguna forma incidan en la realización del Concurso. El Concejo entenderá que los aspirantes, por el hecho de inscribirse, conocen las normas del concurso y las aceptan íntegramente.

**Parágrafo Cuarto.** En aplicación del principio de colaboración, concurrencia y coordinación contenido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, la administración municipal y las entidades oficiales del municipio prestarán toda su ayuda al Concejo para difundir el Aviso de Convocatoria y prestarán su colaboración cuando les sea solicitado.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**Parágrafo Quinto.** Si alguno de los miembros de la Mesa Directiva omitiera su deber de suscribir el Aviso de Convocatoria, dicha omisión será comunicada por el Presidente del Concejo ante la autoridad disciplinaria correspondiente para lo de su competencia.

**Parágrafo Sexto.** El Presidente del Concejo elaborará el cronograma del concurso que hará parte del Aviso de Convocatoria, el cual podrá modificar mediante resolución motivada.

**Artículo 156.- Medios de Divulgación.** Además de la publicación de que trata el artículo anterior, el Presidente del Concejo divulgará el Aviso de Convocatoria acudiendo a distintos medios de comunicación y difusión según exista disponibilidad, entre otros los siguientes:

- a. Radio local, comunitaria y/o regional
- b. Televisión comunitaria
- c. Prensa escrita
- d. Prensa online
- e. Redes sociales
- f. Perifoneo

**Artículo 157. Modificación de la Convocatoria.** La convocatoria es norma regulatoria de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por el Presidente del Concejo Municipal.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse por el presidente del Concejo en cuanto al sitio, hora y fecha de la recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones, respecto de la fecha de inscripciones y aplicación de pruebas, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con un (1) día hábil de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito no es posible cumplir con algunas de las actividades en las fechas establecidas en el cronograma, el Presidente del Concejo, mediante resolución motivada, procederá a suspenderla inmediatamente y a reagentarla con el fin de dar continuidad al proceso.

**Artículo 158. Pruebas a aplicar, carácter y ponderación.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

El carácter y ponderación de las pruebas será la siguiente:

PRUEBA	CARÁCTER	VALOR PORCENTUAL	PUNTAJE MÁXIMO ESTABLECIDO	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatoria	60%	100	80
Prueba de Competencias Laborales	Clasificatoria	20%	100	No aplica
Valoración de Estudios y Experiencia	Clasificatoria	10%	100	No aplica
Entrevista	Clasificatoria	10%	100	No aplica
<b>TOTALES</b>		<b>100%</b>	<b>400</b>	

**Artículo 159. Lista de Elegibles.** Finalizada la etapa de aplicación de las pruebas del Concurso de Méritos corresponderá a la Mesa Directiva del Concejo, mediante resolución, elaborar en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

Una vez finalizadas las etapas del concurso, el Presidente del Concejo consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso y conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles, la cual publicará en lugar visible en la cartelera del Concejo u otros medios de comunicación.

Se notificará a los candidatos el resultado del concurso, la puntuación obtenida y se les dará a conocer la lista de elegibles.

El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por la Mesa Directiva, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando se compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

Una vez proveído el cargo de personero, el Concejo Municipal mantendrá la lista de elegibles por el periodo constitucional respectivo, y se usará para cubrir las vacantes

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



absolutas y/o temporales del cargo de personero con la persona que siga en orden de mérito, sin que sea necesario volver a realizar el concurso.

Por conducto de la Secretaría General del Concejo se hará la publicación de la lista de elegibles en la cartelera del Concejo Municipal.

**Artículo 160.- Desempate en la Lista de Elegibles.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado para el cargo en concurso, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. En caso de empate se preferirá en primer lugar al aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad.
2. Si continúa el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Si persiste el empate, se preferirá a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Conocimiento.
  - b. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Competencias y Entrevista.
  - c. Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación de experiencia y educación.
5. Si continúa el empate se preferirá a quien haya radicado en primer lugar la inscripción al Concurso.

**Artículo 161.- Modificaciones de la Lista de Elegibles.** La Mesa Directiva del Concejo, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar la lista de elegibles en los siguientes casos:

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



1. Cuando se compruebe que hubo error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos por cualquiera de los concursantes en las distintas pruebas.
2. De oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.
3. Cuando se compruebe que uno o más aspirantes incurrieron en fraude en la presentación de alguna de las pruebas.

**Artículo 162.- Firmeza de la Lista de Elegibles.** La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los tiempos establecidos en la Ley 1437 de 2011, siguientes a su publicación no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos que hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

**Artículo 163. Designación.** La plenaria del Concejo Municipal, para todos los efectos legales, ratificará la lista de elegibles integrada por la Mesa Directiva y declarará como ganador al aspirante que haya ocupado el primer lugar en la lista de elegibles, por orden de mérito y de conformidad con los resultados obtenidos en cada una de las pruebas del concurso, a quien se le designará en el cargo de Personero Municipal.

**Artículo 164. Posesión.** El Candidato que haya ocupado el primer puesto en la lista de elegibles será declarado como ganador y tomará posesión de conformidad con lo dispuesto en la Ley. En caso de no aceptar ocupar el cargo, se hará el llamamiento al siguiente en la lista y así sucesivamente hasta que alguno de los aspirantes que componen la lista decida aceptar tomar posesión del cargo. Si ninguno de los aspirantes que integra la lista de elegibles acepta, se declarará desierto el proceso y se iniciará nuevamente.

**Artículo 165. Reglamentación.** Cuando el Concejo Municipal, a través del Presidente, decida adelantar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero de forma directa deberá dar aplicación al procedimiento que disponga la Mesa Directiva mediante Resolución, previa autorización de la Plenaria del Concejo de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2485 de 2014 compilado en el Decreto 1083 de 2015 o norma posterior que lo modifique o complemente.

Cuando el Concejo Municipal decida adelantar el Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero a través de una Universidad o institución de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, se regirá por el procedimiento, condiciones y reglamento que expida la Mesa

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



Directiva en el Aviso de Convocatoria según las indicaciones de la universidad o institución de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, respetando en todo caso los estándares mínimos reglamentados por el Gobierno Nacional.

**Artículo 166. Falta Absoluta del Personero.** Cuando se presente una causal de falta absoluta del cargo de personero municipal, la vacancia será suplida por el candidato que por orden de mérito se encuentre ubicado en el siguiente renglón de la lista de elegibles.

En caso de no existir lista de elegibles, corresponde al Concejo Municipal realizar el Concurso Público y Abierto de Méritos para elegir nuevo personero municipal de conformidad con los procedimientos regulados por la ley, los decretos nacionales y los reglamentos.

La Plenaria del Concejo Municipal designará Personero Provisional que ocupará el cargo hasta que deba posesionarse de él quien haya ganado el Concurso Público y Abierto de Méritos. La designación en provisionalidad tendrá una duración máxima de tres (3) meses. Si vencido el plazo de la provisionalidad no ha sido posible culminar la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo en propiedad, la Plenaria del Concejo deberá hacer nueva designación.

**Parágrafo Primero.** La Mesa Directiva del Concejo reglamentará el procedimiento que se deberá aplicar para la designación del Personero Municipal en provisionalidad.

**Parágrafo Segundo.** En los casos en que el Concejo Municipal deba realizar una designación de Personero Municipal en provisionalidad como consecuencia de una falta absoluta en el cargo que no pueda ser suplida de manera inmediata en propiedad y no estuviere reunido en periodo de sesiones ordinarias, el Alcalde Municipal lo convocará a un periodo de sesiones extraordinarias de máximo cinco (5) días para que cumpla con su deber legal.

**Artículo 167. Declaratoria de Concurso Desierto.** El Presidente del Concejo, mediante resolución, declarará desierto el concurso cuando convocado éste no se hubieran inscrito candidatos o éstos no llenaran los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

Igualmente, el concurso será declarado desierto cuando ninguno de los aspirantes hubiere superado el puntaje mínimo requerido en la prueba de conocimientos académicos, de conformidad con los términos establecidos en la respectiva convocatoria y en el presente reglamento.

Así mismo, será declarado desierto cuando ninguno de los aspirantes que integra la lista de elegibles, acepte tomar posesión del cargo.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

Declarado desierto un concurso, deberá convocarse nuevamente.

**Artículo 168.- Reserva de las pruebas.** Las preguntas que hacen parte de la prueba de conocimientos y sus respuestas correctas, tendrán carácter reservado, por lo tanto, será de conocimiento exclusivo de la entidad responsable de su elaboración manejo y custodia. Por excepción, con posterioridad a la aplicación de las pruebas, éstas, podrán ser conocidas por la Comisión Accidental que las aplicó cuando así lo amerite para resolver reclamaciones contra pruebas escritas. Los aspirantes, dentro del término fijado para presentar reclamaciones, podrán solicitar al presidente del Concejo el acceso a su cuadernillo de preguntas.

**Artículo 169.- Recomposición de la Lista de Elegibles.** La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero en mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista o renuncien a ella.

**Artículo 170.- Cambio de Normatividad.** En caso de presentarse un cambio de normatividad del orden nacional estando en ejecución cualquiera de las etapas del presente concurso, la Mesa Directiva, mediante resolución motivada, deberá decidir si suspende el concurso en el estado en que se encuentre, lo cancela o lo continúa.

TITULO XV  
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN

**Artículo 171.- Definición:** La oposición política es la función crítica que ejercen los partidos y movimientos políticos que no participan del gobierno de turno. La crítica al gobierno permite plantear y desarrollar alternativas políticas y ejercer control sobre las acciones del ejecutivo.

**Artículo 172.- Derecho fundamental a la Oposición:** Entiéndase por este como el ejercicio autónomo de proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de gobierno.

Este derecho gozará de especial protección por el Estado y demás autoridades públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 112 de la Constitución Política de Colombia.

**Artículo 173.- Sujetos:** Las disposiciones normativas contenidas en el presente título, serán aplicables a los representantes del nivel territorial de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**Parágrafo:** Entiéndase por representantes a nivel territorial de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, aquellas personas electas para el periodo constitucional vigente al interior de la Corporación Pública y aquellas que tomen posesión del cargo como para llenar una vacancia temporal o absoluta.

**Artículo 174.- Declaración Política:** Dentro del mes siguiente al inicio del gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la autoridad electoral, las organizaciones políticas deberán optar por:

1. Declararse en Oposición.
2. Declararse Independiente.
3. Declararse Organización de Gobierno.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Alcalde, se tendrán como de Gobierno o en Coalición de Gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, fijadas en la ley.

**Parágrafo 1:** Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la autoridad electoral modificar su declaración política durante el periodo de gobierno.

**Parágrafo 2:** La declaración política o su modificación se adoptará de conformidad con lo establecido en los estatutos de cada partido o movimiento político con personería jurídica.

**Parágrafo 3:** Las organizaciones políticas con personería jurídica y representación política en el Concejo deberán registrar la declaración política o su modificación, ante la Registraduría Municipal. Adicionalmente deberá remitirse copia a la Mesa Directiva de la Corporación pública.

## CAPITULO II DERECHOS DE LA OPOSICIÓN

**Artículo 175.- Derechos de la Oposición:** Las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Municipal, tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceso a la información y a la documentación oficial.
- b) Derecho de réplica.
- c) Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



- d) Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas.
- e) Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos.
- f) Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.
- g) Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto.

**Artículo 176.- Acceso a la Información y Documentación Oficial:** Las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán derecho a que se les facilite con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Los correspondientes partidos deberán llevar un registro de las solicitudes que realicen en ejercicio de este derecho, en el que indicarán fecha, autoridad pública a la que se dirige, asunto, fecha de respuesta y si esta satisface sus pretensiones. Este registro será reportado a la Autoridad Electoral cada seis (6) meses para lo de su competencia.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se adelanten a efectos de proteger los derechos de la oposición.

**Parágrafo 1:** Ninguna entidad pública municipal podrá cobrar el valor de las fotocopias de documentos que sean solicitados en ejercicio de los derechos de oposición.

**Parágrafo 2:** A solicitud de la organización política declarada en oposición, la reproducción de la información se podrá realizar a través de medios electrónicos como disco compacto, memorias USB o correo electrónico, entre otros. Corresponde al peticionario aportar el dispositivo digital o electrónico en el cual desea que le sea grabada la información.

**Artículo 177.- Derecho de Réplica:** Las organizaciones políticas con representación política en el Concejo que se declaren en oposición, tendrán el derecho de réplica en los medios de comunicación social de acuerdo a la cobertura y correspondencia del nivel territorial, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el Alcalde, Secretarios de Despacho, Directores o Gerentes de Entidades Descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial del orden municipal.

Cuando los ataques mencionados se produzcan en alocuciones o intervenciones oficiales, haciendo uso de los espacios que la ley reserva para este tipo de funcionarios en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, se solicitará la protección del derecho en los términos establecidos en la ley y se concederá en condiciones de equidad para que el representante de la organización de oposición

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



pueda responder en forma oportuna, y con tiempos y medios similares, y que en todo caso garanticen una amplia difusión.

Cuando los ataques mencionados por una intervención o declaración de los funcionarios enunciados, transmitida en los noticieros y programas de opinión que se emitan en los medios de comunicación social del Estado, que utilicen el espectro electromagnético, el medio de comunicación donde se emitió la declaración deberá dar la oportunidad a la organización de oposición afectada de responder y controvertir el ataque. Cuando el medio de comunicación en el cual se haya emitido el ataque haya dado oportunidad de respuesta, no procederá en ningún caso el derecho de réplica.

Si el medio no concede la oportunidad de responder al afectado y quien así se considere contacta al medio de comunicación, dentro de los tres días siguientes a la emisión de las declaraciones, y éste se niega a permitir su intervención, la organización de oposición afectada podrá acudir a la acción de protección de los derechos de oposición en los términos del artículo 28 de la Ley 1909 de 2018.

En todo caso, la réplica se otorgará con base en el principio de buena fe y de forma oportuna, y con tiempo y medio proporcionales, y en un espacio por lo menos similar al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garantice una difusión amplia con respeto por la libertad del noticiero o espacio de opinión para elaborar la respectiva nota informativa o de opinión. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación.

**Parágrafo:** Para la aplicación del presente artículo se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 1909 de 2018 y la Resolución 3134 de 2018 del Consejo Nacional Electoral, en lo que sea referente a los Concejos Municipales.

**Artículo 178.- Participación en la Mesa Directiva del Concejo.** Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la Corporación Pública, tendrán participación en la primera vicepresidencia de la mesa directiva de la Plenaria del Concejo. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

La organización política que hubiese ocupado este lugar en la mesa directiva no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**Parágrafo:** No podrá ser elegido en la Mesa Directiva quien haya pertenecido a la misma el año inmediatamente anterior, así fuere parcialmente. Se exceptúa aquellos que ocuparon alguna dignidad dentro de la Mesa Directiva de manera AdHoc.

**Artículo 179.- Participación en la Agenda del Concejo.** Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en el Concejo, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la Corporación Pública. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, sólo podrá ser modificado por ellos mismos.

**Parágrafo 1:** Para la aplicación del presente artículo, el vocero de la bancada declarada en oposición, deberá informar a la Mesa Directiva con tres (3) días de antelación el ejercicio del derecho. El oficio deberá ir firmado por los voceros de todas las organizaciones políticas declaradas en oposición.

**Parágrafo 2:** Será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, por parte del funcionario de la administración municipal citado a debate de control político durante las sesiones en donde el orden del día haya sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en oposición.

**Artículo 180.- Derecho a Participar en las Herramientas de Comunicación de la Corporación Pública de Elección Popular:** Las organizaciones políticas con representación en el concejo, declaradas en oposición tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular.

**Parágrafo:** Para la aplicación del presente artículo se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la ley 1909 de 2018 y la Resolución 3134 de 2018 del Consejo Nacional Electoral, en lo que sea referente a los Concejos Municipales.

**Artículo 181.- Transparencia y Rendición de Cuentas en el Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión.** En el marco de la aprobación de los planes plurianuales de inversiones de los Planes de Desarrollo del nivel municipal, el respectivo Gobierno deberá hacer público en los portales web institucionales los programas y proyectos que se pretendan ejecutar. Además, deberán publicarse las modificaciones o

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



adiciones a su articulado presentadas en el trámite de la construcción de dichos planes plurianuales y los Concejales autores de las mismas.

El gobierno municipal realizará audiencias públicas para que la ciudadanía pueda conocer los proyectos de inversión en el marco de los planes plurianuales y pueda presentar propuestas de priorización de las respectivas inversiones. Estas audiencias deberán realizarse según el caso, por veredas, localidades, comunas o barrios.

Igualmente, antes de finalizar cada año del período constitucional, el Secretario de Planeación y el Secretario de Hacienda Municipal, presentarán al Concejo, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.

La Administración Municipal deberá poner a disposición de la ciudadanía el informe en la página web y demás canales digitales que para tal efecto disponga cada entidad.

El informe será debatido en plenaria del Concejo en el periodo de sesiones ordinarias siguiente a su presentación y radicación. Para ello, las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en el Concejo para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del gobierno será obligatoria a través de mínimo dos (2) secretarios de despacho será obligatoria.

**Parágrafo:** En el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en el municipio, en los corregimientos, veredas, barrios, comunas o localidades, la distribución sectorial de la inversión, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.

**Artículo 182.- Curules en las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales.** El candidato que siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido Alcalde Municipal, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en el Concejo, durante el periodo constitucional de esta corporación.

Posterior a la declaratoria de elección del cargo de Alcalde y previo al del Concejo, el candidato que ocupó el segundo puesto en votación, deberá manifestar por escrito ante la comisión escrutadora competente, su decisión de aceptar o no una curul en el Concejo.

Otorgadas la credencial de alcalde, la autoridad electoral le expedirá, previa aceptación, la credencial como concejal a quien ocupó el segundo puesto en la votación para el mismo cargo y aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución para la distribución de las curules restantes del Concejo Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



Si no hay aceptación de la curul se aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución política para la distribución de todas las curules del Concejo.

**Artículo 183.- Pérdida de derechos de la oposición.** Los derechos reconocidos en la Ley 1909 de 2018 a las organizaciones políticas se mantendrán mientras esté vigente la declaración de oposición. En caso contrario se perderán.

En consecuencia, la Autoridad Electoral cancelará el correspondiente registro como organización política de oposición y reasignará los espacios en radio y televisión. A su vez, el Concejo elegirá un nuevo miembro de la mesa directiva.

**CAPITULO III  
DERECHOS DE LOS INDEPENDIENTES**

**Artículo 184.- Derechos de los Independientes.** Las organizaciones políticas que cuentan con representación en la corporación pública de elección popular, que no hacen parte del gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las herramientas de comunicación de la corporación pública de elección popular.
- b) Postular los candidatos a la mesa directiva del Concejo, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por éstas últimas.

Si la organización modifica su declaración política, el Concejo elegirá nuevo miembro de la mesa directiva.

**TITULO XVI  
CAPITULO I  
VIGENCIA Y REVISIÓN**

**Artículo 185.- Aplicación.-** El presente Acuerdo tendrá aplicación inmediata una vez sancionado por el Alcalde y surtida su publicación legal.

**Artículo 186.- Revisión jurídica.-** Para dar cumplimiento al precepto contenido en el artículo 305, numeral 10, de la Constitución Política, copia del Acuerdo que contiene el Presente reglamento será enviado por el alcalde al señor Gobernador del Departamento, dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de sanción.

**Artículo 187.- Divulgación.-** Efectuada la revisión jurídica de este reglamento por parte de la Gobernación del Departamento y definido su texto, la presidencia del Concejo dispondrá la publicación de varios ejemplares, para su distribución gratuita entre los



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

concejales, los empleados del Concejo, las autoridades municipales, las juntas de acción comunal, los directores de escuelas y colegios, las bibliotecas y casas de la cultura, y los funcionarios y empleados judiciales con sede en el municipio.

**Artículo 188.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Municipal 015 de 2022

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de San Martín de los Llanos, el día 14 de agosto del año 2024.



MARCO ANTONIO ARIAS SANTOS  
Presidente Concejo Municipal



GLADYS MARINA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
Secretaría General

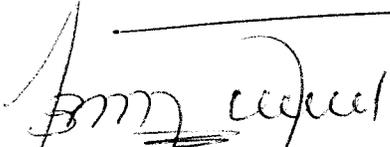
CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL Y DE LA COMISION TERCERA DE  
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, CULTURALES, ÉTICA Y DE  
DERECHOS HUMANOS DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

**HACE CONSTAR**

Que el Acuerdo No 012 del 14 de agosto del **POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2022**". Recibió los debates reglamentarios, con presentación de ponencia el día 3 de agosto del año vigente y aprobación en primer debate **COMISION TERCERA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, CULTURALES, ÉTICA Y DE DERECHOS** el día 9 de agosto del año 2024.



---

**OSWALDO BARBOSA OCAMPO**  
presidente comisión tercera asuntos administrativos

Y el segundo debate en sesión ordinaria el día 14 de agosto del 2024.



**MARCO ANTONIO ARIAS SANTOS**  
Presidente Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META



**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE  
LOS LLANOS**

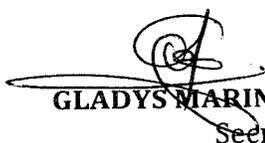
**CERTIFICAN**

Que el Acuerdo No 012 del 14 agosto de 2024 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2022"*** Fue aprobado en segundo debate en sesión de plenaria ordinaria, el día (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Este acuerdo fue tratado y aprobado en Primer debate reglamentario como Proyecto de Acuerdo No 013 del 2024, el día 9 de agosto del 2024.

Se expide en san Martín de los Llanos-Meta el día (14) del mes de agosto del año 2024

  
**MARCO ANTONIO ARIAS SANTOS**  
Presidente Concejo Municipal

  
**GLADYS MARINA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
Secretaría General

CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META

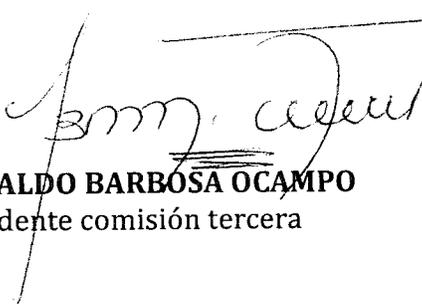


**EL PRESIDENTE DE LA COMISION TERCERA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS,  
SOCIALES, CULTURALES, ÉTICA Y DE DERECHOS Y LA SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS-META**

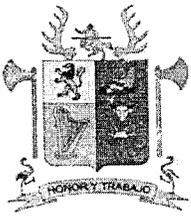
**CERTIFICAN**

Que el Proyecto de Acuerdo No 013 del 14 de agosto de 2024, "**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2022**" que dio origen al Acuerdo No 012, recibió el primer debate reglamentario y fue aprobado por esta comisión el (9) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).

Se expide en san Martín de los Llanos-Meta el día (14) del mes de agosto del año 2024

  
**OSWALDO BARBOSA OCAMPO**  
Presidente comisión tercera

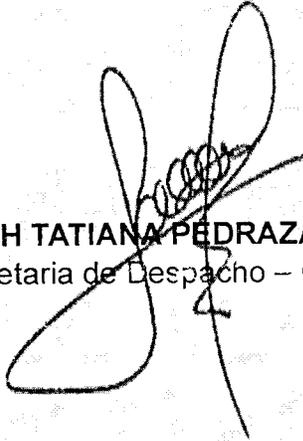
  
**GLADYS MARINA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
Secretaría General



**AVISO**

SE FIJA EN CARTELERA EL ACUERDO No 012 del 14 de agosto del 2024 " **POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 015 DE 2022 "**

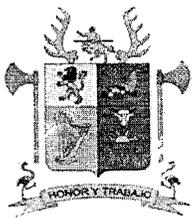
HOY 15 DE AGOSTO DE 2024, A LAS 11:00 AM, Y SE DESFIJA EL 22 DE AGOSTO A LAS 11:00 A.M.



**JINNETH TATIANA PEDRAZA AGUIRRE**  
Secretaria de Despacho – Gobierno

Carrera 5 N° 4 - 75, Barrio Fundadores, San Martín de los Llanos  
[www.sanmartin-meta.gov.co](http://www.sanmartin-meta.gov.co)

Email: [alcaldia@sanmartin-meta.gov.co](mailto:alcaldia@sanmartin-meta.gov.co) - [contactenos@sanmartin-meta.gov.co](mailto:contactenos@sanmartin-meta.gov.co)  
Celular: 320 3647819



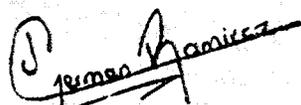
INFORME SECRETARIAL: San Martín de los Llanos, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) en la fecha se recibió el Acuerdo No 012 del 14 de agosto de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 015 DE 2022" proveniente del Honorable Concejo Municipal y pasa al despacho del señor alcalde Municipal, para su **SANCION Y PUBLICACION**, respectiva.

  
**JINNETH TATIANA PEDRAZA AGUIRRE**  
Secretaria de Despacho - Gobierno

**SANCION Y PUBLICACION**

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 81 de la Ley 136 de 1994, se **SANCIONA EL ACUERDO No 012 del 14 de agosto de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS, META Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No 015 DE 2022"** y se envía copia a la señora Gobernadora del Departamento para su **REVISION** de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Nacional concordante con lo normado en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994.

El Alcalde Municipal

  
**JOHN GERMAN RAMIREZ HERNANDEZ**

Secretaria Despacho- Gobierno

  
**JINNETH TATIANA PEDRAZA AGUIRRE**

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
VºBº: DRA JINNETH TATIANA PEDRAZA A	SECRETARIA DE DESPACHO-GOBIERNO	
Revisó:DRA JINNETH TATIANA PEDRAZA AGUIRRE	SECRETARIA DE DESPACHO-GOBIERNO	
Elaboro: EDITH MARCELA TRUJILLO OLYA	SECRETARIA DE DESPACHO	